

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 31

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 06 DE DICIEMBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la Cirujana Dentista Marilú Reynoso Ignacio, con el que solicita se le considere como aspirante a Síndica Procuradora Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero Pág. 08

- Escrito suscrito por el Licenciado Ruvicel del Valle Cuevas, mediante el cual solicita sea considerado para Presidente Municipal Instituyente de Las Vigas, Guerrero Pág. 09

- Escrito signado por el Doctor Nicolás Torres Salado, con el cual solicita ser incluido como aspirante a Presidente Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero Pág. 09

- Escrito suscrito por los ciudadanos Josefina Cervantes Gasparillo, Pedro Yectli Tezoptitlán, Ricarda Merino Tejeda y Fortino Miranda Torrescano,

Comisarios Municipales de las comunidades de Coyoacan y Azoacapa, respectivamente del municipio de Zitlala, Guerrero, por medio del cual solicitan se les autorice una partida extraordinaria específica de recurso efectivo, para ejecutar una obra de pavimentación de 10 kilómetros Pág. 09

- Escrito signado por los ciudadanos Alejandrino Salado Morales, Enrique Galeana Ignacio y otros, del Municipio de Las Vigas, Guerrero, con el que notifican el incumplimiento del desarrollo en las 19 Comunidades del acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de este Congreso del Estado Pág. 09

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 09

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

- | | |
|--|---|
| <p>Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 11</p> | <p>servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 19</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 12</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 21</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 14</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 16</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. (Comisión de Hacienda) Pág. 17</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que</p> | <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.</p> |

<p>Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p>	<p>durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 22</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria</p>	

segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 26

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 29

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

¡Buenos días!

Bienvenidos a la primera sesión del día lunes 06 de diciembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Le damos la bienvenida a los jóvenes de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero que nos acompañan el día de hoy.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Hilda Jennifer Ponce Mendoza, María Flores Maldonado y el diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Para llegar tarde las diputadas: Leticia Castro Ortiz, Ana Lenis Reséndiz Javier, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Nora Yanek Velázquez Martínez, Beatriz Mojica Morga, Jessica Ivette Alejo Rayo, Julieta Fernández Márquez y los diputados: Jesús Parra García, Fortunato Hernández Carbajal, Ricardo Astudillo Calvo, José Efrén López Cortes y Jacinto González Varona.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 26 minutos del día martes 06 de diciembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar lectura al mismo.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia diputada presidenta.

Orden del día.

Primera Sesión.

Primero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por la Cirujana Dentista Marilú Reynoso Ignacio, con el que solicita se le considere como aspirante a Síndica Procuradora Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero.

II. Escrito suscrito por el Licenciado Ruvicel del Valle Cuevas, mediante el cual solicita sea considerado para Presidente Municipal Instituyente de Las Vigas, Guerrero.

III. Escrito signado por el Doctor Nicolás Torres Salado, con el cual solicita ser incluido como aspirante a Presidente Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero.

IV. Escrito suscrito por los ciudadanos Josefina Cervantes Gasparillo, Pedro Yectli Tezoptitlán, Ricarda Merino Tejeda y Fortino Miranda Torrescano, Comisarios Municipales de las comunidades de Coyoacan y Azoacapa, respectivamente del municipio de Zitlala, Guerrero, por medio del cual solicitan se les autorice una partida extraordinaria específica de recurso efectivo, para ejecutar una obra de pavimentación de 10 kilómetros.

V. Escrito signado por los ciudadanos Alejandrino Salado Morales, Enrique Galeana Ignacio y otros, del Municipio de Las Vigas, Guerrero, con el que notifican el incumplimiento del desarrollo en las 19 Comunidades del acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de este Congreso del Estado.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán

de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. **(Comisión de Hacienda).**

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de

dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

u) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

v) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

w) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

x) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

y) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

z) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

aa) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de

segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

bb) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 06 de diciembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron cuatro asistencias de las diputadas y diputados: Helguera Jiménez Antonio, Apreza Patrón Héctor, de la Cruz Santiago Marben y Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth con los que se hace un total de 29 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día, de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, de referencia.

Antes de iniciar vamos nuevamente a dar la bienvenida a la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero con sede el Malinaltepec.

Muchas gracias a todos y cada uno de ustedes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 06 de Diciembre del 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por la Cirujana Dentista Marilú Reynoso Ignacio, con el que solicita se le considere

como aspirante a Síndica Procuradora Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero.

II. Escrito suscrito por el Licenciado Ruvicel del Valle Cuevas, mediante el cual solicita sea considerado para Presidente Municipal Instituyente de Las Vigas, Guerrero.

III. Escrito signado por el Doctor Nicolás Torres Salado, con el cual solicita ser incluido como aspirante a Presidente Instituyente del Municipio de Las Vigas, Guerrero.

IV. Escrito suscrito por los ciudadanos Josefina Cervantes Gasparillo, Pedro Yectli Tezoptitlán, Ricarda Merino Tejeda y Fortino Miranda Torrescano, Comisarios Municipales de las comunidades de Coyoacan y Azoacapa, respectivamente del municipio de Zitlala, Guerrero, por medio del cual solicitan se les autorice una partida extraordinaria específica de recurso efectivo, para ejecutar una obra de pavimentación de 10 kilómetros.

V. Escrito signado por los ciudadanos Alejandrino Salado Morales, Enrique Galeana Ignacio y otros, del Municipio de Las Vigas, Guerrero, con el que notifican el incumplimiento del desarrollo en las 19 Comunidades del acuerdo parlamentario suscrita por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de este Congreso del Estado.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, III y V, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y efectos procedentes.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “h”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día 01 de diciembre del 2022 así como en USB'S.

Por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar cuenta de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Se le informa que fueron 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del inciso “a” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones

sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

Se inserta tabla

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE HUMEDAD.

TERRENOS DE RIEGO.

TERRENOS DE TEMPORAL.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

Se insertan tablas

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Se insertan tablas

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
ECONOMICA.
REGULAR.
BUENA.

COMERCIAL
ECONÓMICA.
REGULAR.
BUENA.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS DE TABIQUE.

Se inserta tabla

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de

Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

Se inserta tabla

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ZONA CATASTRAL 01

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se inserta tabla

III. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Se inserta tabla

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

1. PRECARIA.
2. ECONÓMICA.
3. INTERÉS SOCIAL.
4. BUENA.
5. MUY BUENA.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO COMERCIAL

Se inserta tabla
 ECONÓMICA.
 BUENA.
 MUY BUENA.
 TIENDA DEPARTAMENTAL.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

Se inserta tabla

1. HOSPITALES.
2. MERCADOS.
3. HOTELES SIN CLASIFICACIÓN.

INSTALACIONES ESPECIALES.

Se inserta tabla

1. CISTERNAS POR UNIDAD.
2. FOSAS SEPTICAS.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

1. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
2. ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
3. ALBERCA.
4. BARDAS.
5. ÁREAS AJARDINADAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de

decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 000

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Se insertan tablas.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

ECONÓMICA

REGULAR

Se inserta tabla.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

REGULAR

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, publicará la

presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente
Los diputados y diputadas Integrantes
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.
El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción

que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Se inserta tabla.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

- USO HABITACIONAL
- PRECARIA.
- ECONÓMICA.
- INTERÉS SOCIAL.

REGULAR.
 INTERÉS MEDIO.
 BUENA.
 MUY BUENA.
 COMERCIAL
 ECONÓMICA.
 REGULAR.
 BUENA.
 MUY BUENA.
 TIENDA DE AUTOSERVICIO.
 INDUSTRIAL
 ECONÓMICA.
 LIGERA.
 MEDIANA.
 EDIFICIOS DE OFICINAS
 REGULAR.
 BUENA.
 MUY BUENA.
 INSTALACIONES ESPECIALES.
 CISTERNAS.
 OBRAS COMPLEMENTARIAS.
 ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
 ALBERCA.
 CANCHAS DE FUTBOL.
 CANCHAS DE BASQUETBOL.
 BARDAS DE TABIQUE.
 ÁREAS JARDINADAS.
 PALAPAS.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente
 Los diputados y diputadas Integrantes
 de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

Se anexan tablas.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Se anexan tablas.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, se anexan tablas.

- PRECARIA
- ECONÓMICA
- REGULAR
- BUENA
- USO COMERCIAL
- ECONÓMICA
- REGULAR
- BUENA

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios

de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente

Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO

2.- TERRENOS DE HUMEDAD

3.- TERRENOS DE TEMPORAL

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

SECTOR CATASTRAL 001

Se inserta tabla.

III.-TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Se inserta tabla.

HABITACIONAL

PRECARIA

ECONÓMICA

INTERÉS SOCIAL

REGULAR

INTERÉS MEDIO

BUENA

MUY BUENA

LUJO

COMERCIAL

Se inserta tabla.

ECONÓMICA

REGULAR

BUENA

MUY BUENA

LUJO

DEPARTAMENTAL

Se inserta tabla.

INDUSTRIAL

ECONÓMICA

LIGERA

MEDIANA

PESADA

Se inserta tabla.

EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO

ESCUELAS

OFICINAS

ESTACIONAMIENTO

HOSPITAL

HOTEL REGULAR

HOTEL BUENO

HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS

HOTEL DE 5 ESTRELLAS

HOTEL DE GRAN LUJO

RESTAURANTES

BARES

TIENDAS DE AUTOSERVICIO

MERCADO

ESPECIALES

ALBERCA

BARDA

CANCHA

COBERTIZO

ELEVADOR

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS

FOSAS SÉPTICAS

POZOS DE ABSORCION

POZOS ARTESIANOS

EQUIPOS DE BOMBEO

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERAS

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

PLANTA DE EMERGENCIA

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ÁREAS JARDINADAS

PALAPAS

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS

PERGOLAS

FUENTES

RIEGO POR ASPERSION O GOTEO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.

Atentamente
Los diputados y diputadas Integrantes
de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

<p>2.- TERRENOS DE HUMEDAD.</p> <p>3.- TERRENOS DE TEMPORAL.</p> <p>4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.</p> <p>5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.</p> <p>6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.</p> <p>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.</p> <p style="text-align: center;">SECTOR CATASTRAL 001</p> <p>Se insertan tablas.</p> <p>III.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p> <p>USO HABITACIONAL</p> <p>PRECARIA</p> <p>ECONÓMICA</p> <p>INTERÉS SOCIAL</p> <p>REGULAR</p> <p>INTERÉS MEDIO</p> <p>BUENA</p> <p>MUY BUENA</p> <p>LUJO</p> <p>Se insertan tablas.</p> <p>USO COMERCIAL</p> <p>ECONÓMICA</p> <p>REGULAR</p> <p>BUENA</p> <p>MUY BUENA</p> <p>LUJO</p>	<p>DEPARTAMENTAL</p> <p>Se insertan tablas.</p> <p>USO INDUSTRIAL</p> <p>ECONÓMICA</p> <p>LIGERA</p> <p>MEDIA</p> <p>PESADA</p> <p>Se anexan tablas.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.</p> <p>Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2022.</p> <p>Atentamente Los diputados y diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.</p>
---	---

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José
 Efrén López Cortés, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del punto número dos del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos del dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

Se inserta tabla.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

- 1.- TERRENOS DE RIEGO.
- 2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
- 3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
- 4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
- 5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
- 6.-TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se inserta tabla.

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

1. - PRECARIA
2. - ECONÓMICA
- 3.- REGULAR
- 4.- BUENA.
- 5.- MUY BUENA.

Se inserta tabla.

USO COMERCIAL

- 1.- ECONÓMICA.

- 2.- REGULAR.
- 3.- BUENA.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

Artículo Segundo.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo Cuarto.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

Artículo Quinto.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga.- Vocal.-
 Diputado José Efrén López Cortés. Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos de “i” al “o” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dispensa total de lectura de dictámenes.

Chilpancingo, Guerrero, 6 de diciembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 261 en relación con el diverso 98 de esta Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso, la dispensa total de la segunda lectura que corresponde a los dictámenes siguientes: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de: Leonardo Bravo, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, todos del Estado de Guerrero.

Asimismo y tomando en consideración que las leyes y el articulado que se consigna en los dictámenes que se someten a consideración del Pleno del Poder Legislativo abordan la misma materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted someta a consideración del Pleno que la discusión en lo general de los dictámenes se realicen de manera conjunta y en un solo momento, por tratarse todas de leyes de ingresos municipales.

Sin otro particular, le envío un saludo afectuoso.

Atentamente.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente de la Comisión de Hacienda.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley, enlistados en los incisos del “i” al “o” del punto número dos del Orden del Día, en desahogo en los términos solicitados.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

En atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, esta Presidencia con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes de leyes de ingresos, se dé bajo el siguiente mecanismo.

Primeramente los dictámenes que no tengan observaciones o reservas serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación, de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciéndose la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes de leyes de ingresos en que las diputadas y los diputados deseen realizar

observaciones o reservas para su discusión, para su trámite de manera individual, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Se le informa que se registraron 27 votos a favor, 0 en contra y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia solicita a las ciudadanas diputadas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de leyes de ingresos se excluyen para su posterior análisis de manera individual.

¿Con qué objeto diputado Carlos Cruz?

(Desde su lugar el diputado Carlos Cruz López, solicita el uso de la palabra para hacer reserva de artículos de las Leyes de Ingresos de Leonardo Bravo, Tecpan de Galeana y Tixtla de Guerrero).

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

¿Diputado Carlos Cruz, se refiere a reserva de artículos?

(Desde su lugar el diputado Carlos Cruz López, reafirma su petición de hacer uso de la palabra).

Todavía no corresponde, en su momento lo anotamos en la lista de oradores.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede

el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes con proyecto de Ingresos para los Municipios de Leonardo Bravo, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Muy buenos días o buenas tardes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con su permiso, presidenta.

Nuevamente como hemos estado trabajado intensamente en el desarrollo de los trabajos de esta importante actividad de las leyes municipales de Ingresos, a nombre de la Comisión de Hacienda Dictaminadora, de los proyectos de decreto que hoy se someten al análisis de este Pleno, vengo a fundamentar los dictámenes correspondientes a las leyes de ingresos de Leonardo Bravo, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas.

Partimos con el señalamiento de las atribuciones y facultades que señala la Constitución y las leyes con relación a la actividad financiera y diremos como ya se ha señalado claramente que el Estado como ente público ostenta la potestad tributaria para la recaudación de recursos públicos y cumplir con su responsabilidad de atender las necesidades para brindar los servicios públicos que necesita la población.

Como lo hemos dicho con anterioridad, de conformidad con la Ley Orgánica en vigor de este Poder Legislativo, esta Comisión de Hacienda tiene la potestad dictaminadora para resolver sobre las iniciativas de leyes de ingresos que han presentado los ayuntamientos y que permitan la obtención de recursos propios. Ello en atención al mandato constitucional sobre el deber de la ciudadanía para contribuir con el gasto público.

De esta manera consideramos que, con los dictámenes de leyes municipales de ingresos, se da cumplimiento eficaz al sujeto que permita la recaudación de recursos para la atención de distintos fines que tienen los ayuntamientos en cada uno de esos municipios.

Como se ha expuesto al dar cuenta en este Pleno las leyes de ingresos municipales tienen vigencia durante un

año en tanto transcurre el ejercicio fiscal, así al terminar éste el Congreso de Guerrero, da inicio con el procedimiento de emisión recibiendo las iniciativas que envían los ayuntamientos procediéndose a su estudio y valoración de lo que se desprende la dictaminación de éstas.

Situación que acontece en este momento a efecto de que este Pleno determine su aprobación de los dictámenes con proyecto de decreto que hoy se ponen a su más alta consideración.

De esta manera cada año este Congreso realiza este acto legislativo que tiene por objeto lograr la obtención de finanzas suficientes en los ayuntamientos, el cual persigue la finalidad de conseguir el bienestar y desarrollo de los municipios, por ello con la emisión de las leyes de ingresos se brinda las herramientas legales necesarias con el objetivo de que los ayuntamientos puedan recaudar los recursos suficientes para cumplir con la responsabilidad de dar solución a las demandas sociales que se presentan en cada municipio.

Hoy se requiere que este Poder Legislativo asuma la responsabilidad de legislar sin afectar los bolsillos de la ciudadanía, pero al mismo tiempo lograr el objetivo de obtener las recaudaciones suficientes, en suma se pretende dotar a los ayuntamientos de una atribución financiera sana a efecto de que en la recaudación que obtengan se le dé el destino correcto con los principios democráticos de transparencia y rendición de cuentas.

Por eso estamos convencidos de que se proporcionaran los instrumentos y herramientas a los gobiernos municipales para que cumplan con su obligación constitucional de administrar los recursos financieros que obtengan. En ese sentido la ciudadanía tendrá certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico equitativo y que el origen y destinos de estos tienen como base constitucional y legal.

Debemos señalar que esta tarea legislativa de emisión de leyes de ingresos municipales tiene por objeto fomentar el cumplimiento de las y los contribuyentes, de todo ello la Comisión de Hacienda Dictaminadora de los proyectos estipulados hemos procurado que los procesos de creación de leyes de ingresos municipales, se encuentren apegados al marco constitucional y legal, con el objeto de que los ingresos del municipio se encuentren libres de todo vicio.

Para lograr una recaudación justa en los trabajos de dictaminación se retomó la propuesta de las iniciativas en el sentido de no imponer nuevos conceptos en el número de impuestos, derechos, contribuciones

especiales, productos y aprovechamientos, esto a fin de no causar una afectación en la economía de las personas que terminen por afectar los bolsillos. Consideramos relevante señalar de que esta determinación es justa y necesaria, sin que se corra el riesgo de debilitar las cantidades de recaudación de los ayuntamientos.

Hoy por hoy les decimos con determinación y firmeza a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, que este Órgano Legislativo estará atento vigilando que los recursos que recauden se ejerzan con transparencia y que la rendición de cuentas se consolide como un principio democrático rector de un gobierno comprometido con su tarea principal que es el bienestar de su gente.

Finalmente, por las razones que he plasmado en este documento, pedimos su voto favorable, diputadas y diputados.

Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

¿Con qué objeto diputado Carlos Cruz López?

(Desde su lugar el diputado Carlos Cruz López, declina su participación).

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de leyes de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto, e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Se reitera que dicha votación surtirá sus efectos para todos y cada uno de los dictámenes enlistados.

Los diputados:

Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Albarrán Mendoza Esteban.- Parra García Jesús, a favor.- Quiñonez Cortés Manuel, a favor.- Reséndiz Javier Ana Lenis, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- González Varona Jacinto, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Bernal Reséndiz Gabriela, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- García Lucena Jennyfer, a favor.- Juárez Gómez Susana Paola, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Bernardo Ortega Jiménez, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Cruz López Carlos, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- de la Cruz Santiago Marben, a favor.- Camacho Pineda Elzy, a favor.- Hernández Martínez Yanelly, a favor.

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Se informa a esta presidencia que se registraron 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular los dictámenes con proyectos de leyes de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobados los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios de Leonardo Bravo, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, emítase las leyes correspondientes y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos del “p” al “bb” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto dé lectura al oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio Numero: HCE/63/2DO/CH/165/2022.
Asunto: Dispensa total de lecturas de dictámenes.

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de diciembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva, Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 261, en relación con el diverso 98 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, respetuosamente solicito a usted proponga al Pleno de este Congreso la dispensa total de la segunda lectura que corresponde a los dictámenes siguientes:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, del municipio de mártir de Cuilapan, del municipio de Mochitlán, del municipio de Olinalá, del municipio de Ometepec, del municipio de Petatlán, del municipio de Quechultenango, del municipio de Tetipac, del municipio de Tlalchapa, del municipio de Tlapehuala, del municipio de San Luis Acatlán, del municipio de San Miguel Totolapan y del municipio de Xochihuehuetlán, todos del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo y tomando en consideración que las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción y el articulado que se consigne en los dictámenes que se someten a consideración del Pleno del Poder Legislativo abordan la misma materia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, solicito a usted someta a consideración del Pleno que la discusión y votación en lo general de los dictámenes se realice de manera conjunta y en un solo momento por tratarse de todas ellas Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción Municipales.

Sin otro particular, le envío un saludo afectuoso.

Atentamente.
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del “p” al “bb” del segundo punto del Orden del Día en desahogo en los términos solicitados.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo de manera económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Se informa a esta presidencia que se registraron 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

En atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, esta Presidencia

con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete a consideración del Pleno para que la discusión y aprobación de los dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores se de bajo el siguiente mecanismo:

Primeramente los dictámenes que no tengan observaciones o reservas serán sometidas a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular en su caso, haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente esta Presidencia tomará en consideración aquellos dictámenes con proyecto de decreto de tablas de valores, en las que las diputadas y diputados deseen realizar observaciones o reservas para su discusión, para su trámite de manera individual, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia solicita a las ciudadanas diputadas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de decreto de Tabla de Valores se excluyen para su posterior análisis de manera individual.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores para los municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan y Xochihuehuetlán, todos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, presidenta.

Con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la Comisión dictaminadora la comisión de Hacienda, quisiéramos dar a conocer a este pleno las razones por la que se resolvió en el sentido positivo los decretos con relación a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para los municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan y Xochihuehuetlán.

De acuerdo a la ley Orgánica de este Poder Legislativo la 231, la Comisión de Hacienda tiene atribuciones para analizar las iniciativas presentadas y dictaminar lo que conforme a Derecho corresponda. Por su parte, el Pleno de este Congreso, tiene facultades para discutir y para aprobar, en su caso, los dictámenes que hoy ponemos a su consideración.

Nos fueron turnadas las iniciativas presentadas para el ejercicio fiscal 2023, fueron suscritas por los ayuntamientos se analizaron y se discutieron y aprobaron por unanimidad al interior de la Comisión de Hacienda.

Para llegar a conclusiones objetivas, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el 2023, las cuales en su opinión, señaló, cito “que los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumplen con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero...”

En efecto, esta Comisión la de hacienda, coincide con los motivos de la iniciativa en el sentido de que los

contribuyentes que radican en los municipios del Estado, requieren de la certeza de que sus contribuciones derivan de un marco jurídico y fiscal adecuado y al mismo tiempo equitativo, considerando que con ello se busca fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones y sobre todo la defensa de la propiedad inmobiliaria.

Por tanto, que en las propuestas que hoy están a la consideración del Pleno, conforme a los municipios que ya enumeramos en un principio, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

De tal modo que, atendiendo a lo anterior y respetando las facultades tributarias, la comisión confirmó que las tasas de cobro establecidas en los proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del 3 al millar anual que se aplicaron en 2022.

Todo ello, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contempladas en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes.

Es así, esta Comisión, considera que es importante señalar que la actualización de las tablas de valores año con año, no significa un incremento en el pago del predial, repito la comisión dictaminadora considera que la actualización de las tablas de valores año con año no significa un incremento en pago de predial, sino el hecho de que los valores que tienen los bienes inmuebles se acerquen con los valores fiscales, ya que eso es lo justo, y lo correcto para que la ciudadanía tenga mayor certeza en el pago de sus contribuciones con relación a los ingresos del municipio.

Además de ello, es de utilidad esencial para que las y los contribuyentes tengan conocimiento de la valía de sus predios, ya que el valor catastral es un referente objetivo para pagar los impuestos correspondientes; asimismo, el valor real con el que se puede vender una propiedad.

Por todas las razones que he expuesto y que están contenidas en los dictámenes que les fueron oportunamente vinculados, en el momento en que, en este Pleno someta a la consideración, pedimos diputadas, les pedimos diputados su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Alicia Zamora Villalva.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de antecedentes, por lo que solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria de los municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan y Xochihuehuatlán, todos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes; Emítanse los decretos de Tabla de Valores correspondientes y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 12:42 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 12 horas con 42 minutos del día martes 06 de diciembre de 2022, se clausura la presente sesión y cita a

las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HA-MG-P/282/12/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadano Romoaldo Díaz Rosas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. “CONSIDERACIONES”.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PRES/279/27/09/22**, fechado el 27 de Septiembre del mismo ejercicio, el H. Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0985/2022** de fecha **04 de octubre 2022**, emite contestación de la manera siguiente: **“que su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de*

infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, obras complementarias, según su CLASE: habitacional; precaria, económica, regular y buena, comercial; económica, regular y buena, obras complementarias; bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en los diversos terrenos del área urbana del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 49.62 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 34.85 %.

En ese marco se propone que, en la ley de ingresos para el municipio de Acatepec, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023 la tasa del 3 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios,

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), de la ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y sus localidades y el sector

catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760001	Acatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760002	Agua Tordillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760003	Agua Xoco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760004	El Aguacate
12	Guerrero	076	Acatepec	120760005	Alcamani
12	Guerrero	076	Acatepec	120760006	Apetzuca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760007	Barranca Dulce
12	Guerrero	076	Acatepec	120760008	Encino Amarillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760009	Barranca Piña
12	Guerrero	076	Acatepec	120760010	Barranca Pobre
12	Guerrero	076	Acatepec	120760011	Buenavista
12	Guerrero	076	Acatepec	120760013	Caxitepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760014	Cerro Tigre (Cerro de Tigre)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760015	Cerro Pelón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760016	El Chirimoyo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760018	Villa Guadalupe
12	Guerrero	076	Acatepec	120760019	Cuixinipa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760020	Escalerilla de Zapata
12	Guerrero	076	Acatepec	120760021	Río de Hacienda
12	Guerrero	076	Acatepec	120760022	El Fuereño
12	Guerrero	076	Acatepec	120760023	Las Juntas
12	Guerrero	076	Acatepec	120760024	Llano del Limón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760025	Llano Grande
12	Guerrero	076	Acatepec	120760026	Pozolapa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760027	Loma Bonita (El Campamento)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760029	Loma Macho
12	Guerrero	076	Acatepec	120760030	Loma Tuza
12	Guerrero	076	Acatepec	120760031	Lomatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760032	Mexcalapa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760033	Mexcaltepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760034	Mexcaltepec Viejo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760035	Piedra Tuza
12	Guerrero	076	Acatepec	120760037	Tierra Blanca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760039	Tres Cruces
12	Guerrero	076	Acatepec	120760040	Vista Hermosa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760041	Xilotlancingo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760042	Xochitepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760043	Zontecomapa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760046	Agua Fría
12	Guerrero	076	Acatepec	120760047	Agua Tomagua
12	Guerrero	076	Acatepec	120760048	El Capulín (Apetzuca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760049	El Izote (Laguna Seca)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760050	Coxcomatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760051	Loma de la Silla
12	Guerrero	076	Acatepec	120760052	Loma Maguey
12	Guerrero	076	Acatepec	120760053	Llano de la Parota
12	Guerrero	076	Acatepec	120760054	Monte Horeb
12	Guerrero	076	Acatepec	120760055	El Naranjo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760056	Zilacayota
12	Guerrero	076	Acatepec	120760057	Plan Ojo de Agua
12	Guerrero	076	Acatepec	120760059	Barranca Lima
12	Guerrero	076	Acatepec	120760060	Barranca Mina
12	Guerrero	076	Acatepec	120760061	Colonia Nuevo Amanacer
12	Guerrero	076	Acatepec	120760062	Colonia los Pinos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760063	Flor de Pascua
12	Guerrero	076	Acatepec	120760064	Laguna Seca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760065	Lázaro Cárdenas
12	Guerrero	076	Acatepec	120760066	El Llano
12	Guerrero	076	Acatepec	120760067	Loma Macho
12	Guerrero	076	Acatepec	120760068	Mesón Zapata
12	Guerrero	076	Acatepec	120760069	El Mirador
12	Guerrero	076	Acatepec	120760070	Puerto Buenavista
12	Guerrero	076	Acatepec	120760071	San Juan de los Pinos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760072	Tierra Colorada
12	Guerrero	076	Acatepec	120760073	Plan Ranchito
12	Guerrero	076	Acatepec	120760074	Villa de las Flores
12	Guerrero	076	Acatepec	120760075	Barranca Bejuco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760076	Colonia Barranca Perico
12	Guerrero	076	Acatepec	120760077	Colonia Yerba Santa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760078	El Tejocote
12	Guerrero	076	Acatepec	120760079	El Portezuelo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760080	Río Grande
12	Guerrero	076	Acatepec	120760081	Lomadad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760083	Piedra Mesa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760084	Plan de Piedra
12	Guerrero	076	Acatepec	120760086	El Rincón de los Pinos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760087	Arroyo Camarón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760088	Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760089	Limo Xoco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760090	Carrizalillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760091	Cerro el Maguey
12	Guerrero	076	Acatepec	120760092	Colonia Agua Fría
12	Guerrero	076	Acatepec	120760093	Colonia Curva el Llano
12	Guerrero	076	Acatepec	120760094	Colonia la Palma
12	Guerrero	076	Acatepec	120760095	Colonia Llano Pericón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760096	Ocote Capulín
12	Guerrero	076	Acatepec	120760097	Colonia Progreso (Cerro Gavilán)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760098	Colonia Yerba Buena
12	Guerrero	076	Acatepec	120760099	El Mesón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760100	Filo de San Marcos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760101	Ixtiña
12	Guerrero	076	Acatepec	120760102	Ixtlahuatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760103	Laguna Potrero
12	Guerrero	076	Acatepec	120760104	Loma Bonita
12	Guerrero	076	Acatepec	120760105	Loma Ocote
12	Guerrero	076	Acatepec	120760106	Llano Maiza
12	Guerrero	076	Acatepec	120760107	Ojo de Agua
12	Guerrero	076	Acatepec	120760108	Palo Seco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760109	San José
12	Guerrero	076	Acatepec	120760110	San Marcos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760111	Santa Rosa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760112	Uaskaa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760113	Yerba Santa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760114	Filo de Arena
12	Guerrero	076	Acatepec	120760115	Localidad sin Nombre
12	Guerrero	076	Acatepec	120760116	Loma del Ocote Dos
12	Guerrero	076	Acatepec	120760117	Plan de Palo Viejo (Loma Vista)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760118	Plan del Guayabo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760119	Rancho Porfirio de la Cruz
12	Guerrero	076	Acatepec	120760120	Barranca Honda

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PRES/279/27/09/22**, fechado el 27 de Septiembre del mismo ejercicio, se

solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio :SFA/SI/CGC/0985/2022 de fecha 04 de octubre 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“que su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento.”**

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

“En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor”.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Acatepec, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de

cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Acatepec, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del 3 al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

***“ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HECTAREA (UMA)
000	1	Terrenos de Humedad	71.01
000	2	Terrenos de Riego	82.85
000	3	Terrenos de Temporal	59.18
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	47.34
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	47.34
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	82.85
000	7	Terrenos en monte alto sin explotación forestal.	52.85

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR M2
N. De Código			ubicación	UMA
001 COL. CENTRO				
001	001	001	VICENTE GUERRERO	1.88
001	001	002	MORELOS	1.88
001	001	003	GUERRERO	1.88
001	001	004	GALEANA	1.88
001	001	005	BRAVO	1.88
001	001	006	JUAREZ	1.88
001	001	007	CARRIZAL	1.88
001	001	008	LEONA VICARIO	1.88
001	001	009	CUAHUTEMOC	1.88
001	001	010	REVOLUCION	1.88
001	001	011	EMILIANO ZAPATA	1.88
001	001	012	JARDIN DE NIÑOS	1.88
001	001	013	VENUSTIANO CARRANZA	1.88
001	001	014	BENITO JUAREZ	1.88
002 COL. BUGAMBILIAS				
001	002	001	HIDALDO	1.48
001	002	002	SIN NOMBRE	1.48
003 COL. SAN MARCOS				
001	003	001	SIN NOMBRE	1.48
001	003	002	LAZARO CARDENAS	1.48
001	003	003	ERNESTO CHE GUEVARA	1.48
004 COL. PRT				
001	004	001	SIN NOMBRE	1.48
001	004	002	ERNESTO CHE GUEVARA	1.48
001	004	003	EMILIANO ZAPATA	1.48
005 PLAN SAN MARCOS				
001	005	001	JUAREZ	1.48
001	005	002	SIN NOMBRE	1.48
001	005	003	VICENTE GRO	1.48

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR M2 UMA
N. De Código			ubicación	
006 localidad Agua Tordillo				
001	006	001	Sin Nombre	0.68
001	006	002	Andador sin nombre	0.68
001	006	003	Todas las calles	0.68
007 localidad Agua Xoco				
001	007	001	Sin Nombre	0.68
001	007	002	Andador sin nombre	0.68
001	007	003	Todas las calles	0.68
008 Localidad El Aguacate				
001	008	001	Sin Nombre	0.68
001	008	002	Andador sin nombre	0.68
001	008	003	Todas las calles	0.68
009 Localidad Alcamani				
001	009	001	Sin Nombre	0.68
001	009	002	Andador sin nombre	0.68
001	009	003	Todas las calles	0.68
010 Localidad Apetzuca				
001	010	001	Sin Nombre	0.68
001	010	002	Andador sin nombre	0.68
001	010	003	Todas las calles	0.68
011 Localidad Barranca Dulce				
001	011	001	Sin Nombre	0.68
001	011	002	Andador sin nombre	0.68
001	011	003	Todas las calles	0.68
012 Localidad Encino Amarillo				
001	012	001	Sin Nombre	0.68
001	012	002	Andador sin nombre	0.68
001	012	003	Todas las calles	0.68
013 Localidad Barranca Piña				
001	013	001	Sin Nombre	0.68
001	013	002	Andador sin nombre	0.68
001	013	003	Todas las calles	0.68
014 Localidad Barranca Pobre				
001	014	001	Sin Nombre	0.68
001	014	002	Andador sin nombre	0.68
001	014	003	Todas las calles	0.68

015 Localidad Buenavista				
001	015	001	Sin Nombre	0.68
001	015	002	Andador sin nombre	0.68
001	015	003	Todas las calles	0.68
016 Caxitepec				
001	016	001	Sin Nombre	0.68
001	016	002	Andador sin nombre	0.68
001	016	003	Todas las calles	0.68
017 Cerro Tigre (Cerro de Tigre)				
001	017	001	Sin Nombre	0.68
001	017	002	Andador sin nombre	0.68
001	017	003	Todas las calles	0.68
018 Cerro Pelón				
001	018	001	Sin Nombre	0.68
001	018	002	Andador sin nombre	0.68
001	018	003	Todas las calles	0.68
019 El Chirimoyo				
001	019	001	Sin Nombre	0.68
001	019	002	Andador sin nombre	0.68
001	019	003	Todas las calles	0.68
020 Villa Guadalupe				
001	020	001	Sin Nombre	0.68
001	020	002	Andador sin nombre	0.68
001	020	003	Todas las calles	0.68
021 Cuixinipa				
001	021	001	Sin Nombre	0.68
001	021	002	Andador sin nombre	0.68
001	021	003	Todas las calles	0.68
022 Escalerilla de Zapata				
001	022	001	Sin Nombre	0.68
001	022	002	Andador sin nombre	0.68
001	022	003	Todas las calles	0.68
023 Río de Hacienda				
001	023	001	Sin Nombre	0.68
001	023	002	Andador sin nombre	0.68
001	023	003	Todas las calles	0.68
024 El Fuereño				
001	024	001	Sin Nombre	0.68

001	024	002	Andador sin nombre	0.68
001	024	003	Todas las calles	0.68
025 Las Juntas				
001	025	001	Sin Nombre	0.68
001	025	002	Andador sin nombre	0.68
001	025	003	Todas las calles	0.68
026 Llano del Limón				
001	026	001	Sin Nombre	0.68
001	026	002	Andador sin nombre	0.68
001	026	003	Todas las calles	0.68
027 Llano Grande				
001	027	001	Sin Nombre	0.68
001	027	002	Andador sin nombre	0.68
001	027	003	Todas las calles	0.68
028 Pozolapa				
001	028	001	Sin Nombre	0.68
001	028	002	Andador sin nombre	0.68
001	028	003	Todas las calles	0.68
029 Loma Bonita (El Campamento)				
001	029	001	Sin Nombre	0.68
001	029	002	Andador sin nombre	0.68
001	029	003	Todas las calles	0.68
030 Loma Macho				
001	030	001	Sin Nombre	0.68
001	030	002	Andador sin nombre	0.68
001	030	003	Todas las calles	0.68
031 Loma Tuza				
001	031	001	Sin Nombre	0.68
001	031	002	Andador sin nombre	0.68
001	031	003	Todas las calles	0.68
032 Lomatepec				
001	032	001	Sin Nombre	0.68
001	032	002	Andador sin nombre	0.68

001	032	003	Todas las calles	0.68
033 Mexcalapa				
001	033	001	Sin Nombre	0.68
001	033	002	Andador sin nombre	0.68
001	033	003	Todas las calles	0.68
034 Mexcaltepec				
001	034	001	Sin Nombre	0.68
001	034	002	Andador sin nombre	0.68
001	034	003	Todas las calles	0.68
035 Mexcaltepec Viejo				
001	035	001	Sin Nombre	0.68
001	035	002	Andador sin nombre	0.68
001	035	003	Todas las calles	0.68
036 Piedra Tuza				
001	036	001	Sin Nombre	0.68
001	036	002	Andador sin nombre	0.68
001	036	003	Todas las calles	0.68
037 Tierra Blanca				
001	037	001	Sin Nombre	0.68
001	037	002	Andador sin nombre	0.68
001	037	003	Todas las calles	0.68
038 Tres Cruces				
001	038	001	Sin Nombre	0.68
001	038	002	Andador sin nombre	0.68
001	038	003	Todas las calles	0.68
039 Vista Hermosa				
001	039	001	Sin Nombre	0.68
001	039	002	Andador sin nombre	0.68
001	039	003	Todas las calles	0.68
040 Xilotlancingo				
001	040	001	Sin Nombre	0.68
001	040	002	Andador sin nombre	0.68
001	040	003	Todas las calles	0.68
041 Xochitepec				

001	041	001	Sin Nombre	0.68
001	041	002	Andador sin nombre	0.68
001	041	003	Todas las calles	0.68
042 Zontecomapa				
001	042	001	Sin Nombre	0.68
001	042	002	Andador sin nombre	0.68
001	042	003	Todas las calles	0.68
043 Agua Fría				
001	043	001	Sin Nombre	0.68
001	043	002	Andador sin nombre	0.68
001	043	003	Todas las calles	0.68
044 Agua Tomagua				
001	044	001	Sin Nombre	0.68
001	044	002	Andador sin nombre	0.68
001	044	003	Todas las calles	0.68
045 El Capulín (Apetzuca)				
001	045	001	Sin Nombre	0.68
001	045	002	Andador sin nombre	0.68
001	045	003	Todas las calles	0.68
046 El Izote (Laguna Seca)				
001	046	001	Sin Nombre	0.68
001	046	002	Andador sin nombre	0.68
001	046	003	Todas las calles	0.68
047 Coxcomatepec				
001	047	001	Sin Nombre	0.68
001	047	002	Andador sin nombre	0.68
001	047	003	Todas las calles	0.68
048 Loma de la Silla				
001	048	001	Sin Nombre	0.68
001	048	002	Andador sin nombre	0.68
001	048	003	Todas las calles	0.68
049 Loma Maguey				
001	049	001	Sin Nombre	0.68
001	049	002	Andador sin nombre	0.68

001	049	003	Todas las calles	0.68
050 Llano de la Parota				
001	050	001	Sin Nombre	0.68
001	050	002	Andador sin nombre	0.68
001	050	003	Todas las calles	0.68
051 Monte Horeb				
001	051	001	Sin Nombre	0.68
001	051	002	Andador sin nombre	0.68
001	051	003	Todas las calles	0.68
052 El Naranja				
001	052	001	Sin Nombre	0.68
001	052	002	Andador sin nombre	0.68
001	052	003	Todas las calles	0.68
053 Zilacayota				
001	053	001	Sin Nombre	0.68
001	053	002	Andador sin nombre	0.68
001	053	003	Todas las calles	0.68
054 Plan Ojo de Agua				
001	054	001	Sin Nombre	0.68
001	054	002	Andador sin nombre	0.68
001	054	003	Todas las calles	0.68
055 Barranca Lima				
001	055	001	Sin Nombre	0.68
001	055	002	Andador sin nombre	0.68
001	055	003	Todas las calles	0.68
056 Barranca Mina				
001	056	001	Sin Nombre	0.68
001	056	002	Andador sin nombre	0.68
001	056	003	Todas las calles	0.68
057 Colonia Nuevo Amanecer				
001	057	001	Sin Nombre	0.68
001	057	002	Andador sin nombre	0.68
001	057	003	Todas las calles	0.68
058 Colonia los Pinos				

001	058	001	Sin Nombre	0.68
001	058	002	Andador sin nombre	0.68
001	058	003	Todas las calles	0.68
059 Flor de Pascua				
001	059	001	Sin Nombre	0.68
001	059	002	Andador sin nombre	0.68
001	059	003	Todas las calles	0.68
060 Laguna Seca				
001	060	001	Sin Nombre	0.68
001	060	002	Andador sin nombre	0.68
001	060	003	Todas las calles	0.68
061 Lázaro Cárdenas				
001	061	001	Sin Nombre	0.68
001	061	002	Andador sin nombre	0.68
001	061	003	Todas las calles	0.68
062 El Llano				
001	062	001	Sin Nombre	0.68
001	062	002	Andador sin nombre	0.68
001	062	003	Todas las calles	0.68
063 Loma Macho				
001	063	001	Sin Nombre	0.68
001	063	002	Andador sin nombre	0.68
001	063	003	Todas las calles	0.68
064 Mesón Zapata				
001	064	001	Sin Nombre	0.68
001	064	002	Andador sin nombre	0.68
001	064	003	Todas las calles	0.68
065 El Mirador				
001	065	001	Sin Nombre	0.68
001	065	002	Andador sin nombre	0.68
001	065	003	Todas las calles	0.68
066 Puerto Buenavista				
001	066	001	Sin Nombre	0.68
001	066	002	Andador sin nombre	0.68

001	066	003	Todas las calles	0.68
067 San Juan de los Pinos				
001	067	001	Sin Nombre	0.68
001	067	002	Andador sin nombre	0.68
001	067	003	Todas las calles	0.68
068 Tierra Colorada				
001	068	001	Sin Nombre	0.68
001	068	002	Andador sin nombre	0.68
001	068	003	Todas las calles	0.68
069 Plan Ranchito				
001	069	001	Sin Nombre	0.68
001	069	002	Andador sin nombre	0.68
001	069	003	Todas las calles	0.68
070 Villa de las Flores				
001	070	001	Sin Nombre	0.68
001	070	002	Andador sin nombre	0.68
001	070	003	Todas las calles	0.68
071 Barranca Bejuco				
001	071	001	Sin Nombre	0.68
001	071	002	Andador sin nombre	0.68
001	071	003	Todas las calles	0.68
072 Colonia Barranca Perico				
001	072	001	Sin Nombre	0.68
001	072	002	Andador sin nombre	0.68
001	072	003	Todas las calles	0.68
073 Colonia Yerba Santa				
001	073	001	Sin Nombre	0.68
001	073	002	Andador sin nombre	0.68
001	073	003	Todas las calles	0.68
074 El Tejocote				
001	074	001	Sin Nombre	0.68
001	074	002	Andador sin nombre	0.68
001	074	003	Todas las calles	0.68
075 El Portezuelo				

001	075	001	Sin Nombre	0.68
001	075	002	Andador sin nombre	0.68
001	075	003	Todas las calles	0.68
076 Río Grande				
001	076	001	Sin Nombre	0.68
001	076	002	Andador sin nombre	0.68
001	076	003	Todas las calles	0.68
077 Lomada				
001	077	001	Sin Nombre	0.68
001	077	002	Andador sin nombre	0.68
001	077	003	Todas las calles	0.68
078 Piedra Mesa				
001	078	001	Sin Nombre	0.68
001	078	002	Andador sin nombre	0.68
001	078	003	Todas las calles	0.68
079 Plan de Piedra				
001	079	001	Sin Nombre	0.68
001	079	002	Andador sin nombre	0.68
001	079	003	Todas las calles	0.68
080 El Rincón de los Pinos				
001	080	001	Sin Nombre	0.68
001	080	002	Andador sin nombre	0.68
001	080	003	Todas las calles	0.68
081 Arroyo Camarón				
001	081	001	Sin Nombre	0.68
001	081	002	Andador sin nombre	0.68
001	081	003	Todas las calles	0.68
082 Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)				
001	082	001	Sin Nombre	0.68
001	082	002	Andador sin nombre	0.68
001	082	003	Todas las calles	0.68
083 Limo Xoco				
001	083	001	Sin Nombre	0.68

001	083	002	Andador sin nombre	0.68
001	083	003	Todas las calles	0.68
084 Carrizalillo				
001	084	001	Sin Nombre	0.68
001	084	002	Andador sin nombre	0.68
001	084	003	Todas las calles	0.68
085 Cerro el Maguey				
001	085	001	Sin Nombre	0.68
001	085	002	Andador sin nombre	0.68
001	085	003	Todas las calles	0.68
086 Colonia Agua Fría				
001	086	001	Sin Nombre	0.68
001	086	002	Andador sin nombre	0.68
001	086	003	Todas las calles	0.68
087 Colonia Curva el Llano				
001	087	001	Sin Nombre	0.68
001	087	002	Andador sin nombre	0.68
001	087	003	Todas las calles	0.68
088 Colonia la Palma				
001	088	001	Sin Nombre	0.68
001	088	002	Andador sin nombre	0.68
001	088	003	Todas las calles	0.68
089 Colonia Llano Pericón				
001	089	001	Sin Nombre	0.68
001	089	002	Andador sin nombre	0.68
001	089	003	Todas las calles	0.68
090 Ocote Capulín				
001	090	001	Sin Nombre	0.68
001	090	002	Andador sin nombre	0.68
001	090	003	Todas las calles	0.68
091 Colonia Progreso (Cerro Gavilán)				
001	091	001	Sin Nombre	0.68
001	091	002	Andador sin nombre	0.68
001	091	003	Todas las calles	0.68

092 Colonia Yerba Buena				
001	092	001	Sin Nombre	0.68
001	092	002	Andador sin nombre	0.68
001	092	003	Todas las calles	0.68
093 El Mesón				
001	093	001	Sin Nombre	0.68
001	093	002	Andador sin nombre	0.68
001	093	003	Todas las calles	0.68
094 Filo de San Marcos				
001	094	001	Sin Nombre	0.68
001	094	002	Andador sin nombre	0.68
001	094	003	Todas las calles	0.68
095 Ixtiña				
001	095	001	Sin Nombre	0.68
001	095	002	Andador sin nombre	0.68
001	095	003	Todas las calles	0.68
096 Ixtlahuatepec				
001	096	001	Sin Nombre	0.68
001	096	002	Andador sin nombre	0.68
001	096	003	Todas las calles	0.68
097 Laguna Potrero				
001	097	001	Sin Nombre	0.68
001	097	002	Andador sin nombre	0.68
001	097	003	Todas las calles	0.68
098 Loma Bonita				
001	098	001	Sin Nombre	0.68
001	098	002	Andador sin nombre	0.68
001	098	003	Todas las calles	0.68
099 Loma Ocote				
001	099	001	Sin Nombre	0.68
001	099	002	Andador sin nombre	0.68
001	099	003	Todas las calles	0.68
100 Llano Maiza				
001	100	001	Sin Nombre	0.68

001	100	002	Andador sin nombre	0.68
001	100	003	Todas las calles	0.68
101 Ojo de Agua				
001	101	001	Sin Nombre	0.68
001	101	002	Andador sin nombre	0.68
001	101	003	Todas las calles	0.68
102 Palo Seco				
001	102	001	Sin Nombre	0.68
001	102	002	Andador sin nombre	0.68
001	102	003	Todas las calles	0.68
103 San José				
001	103	001	Sin Nombre	0.68
001	103	002	Andador sin nombre	0.68
001	103	003	Todas las calles	0.68
104 San Marcos				
001	104	001	Sin Nombre	0.68
001	104	002	Andador sin nombre	0.68
001	104	003	Todas las calles	0.68
105 Santa Rosa				
001	105	001	Sin Nombre	0.68
001	105	002	Andador sin nombre	0.68
001	105	003	Todas las calles	0.68
106 Uaskaa				
001	106	001	Sin Nombre	0.68
001	106	002	Andador sin nombre	0.68
001	106	003	Todas las calles	0.68
107 Yerba Santa				
001	107	001	Sin Nombre	0.68
001	107	002	Andador sin nombre	0.68
001	107	003	Todas las calles	0.68
108 Filo de Arena				
001	108	001	Sin Nombre	0.68
001	108	002	Andador sin nombre	0.68

001	108	003	Todas las calles	0.68
109 Localidad sin Nombre				
001	109	001	Sin Nombre	0.68
001	109	002	Andador sin nombre	0.68
001	109	003	Todas las calles	0.68
110 Loma del Ocote Dos				
001	110	001	Sin Nombre	0.68
001	110	002	Andador sin nombre	0.68
001	110	003	Todas las calles	0.68
111 Plan de Palo Viejo (Loma Vista)				
001	111	001	Sin Nombre	0.68
001	111	002	Andador sin nombre	0.68
001	111	003	Todas las calles	0.68
112 Plan del Guayabo				
001	112	001	Sin Nombre	0.68
001	112	002	Andador sin nombre	0.68
001	112	003	Todas las calles	0.68
113 Rancho Porfirio de la Cruz				
001	113	001	Sin Nombre	0.68
001	113	002	Andador sin nombre	0.68
001	113	003	Todas las calles	0.68
114 Barranca Honda				
001	114	001	Sin Nombre	0.68
001	114	002	Andador sin nombre	0.68
001	114	003	Todas las calles	0.68

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION			
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023			
USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR M2 UMA

		CONSTRUCCION	
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.98
	ECONOMICA	HAB	1.49
	REGULAR	HAC	1.74
	BUENA	HAD	1.96

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M2 UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.18
	REGULAR	COB	2.13
	BUENA	COC	3.55

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros.

Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de

concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M2 UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS DE TABIQUE	OCA	2.13

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **024/SG/AP-2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el C. Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán de Progreso, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presentó a esta Alta Soberanía Constitucional, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Ejercicio Fiscal 2023, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022,

tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Ajuchitlán del

Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, un original del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 03 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/2022-TV24, fechado el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el H. Ayuntamiento solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la cual con oficio número SFA/SI/CGC/0976/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de*

infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, construcciones especiales, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, buena, muy buena, **comercial**; económica, buena, muy buena, tienda departamental, **construcciones especiales**; hospital, mercado, hotel regular, **instalaciones especiales**; cisternas, fosas sépticas, **obras complementarias**; estacionamientos, albercas, bardas, áreas ajardinadas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ajuchitlán del Progreso, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 2.52% con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 5.26%.

Cabe mencionar que se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2023 la misma tasa de **8 al millar** anual; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento durante el mes de enero del 12 %, el mes de febrero un descuento del 10 % y el mes de marzo un descuento del 8 %.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres zonas catastrales, agrupando a la cabecera Municipal como zona catastral 01, a las localidades en zonas catastrales 02 y 03; y a los terrenos rústicos en la zona 000.

ZONA CATASTRAL 01

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE SECTOR	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	003	Ajuchitlán del Progreso	001	0001	Ajuchitlán del Progreso

ZONA CATASTRAL 02

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0002	El Aguaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0004	Ayavitle
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0009	El Cantón Guerrero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0016	Corral Falso
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0017	Changata
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0026	La Laja
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0037	El Reparó
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0040	San Cristóbal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0041	San Gabriel
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0042	San Jerónimo el Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0045	San Lorenzo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0046	San Marcos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0047	San Mateo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0050	San Pedro y Garzas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0054	Santa Rosa de Lima
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0058	Villa Nicolás Bravo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0059	Zacahuaje

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0094	Agua Escondida
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0198	San Marcos Oriente

SECTOR CATASTRAL 003

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0003	Las Anonitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0011	El Carrizal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0013	El Coco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0014	Colonia Hidalgo (Llano Grande)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0015	La Comunidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0019	El Espíritu Santo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0020	Los Frenos de Puerto Rico
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0023	Guayatenco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0024	Ixcapuzalco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0025	Las Juntas (Las Juntas del Rio Chiquito)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0029	El Limón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0031	El Llano Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0033	Nanche Colorado (El Nanche)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0035	Pizotla

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0036	Puerto Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0038	San Antonio de los Libres
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0039	San Bartolo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0043	San Jerónimo Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0048	San Pablo Oriente
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0049	San Pablo Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0051	San Sebastián (Las Lomas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0052	Santa Ana del Águila
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0053	Santa Rosa Primera (Santa Rosa Oriente)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0055	El Tepehuaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0057	La Trinidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0061	Colonia Francisco Villa (Cuadrilla Seca)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0062	El Tule
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0063	El Nanche
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0064	Paso Real Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0065	La Caña Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0066	El Coyol
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0067	Las Mesas

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0071	Las Piñas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0072	Pinzan Morado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0073	Puerto del Coco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0074	El Gachupín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0078	El Salto
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0080	El Naranja
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0082	Las Mesas del Guayabo (Las Mesas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0084	La Flor del Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0085	La Lajita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0086	El Pericón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0087	Piedra Parada
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0088	El Jondeon
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0089	Los Fabianes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0090	Las Palmitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0092	Las Cruces
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0100	Caballos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0101	La Cañita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0108	El Cuajilote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0109	Cuatro Cruces (Palo Mercado)

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0114	Gómez Farías (El Limón)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0118	Mesa de Corrales
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0121	Mesas de las Pilas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0124	El Monte
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0128	Palos Grandes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0132	Paso Ancho
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0134	Pocitos del Balcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0135	El Polvorín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0145	El Timbre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0146	Las Tinajas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0147	El Uge
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0151	Zapotitlán
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0160	El Zapotal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0161	Pueblito Nuevo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0162	Corre Pescado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0164	El Arroyo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0167	Charco Azul
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0168	Charco de la Vaca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0169	Los Pinzanes

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0173	Mesa Verde
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0175	El Rinconcito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0176	La Hacienda Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0178	El Rincón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0184	El Cirián
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0185	Colonia Villa Hermosa
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0186	Chilacayote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0187	La Desdicha
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0188	Fresnitos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0189	El Jabalí
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0195	Pinzanal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0200	Plan de Azaleas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0201	Arroyo del Guayabo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0206	El Horcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0209	Lomas del Cuero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0211	El Mango
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0220	El Tejocote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0224	Las Chicas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0227	Plan de la Gallina

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0229	Santa María Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0231	Agua Zarca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0236	El Cuajilotito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0238	Los Horcones
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0239	La Llave
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0243	Puerto de la Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0244	Palo Barrenado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0247	El Paraje de la Laguna
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0250	La Sidra
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0251	Los Tepetates
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0252	El Tigre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0255	La Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0256	Arroyo Zarco

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	0.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Efe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = \sqrt{Fe/8} \quad Fe = \text{Frente del lote de estudio}$$

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR
0.00	0.00%	0.00	1.00

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR
0.01	1.00%	0.02	0.98
0.02	2.00%	0.04	0.96
0.03	3.00%	0.06	0.94
0.04	4.00%	0.07	0.93
0.05	5.00%	0.08	0.92
0.06	6.00%	0.10	0.90
0.08	8.00%	0.12	0.88
0.10	10.00%	0.14	0.86
0.12	12.00%	0.16	0.84
0.16	16.00%	0.19	0.81
0.20	20.00%	0.22	0.78
0.24	24.00%	0.24	0.76
0.28	28.00%	0.25	0.75
0.32	32.00%	0.27	0.73
0.36	36.00%	0.28	0.72
0.40	40.00%	0.30	0.70
0.50	50.00%	0.32	0.68
0.60	60.00%	0.34	0.66
0.80	80.00%	0.37	0.63
1.00	100.00%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. - (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93

2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / Sto}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

Sto= Superficie Total del Terreno.

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Sup.		Fact. Sup.
De 0.00 a 2.00	-----	1.00
De 2.01 a 3.00	-----	0.98
De 3.01 a 4.00	-----	0.96
De 4.01 a 5.00	-----	0.94
De 5.01 a 6.00	-----	0.92
De 6.01 a 7.00	-----	0.90
De 7.01 a 8.00	-----	0.88
De 8.01 a 9.00	-----	0.86
De 9.01 a 10.00	-----	0.84
De 10.01 a 11.00	-----	0.82

Relación de Sup.		Fact. Sup.
De 11.01 a 12.00	-----	0.80
De 12.01 a 13.00	-----	0.78
De 13.01 a 14.00	-----	0.76
De 14.01 a 15.00	-----	0.74
De 15.01 a 16.00	-----	0.72
De 16.01 a 17.00	-----	0.70
De 17.01 a 18.00	-----	0.68
De 18.01 a 19.00	-----	0.66
De 19.01 a 20.00	-----	0.64
De 20.01 a 21.00	-----	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/2022-TV24, fechado el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/0976/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “**por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.**”*

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que: “en la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

Asimismo, el Ayuntamiento señala en su considerando cuarto que: “para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ajuchitlán del Progreso, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 2.52% con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 5.26%, (según documento anexo a la iniciativa de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del municipio, para el ejercicio fiscal 2023).

Cabe mencionar que se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2023 la misma tasa de 8 al millar anual; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento durante el primer mes del 12%, en segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes un descuento del 8%.”

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del 8 al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

*“**ARTICULO QUINTO.-** Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	1	Terrenos de Riego	129.00
000	2	Terrenos de Humedad	128.00
000	3	Terrenos de Temporal	127.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	91.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	90.00
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	90.50
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	322.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Z O N A C A T A S T R A L 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	COLONIA O BARRIO	CALLE	UBICACIÓN	
COLONIA: 001 CENTRO				

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	COLONIA O BARRIO	CALLE	UBICACIÓN	
001	001	001	Benito Juárez	0.95
001	001	002	Enrique Ramírez Chamu	0.95
001	001	003	General Miguel Heras	0.95
001	001	004	Portal Cuauhtémoc	0.95
001	001	005	Maestros	0.95
001	001	006	Gral. Vicente Guerrero	0.95
001	001	007	Francisco I. Madero	0.95
001	001	008	Profesor Isaac Carranza	0.95
001	001	009	Miguel Hidalgo y Costilla	0.95
001	001	010	San Salvador de los Quevedos	0.95
001	001	011	Ignacio Zaragoza	0.95
001	001	012	Licenciado J. Rosas Olea	0.95
001	001	013	C. Ramón V. Álvarez	0.95
001	001	014	Jaime Nunó	0.95
001	001	015	General Custodio Hernández	0.95
001	001	016	Galeana	0.95
001	001	017	Hermanos Flores Magón	0.95
001	001	018	Emilio Carranza	0.95
001	001	019	Humboldt	0.95
001	001	020	Leona Vicario	0.95
001	001	021	Cuauhtémoc	0.95
001	001	022	Hermenegildo Galeana	0.95
001	001	023	Justo Sierra	0.95
001	001	024	Profesora Teófila Romero	0.95
001	001	025	José María Morelos	0.95
001	001	026	Lic. Ignacio M. Altamirano	0.95
001	001	027	Niños Héroes	0.95
001	001	028	Profesor Teófilo Conde y López	0.95
001	001	029	Valerio Trujano	0.95
001	001	030	J. Inocente Lugo	0.95
001	001	031	Arroyo	0.95
001	001	032	Cristóbal Colón	0.95
001	001	033	16 de Septiembre	0.95
001	001	034	Nicolás Bravo	0.95

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	COLONIA O BARRIO	CALLE	UBICACIÓN	
001	001	035	El Calvario	0.95
001	001	036	Rodolfo Castilleja	0.95
001	001	037	De los Censos	0.95
001	001	038	Portal Comercio	0.95
001	001	039	Calles demás existentes	0.95
COLONIA: 002 SANTA CRUZ				
001	002	001	Humboldt	0.89
001	002	002	Licenciado J. Rosas Olea	0.89
001	002	003	Leona Vicario	0.89
001	002	004	Portal Cuauhtémoc	0.89
001	002	005	Santa Cruz	0.89
001	002	006	Profesora Celina Rodríguez	0.89
001	002	007	Calles demás existentes	0.89
BARRIO: 003 CRUZ VERDE				
001	003	001	Gral. Vicente Guerrero	0.93
001	003	002	Profesora Teófila Romero	0.93
001	003	003	General Custodio Hernández	0.93
001	003	004	Hermanos Flores Magón	0.93
001	003	005	Valerio Trujano	0.93
001	003	006	Benito Juárez	0.93
001	003	007	Maestros	0.93
001	003	008	Hermenegildo Galeana	0.93
001	003	009	Profesor Teófilo Conde y López	0.93
001	003	010	Abasolo	0.93
001	003	011	C. Ramón V. Álvarez	0.93
001	003	012	San Salvador	0.93
001	003	013	San Salvador de los Quevedos	0.93
001	003	014	Francisco I. Madero	0.93
001	003	015	Calles demás existentes	0.93
BARRIO: 004 SAN LORENZO				
001	004	001	San Marcos	0.89
001	004	002	Ignacio Zaragoza	0.89
001	004	003	Cuauhtémoc	0.89
001	004	004	Guadalupe Victoria	0.89

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	COLONIA O BARRIO	CALLE	UBICACIÓN	
001	004	005	Nicolás Bravo	0.89
001	004	006	Licenciado J. Rosas Olea	0.89
001	004	007	16 de Septiembre	0.89
001	004	008	San Lorenzo	0.89
001	004	009	Espíritu	0.89
001	004	010	Calles demás existentes	0.89
BARRIO: 005 NUEVO				
001	005	001	Ejido	0.84
001	005	002	Cuauhtémoc	0.84
001	005	003	Arroyo	0.84
001	005	004	De la Casa Ejidal	0.84
001	005	005	Guadalupe Victoria	0.84
001	005	006	Ignacio Zaragoza	0.84
001	005	007	Aldama	0.84
001	005	008	Enrique Ramírez Chamu	0.84
001	005	009	Calles demás existentes	0.84
BARRIO: 006 LA UNION				
001	006	001	Guadalupe Victoria	0.82
001	006	002	San Marcos	0.82
001	006	003	Emiliano Carranza	0.82
001	006	004	12 de Octubre	0.82
001	006	005	Ejido	0.82
001	006	006	Emilio Carranza	0.82
001	006	007	José María Morelos	0.82
001	006	008	Lázaro Cárdenas	0.82
001	006	009	16 de Septiembre	0.82
001	006	010	Arroyo	0.82
001	006	011	Miguel Hidalgo y Costilla	0.82
001	006	012	Aldama	0.82
001	006	013	5 de Mayo	0.82
001	006	014	Colosio	0.82
001	006	015	Nicolás Bravo	0.82
001	006	016	Javier Mina	0.82
001	006	017	Calles demás existentes	0.82

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	COLONIA O BARRIO	CALLE	UBICACIÓN	
BARRIO: 007 EL CALVARIO				
001	007	001	El Calvario	0.80
001	007	002	Del Sapo	0.80
001	007	003	San Lorenzo	0.80
001	007	004	San Marcos	0.80
001	007	005	Licenciado J. Rosas Olea	0.80
001	007	006	Santa Cruz	0.80
001	007	007	Hermenegildo Galeana	0.80
001	007	008	16 de Septiembre	0.80
001	007	009	Cuauhtémoc	0.80
001	007	010	Gral. Nicolás Bravo	0.80
001	007	011	Calles demás existentes	0.80
BARRIO: 008 EL PANTEON				
001	008	001	Gral. Vicente Guerrero	0.87
001	008	002	Enrique Ramírez Chamu	0.87
001	008	003	Maestros	0.87
001	008	004	Galeana	0.87
001	008	005	Benito Juárez	0.87
001	008	006	Cuauhtémoc	0.87
001	008	007	Valerio Trujano	0.87
001	008	008	Hermenegildo Galeana	0.87
001	008	009	Calles demás existentes	0.87

**ZONA CATASTRAL 02
LOCALIDADES**

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001 EL AGUAJE				
001	001	001	Sin nombre	0.77
001	001	002	Andadores sin nombre	0.77
001	001	003	Todas las calles	0.77
002 AYAVITILE				
001	002	001	Sin nombre	0.77
001	002	002	Andadores sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	002	003	Todas las calles	0.77
003 CANTON DE GUERRERO				
001	003	001	Sin nombre	0.77
001	003	002	Andadores sin nombre	0.77
001	003	003	Todas las calles	0.77
004 CORRAL FALSO				
001	004	001	Sin nombre	0.77
001	004	002	Andadores sin nombre	0.77
001	004	003	Todas las calles	0.77
005 CHANGATA				
001	005	001	Sin nombre	0.77
001	005	002	Andadores sin nombre	0.77
001	005	003	Todas las calles	0.77
006 LA LAJA				
001	006	001	Sin nombre	0.77
001	006	002	Andadores sin nombre	0.77
001	006	003	Todas las calles	0.77
007 EL REPARO				
001	007	001	Sin nombre	0.77
001	007	002	Andadores sin nombre	0.77
001	007	003	Todas las calles	0.77
008 SAN CRISTOBAL				
001	008	001	Sin nombre	0.77
001	008	002	Andadores sin nombre	0.77
001	008	003	Todas las calles	0.77
009 SAN GABRIEL				
001	009	001	Sin nombre	0.77
001	009	002	Andadores sin nombre	0.77
001	009	003	Todas las calles	0.77
010 SAN JERONIMO EL GRANDE				
001	010	001	Sin nombre	0.77
001	010	002	Andadores sin nombre	0.77
001	010	003	Todas las calles	0.77
011 SAN LORENZO				
001	011	001	Sin nombre	0.77
001	011	002	Andadores sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	011	003	Todas las calles	0.77
012 SAN MARCOS				
001	012	001	Sin nombre	0.77
001	012	002	Andadores sin nombre	0.77
001	012	003	Todas las calles	0.77
013 SAN MATEO				
001	013	001	Sin nombre	0.77
001	013	002	Andadores sin nombre	0.77
001	013	003	Todas las calles	0.77
014 SAN PEDRO Y GARZAS				
001	014	001	Sin nombre	0.77
001	014	002	Andadores sin nombre	0.77
001	014	003	Todas las calles	0.77
015 SANTA ROSA DE LIMA				
001	015	001	Sin nombre	0.77
001	015	002	Andadores sin nombre	0.77
001	015	003	Todas las calles	0.77
016 VILLA NICOLAS BRAVO				
001	016	001	Sin nombre	0.77
001	016	002	Andadores sin nombre	0.77
001	016	003	Todas las calles	0.77
017 ZACAHUAJE				
001	017	001	Sin nombre	0.77
001	017	002	Andadores sin nombre	0.77
001	017	003	Todas las calles	0.77
018 AGUA ESCONDIDA				
001	018	001	Sin nombre	0.77
001	018	002	Andadores sin nombre	0.77
001	018	003	Todas las calles	0.77
019 SAN MARCOS ORIENTE				
001	019	001	Sin nombre	0.77
001	019	002	Andadores sin nombre	0.77
001	019	003	Todas las calles	0.77

**ZONA CATASTRAL 03
LOCALIDADES**

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001 ANONITAS				
001	001	001	Sin nombre	0.77
001	001	002	Andadores sin nombre	0.77
001	001	003	Todas las calles	0.77
002 EL CARRIZAL				
001	002	001	Sin nombre	0.77
001	002	002	Andadores sin nombre	0.77
001	002	003	Todas las calles	0.77
003 EL COCO				
001	003	001	Sin nombre	0.77
001	003	002	Andadores sin nombre	0.77
001	003	003	Todas las calles	0.77
004 COLONIA HIDALGO (LLANO GRANDE)				
001	004	001	Sin nombre	0.77
001	004	002	Andadores sin nombre	0.77
001	004	003	Todas las calles	0.77
005 LA COMUNIDAD				
001	005	001	Sin nombre	0.77
001	005	002	Andadores sin nombre	0.77
001	005	003	Todas las calles	0.77
006 EL ESPIRITU SANTO				
001	006	001	Sin nombre	0.77
001	006	002	Andadores sin nombre	0.77
001	006	003	Todas las calles	0.77
007 LOS FRENOS DE PUERTO RICO				
001	007	001	Sin nombre	0.77
001	007	002	Andadores sin nombre	0.77
001	007	003	Todas las calles	0.77
008 GUAYATENGO				
001	008	001	Sin nombre	0.77
001	008	002	Andadores sin nombre	0.77
001	008	003	Todas las calles	0.77
009 IXCAPUZALCO				
001	009	001	Todas las calles	0.77
001	009	002	Todas las calles	0.77
001	009	003	Todas las calles	0.77
010 LAS JUNTOS (LA JUNTAS DEL RINCO CHIQUITO)				
001	010	001	Sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	010	002	Andadores sin nombre	0.77
001	010	003	Todas las calles	0.77
011 EL LIMON				
001	011	001	Sin nombre	0.77
001	011	002	Andadores sin nombre	0.77
001	011	003	Todas las calles	0.77
012 EL LLANO GRANDE				
001	012	001	Sin nombre	0.77
001	012	002	Andadores sin nombre	0.77
001	012	003	Todas las calles	0.77
013 NANCHE COLORADO (EL NANCHE)				
001	013	001	Sin nombre	0.77
001	013	002	Andadores sin nombre	0.77
001	013	003	Todas las calles	0.77
014 PIZOTLA				
001	014	001	Sin nombre	0.77
001	014	002	Andadores sin nombre	0.77
001	014	003	Todas las calles	0.77
015 PUERTO GRANDE				
001	015	001	Sin nombre	0.77
001	015	002	Andadores sin nombre	0.77
001	015	003	Todas las calles	0.77
016 SAN ANTONIO DE LOS LIBRES				
001	016	001	Sin nombre	0.77
001	016	002	Andadores sin nombre	0.77
001	016	003	Todas las calles	0.77
017 SAN BARTOLO				
001	017	001	Sin nombre	0.77
001	017	002	Andadores sin nombre	0.77
001	017	003	Todas las calles	0.77
018 SAN JERONIMO SANTA FE				
001	018	001	Sin nombre	0.77
001	018	002	Andadores sin nombre	0.77
001	018	003	Todas las calles	0.77
019 SAN PABLO ORIENTE				
001	019	001	Sin nombre	0.77
001	019	002	Andadores sin nombre	0.77
001	019	003	Todas las calles	0.77
020 SAN PABLO SUR				

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	020	001	Sin nombre	0.77
001	020	002	Andadores sin nombre	0.77
001	020	003	Todas las calles	0.77
021 SAN SEBASTIAN (LAS LOMAS)				
001	021	001	Sin nombre	0.77
001	021	002	Andadores sin nombre	0.77
001	021	003	Todas las calles	0.77
022 SANTA ANA DEL AGUILA				
001	022	001	Sin nombre	0.77
001	022	002	Andadores sin nombre	0.77
001	022	003	Todas las calles	0.77
023 SANTA ROSA PRIMERA (SANTA ROSA ORIENTE)				
001	023	001	Sin nombre	0.77
001	023	002	Andadores sin nombre	0.77
001	023	003	Todas las calles	0.77
024 EL TEPEHUAJE				
001	024	001	Sin nombre	0.77
001	024	002	Andadores sin nombre	0.77
001	024	003	Todas las calles	0.77
025 LA TRINIDAD				
001	025	001	Sin nombre	0.77
001	025	002	Andadores sin nombre	0.77
001	025	003	Todas las calles	0.77
026 COLONIA FRANCISCO VILLA (CUADRILLA SECA)				
001	026	001	Sin nombre	0.77
001	026	002	Andadores sin nombre	0.77
001	026	003	Todas las calles	0.77
027 EL TULE				
001	027	001	Sin nombre	0.77
001	027	002	Andadores sin nombre	0.77
001	027	003	Todas las calles	0.77
028 EL NANCHE				
001	028	001	Sin nombre	0.77
001	028	002	Andadores sin nombre	0.77
001	028	003	Todas las calles	0.77
029 PASO REAL SANTA FE				
001	029	001	Sin nombre	0.77
001	029	002	Andadores sin nombre	0.77
001	029	003	Todas las calles	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
030 LA CAÑA SANTA FE				
001	030	001	Sin nombre	0.77
001	030	002	Andadores sin nombre	0.77
001	030	003	Todas las calles	0.77
031 EL COYOL				
001	031	001	Sin nombre	0.77
001	031	002	Andadores sin nombre	0.77
001	031	003	Todas las calles	0.77
032 LAS MESAS				
001	032	001	Sin nombre	0.77
001	032	002	Andadores sin nombre	0.77
001	032	003	Todas las calles	0.77
033 LAS PIÑAS				
001	033	001	Sin nombre	0.77
001	033	002	Andadores sin nombre	0.77
001	033	003	Todas las calles	0.77
034 PINZAN MORADO				
001	034	001	Sin nombre	0.77
001	034	002	Andadores sin nombre	0.77
001	034	003	Todas las calles	0.77
035 PUERTO DEL COCO				
001	035	001	Sin nombre	0.77
001	035	002	Andadores sin nombre	0.77
001	035	003	Todas las calles	0.77
036 EL GACHUPIN				
001	036	001	Sin nombre	0.77
001	036	002	Andadores sin nombre	0.77
001	036	003	Todas las calles	0.77
037 EL SALTO				
001	037	001	Sin nombre	0.77
001	037	002	Andadores sin nombre	0.77
001	037	003	Todas las calles	0.77
038 EL NARANJO				
001	038	001	Sin nombre	0.77
001	038	002	Andadores sin nombre	0.77
001	038	003	Todas las calles	0.77
039 LAS MESAS DEL GUAYABO (LAS MESAS)				
001	039	001	Sin nombre	0.77
001	039	002	Andadores sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	039	003	Todas las calles	0.77
040 LA FLOR DEL SUR				
001	040	001	Sin nombre	0.77
001	040	002	Andadores sin nombre	0.77
001	040	003	Todas las calles	0.77
041 LA LAJITA				
001	041	001	Sin nombre	0.77
001	041	002	Andadores sin nombre	0.77
001	041	003	Todas las calles	0.77
042 EL PERICON				
001	042	001	Sin nombre	0.77
001	042	002	Andadores sin nombre	0.77
001	042	003	Todas las calles	0.77
043 PIEDRA PARADA				
001	043	001	Sin nombre	0.77
001	043	002	Andadores sin nombre	0.77
001	043	003	Todas las calles	0.77
044 EL JONDEON				
001	044	001	Sin nombre	0.77
001	044	002	Andadores sin nombre	0.77
001	044	003	Todas las calles	0.77
045 LOS FABIANES				
001	045	001	Sin nombre	0.77
001	045	002	Andadores sin nombre	0.77
001	045	003	Todas las calles	0.77
046 LAS PALMITAS				
001	046	001	Sin nombre	0.77
001	046	002	Andadores sin nombre	0.77
001	046	003	Todas las calles	0.77
047 LAS CRUCES				
001	047	001	Sin nombre	0.77
001	047	002	Andadores sin nombre	0.77
001	047	003	Todas las calles	0.77
048 CABALLOS				
001	048	001	Sin nombre	0.77
001	048	002	Andadores sin nombre	0.77
001	048	003	Todas las calles	0.77
049 LA CAÑITA				
001	049	001	Sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	049	002	Andadores sin nombre	0.77
001	049	003	Todas las calles	0.77
050 EL CUAJILOTE				
001	050	001	Sin nombre	0.77
001	050	002	Andadores sin nombre	0.77
001	050	003	Todas las calles	0.77
051 CUATRO CRUCES (PALO MARCADO)				
001	051	001	Sin nombre	0.77
001	051	002	Andadores sin nombre	0.77
001	051	003	Todas las calles	0.77
052 GÓMEZ FARÍAS (EL LIMÓN)				
001	052	001	Sin nombre	0.77
001	052	002	Andadores sin nombre	0.77
001	052	003	Todas las calles	0.77
053 MESA DE CORRALES				
001	053	001	Sin nombre	0.77
001	053	002	Andadores sin nombre	0.77
001	053	003	Todas las calles	0.77
054 MESAS DE LAS PILAS				
001	054	001	Sin nombre	0.77
001	054	002	Andadores sin nombre	0.77
001	054	003	Todas las calles	0.77
055 EL MONTE				
001	055	001	Sin nombre	0.77
001	055	002	Andadores sin nombre	0.77
001	055	003	Todas las calles	0.77
056 PALOS GRANDES				
001	056	001	Sin nombre	0.77
001	056	002	Andadores sin nombre	0.77
001	056	003	Todas las calles	0.77
057 PASO ANCHO				
001	057	001	Sin nombre	0.77
001	057	002	Andadores sin nombre	0.77
001	057	003	Todas las calles	0.77
058 POCITOS DEL BALCÓN				
001	058	001	Sin nombre	0.77
001	058	002	Andadores sin nombre	0.77
001	058	003	Todas las calles	0.77
059 EL POLVORIN				

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	059	001	Sin nombre	0.77
001	059	002	Andadores sin nombre	0.77
001	059	003	Todas las calles	0.77
060 EL TIMBRE				
001	060	001	Sin nombre	0.77
001	060	002	Andadores sin nombre	0.77
001	060	003	Todas las calles	0.77
061 LAS TINAJAS				
001	061	001	Sin nombre	0.77
001	061	002	Andadores sin nombre	0.77
001	061	003	Todas las calles	0.77
062 EL UGE				
001	062	001	Sin nombre	0.77
001	062	002	Andadores sin nombre	0.77
001	062	003	Todas las calles	0.77
063 ZAPOTITLÁN				
001	063	001	Sin nombre	0.77
001	063	002	Andadores sin nombre	0.77
001	063	003	Todas las calles	0.77
064 EL ZAPOTAL				
001	064	001	Sin nombre	0.77
001	064	002	Andadores sin nombre	0.77
001	064	003	Todas las calles	0.77
065 PUEBLITO NUEVO				
001	065	001	Sin nombre	0.77
001	065	002	Andadores sin nombre	0.77
001	065	003	Todas las calles	0.77
066 CORRE PESCADO				
001	066	001	Sin nombre	0.77
001	066	002	Andadores sin nombre	0.77
001	066	003	Todas las calles	0.77
067 EL ARROYO				
001	067	001	Sin nombre	0.77
001	067	002	Andadores sin nombre	0.77
001	067	003	Todas las calles	0.77
068 CHARCO AZUL				
001	068	001	Sin nombre	0.77
001	068	002	Andadores sin nombre	0.77
001	068	003	Todas las calles	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
069 CHARCO DE LA VACA				
001	069	001	Sin nombre	0.77
001	069	002	Andadores sin nombre	0.77
001	069	003	Todas las calles	0.77
070 LOS PINZANES				
001	070	001	Sin nombre	0.77
001	070	002	Andadores sin nombre	0.77
001	070	003	Todas las calles	0.77
071 MESA VERDE				
001	071	001	Sin nombre	0.77
001	071	002	Andadores sin nombre	0.77
001	071	003	Todas las calles	0.77
072 EL RINCONCITO				
001	072	001	Sin nombre	0.77
001	072	002	Andadores sin nombre	0.77
001	072	003	Todas las calles	0.77
073 LA HACIENDA DE SANTA FE				
001	073	001	Sin nombre	0.77
001	073	002	Andadores sin nombre	0.77
001	073	003	Todas las calles	0.77
074 EL RINCON				
001	074	001	Sin nombre	0.77
001	074	002	Andadores sin nombre	0.77
001	074	003	Todas las calles	0.77
075 EL CIRIÁN				
001	075	001	Sin nombre	0.77
001	075	002	Andadores sin nombre	0.77
001	075	003	Todas las calles	0.77
076 COLONIA VILLA HERMOSA				
001	076	001	Sin nombre	0.77
001	076	002	Andadores sin nombre	0.77
001	076	003	Todas las calles	0.77
077 CHILACAYOTE				
001	077	001	Sin nombre	0.77
001	077	002	Andadores sin nombre	0.77
001	077	003	Todas las calles	0.77
078 LA DESDICHA				
001	078	001	Sin nombre	0.77
001	078	002	Andadores sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	078	003	Todas las calles	0.77
079 FRESNITOS				
001	079	001	Sin nombre	0.77
001	079	002	Andadores sin nombre	0.77
001	079	003	Todas las calles	0.77
080 EL JABALI				
001	080	001	Sin nombre	0.77
001	080	002	Andadores sin nombre	0.77
001	080	003	Todas las calles	0.77
081 PINZANAL				
001	081	001	Sin nombre	0.77
001	081	002	Andadores sin nombre	0.77
001	081	003	Todas las calles	0.77
082 PLAN DE AZALEAS				
001	082	001	Sin nombre	0.77
001	082	002	Andadores sin nombre	0.77
001	082	003	Todas las calles	0.77
083 ARROYO DEL GUAYABO				
001	083	001	Sin nombre	0.77
001	083	002	Andadores sin nombre	0.77
001	083	003	Todas las calles	0.77
084 EL HORCÓN				
001	084	001	Sin nombre	0.77
001	084	002	Andadores sin nombre	0.77
001	084	003	Todas las calles	0.77
085 LOMAS DEL CUERO				
001	085	001	Sin nombre	0.77
001	085	002	Andadores sin nombre	0.77
001	085	003	Todas las calles	0.77
086 EL MANGO				
001	086	001	Sin nombre	0.77
001	086	002	Andadores sin nombre	0.77
001	086	003	Todas las calles	0.77
087 EL TEJOCOTE				
001	087	001	Sin nombre	0.77
001	087	002	Andadores sin nombre	0.77
001	087	003	Todas las calles	0.77
088 LAS CHICAS				
001	088	001	Sin nombre	0.77

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	088	002	Andadores sin nombre	0.77
001	088	003	Todas las calles	0.77
089 PLAN DE LA GALLINA				
001	089	001	Sin nombre	0.77
001	089	002	Andadores sin nombre	0.77
001	089	003	Todas las calles	0.77
090 SANTA MARIA SANTA FE				
001	090	001	Sin nombre	0.77
001	090	002	Andadores sin nombre	0.77
001	090	003	Todas las calles	0.77
091 AGUA ZARCA				
001	091	001	Sin nombre	0.77
001	091	002	Andadores sin nombre	0.77
001	091	003	Todas las calles	0.77
092 EL CUAJILITO				
001	092	001	Sin nombre	0.77
001	092	002	Andadores sin nombre	0.77
001	092	003	Todas las calles	0.77
093 LOS HORCONES				
001	093	001	Sin nombre	0.77
001	093	002	Andadores sin nombre	0.77
001	093	003	Todas las calles	0.77
094 LA LLAVE				
001	094	001	Sin nombre	0.77
001	094	002	Andadores sin nombre	0.77
001	094	003	Todas las calles	0.77
095 PUERTO DE LA SANGRINARIA				
001	095	001	Sin nombre	0.77
001	095	002	Andadores sin nombre	0.77
001	095	003	Todas las calles	0.77
096 PALO BARRENADO				
001	096	001	Sin nombre	0.77
001	096	002	Andadores sin nombre	0.77
001	096	003	Todas las calles	0.77
097 EL PARAJE DE LA LAGUNA				
001	097	001	Sin nombre	0.77
001	097	002	Andadores sin nombre	0.77
001	097	003	Todas las calles	0.77
098 LA SIDRA				

NUMERO DE CODIGO			DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	UBICACIÓN	
001	098	001	Sin nombre	0.77
001	098	002	Andadores sin nombre	0.77
001	098	003	Todas las calles	0.77
099 LOS TEPETATES				
001	099	001	Sin nombre	0.77
001	099	002	Andadores sin nombre	0.77
001	099	003	Todas las calles	0.77
100 EL TIGRE				
001	100	001	Sin nombre	0.77
001	100	002	Andadores sin nombre	0.77
001	100	003	Todas las calles	0.77
101 LA SANGUINARIA				
001	101	001	Sin nombre	0.77
001	101	002	Andadores sin nombre	0.77
001	101	003	Todas las calles	0.77
102 ARROYO ZARCO				
001	102	001	Sin nombre	0.77
001	102	002	Andadores sin nombre	0.77
001	102	003	Todas las calles	0.77

III. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M ² (UMA)
Habitacional	Precaria	HAA	1.01
	Económica	HAB	1.03
	Interés social	HAC	1.07
	Buena	HAD	1.13
	Muy buena	HAE	1.19

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos

los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Comercial	Económica	COA	1.48
	Buena	COB	1.72
	Muy buena	COC	2.08
	Tienda departamental	COD	9.94

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con

área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

s maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Construcciones especiales	Hospitales	CEA	2.31
	Mercados	CEB	2.08
	Hoteles sin clasificación	CEC	2.67

HOSPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

HOTELES SIN CLASIFICACIÓN.

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario.

INSTALACIONES ESPECIALES.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Instalaciones especiales	Cisternas por unidad	IEA	2.67
	Fosas sépticas	IEB	3.26

CISTERNAS POR UNIDAD.

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SEPTICAS.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Obras complementarias	Estacionamiento descubierto	OCA	2.67
	Estacionamiento cubierto	OCB	3.85
	Alberca	OCC	4.44
	Bardas	OCD	2.67
	Áreas ajardinadas	OCE	3.26

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir

varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS AJARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los

principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. “ANTECEDENTES GENERALES”

Que por oficio número **PMAM/00368/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este

Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y

aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previo la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha de fecha 14 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número PMAM/00368/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, Guerrero, el H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1119/2022 de fecha 13 de octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente: **“su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, **CLASE:** **habitacional**; precaria, económica, regular, **Comercial**; económica, regular; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de

determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Atlamajalcingo del monte, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **19.48 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **4.43 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **3 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	12009001	COL. CENTRO
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	12009001	COL. REFORMA
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	12009001	COL. VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090005	CHINAMECA
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090004	CUAHUTIPAN
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090008	ROSARIO
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090006	HUEHUETEPEC
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090026	JUQUILA
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090025	MI PATRIA ES PRIMERO
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090013	PIEDRA BLANCA
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090007	PLAN DE GUADALUPE
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090009	SAN ISIDRO LABRADOR
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090010	SANTA CRUZ
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090011	TEPECOCATLAN
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090012	ZILACAYOTITLAN
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090002	ALVARO OBREGON
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090003	BENITO JUAREZ
12	Guerrero	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	120090027	COL. GUADALUPE

SEPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un

valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMAM/367/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1119/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”*

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 000

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR	Nº	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			VALOR/HA EN UMAS MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMAS MAS DE 20 KM
000	1	TERRENO DE RIEGO	150.67	125.56
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	150.67	125.56
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	62.78	50.22
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	43.94	37.66
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	37.66	25.11

000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	150.67	125.56
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	62.78	50.22

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COL. CENTRO				
001	001	001	Hidalgo	0.49
001	001	002	José López portillo	0.49
001	001	003	Independencia	0.49
001	001	004	Sin nombre	0.49
001	001	005	Andador sin nombre	0.49
001	001	006	Todas las calles	0.49
COLONIA:002 VICENTE GUERRERO				
001	002	001	Calle Hidalgo	0.49
001	002	002	Sin nombre	0.49
001	002	003	Andador sin nombre	0.49
001	002	004	Todas las calles	0.49
COLONIA: 003 LA REFORMA				
001	003	001	Sin nombre	0.49
001	003	002	Andador sin nombre	0.49
001	003	003	Todas las calles	0.49

SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código		Ubicación		
LOCALIDAD 004: CHINAMECA				
001	004	001	Sin nombre	0.49
001	004	002	Andador sin nombre	0.49
001	004	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 005: CUAUTIPAN				
001	005	001	Sin nombre	0.49
001	005	002	Andador sin nombre	0.49
001	005	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 006: EL ROSARIO				
001	006	001	Sin nombre	0.49
001	006	002	Andador sin nombre	0.49
001	006	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 007: HUEHUETEPEC				
001	007	001	Sin nombre	0.49
001	007	002	Andador sin nombre	0.49
001	007	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 008:JUQUILA				
001	008	001	Sin nombre	0.49
001	008	002	Andador sin nombre	0.49
001	008	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 009:MI PARIA ES PRIMERO				
001	009	001	Sin nombre	0.49
001	009	002	Andador sin nombre	0.49
001	009	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 010: PIEDRA BLANCA				
001	010	001	Sin nombre	0.49
001	010	002	Andador sin nombre	0.49
001	010	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 011: PLAN DE GUADALUPE				
001	011	001	Sin nombre	0.49
001	011	002	Andador sin nombre	0.49
001	011	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 012: SAN ISIDRO LABRADOR				
001	012	001	Sin nombre	0.49
001	012	002	Andador sin nombre	0.49

001	012	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 013: SANTA CRUZ				
001	013	001	Sin nombre	0.49
001	013	002	Andador sin nombre	0.49
001	013	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 014: TEPECOCATLAN				
001	014	001	Sin nombre	0.49
001	014	002	Andador sin nombre	0.49
001	014	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 015: ZILACAYOTITLAN				
001	015	001	Sin nombre	0.49
001	015	002	Andador sin nombre	0.49
001	015	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 016: ALVARO OBREGON				
001	016	001	Sin nombre	0.49
001	016	002	Andador sin nombre	0.49
001	016	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 017: BENITO JUAREZ				
001	017	001	Sin nombre	0.49
001	017	002	Andador sin nombre	0.49
001	017	003	Todas las calles	0.49
LOCALIDAD 018: GUADALUPE				
001	018	001	Sin nombre	0.49
001	018	002	Andador sin nombre	0.49
001	018	003	Todas las calles	0.49

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR/M² EN
		CONSTRUCCIÓN	UMAS
	PRECARIA	HAB	0.75

HABITACIONAL	ECONÓMICA	HAB	0.99
	REGULAR	HAC	1.09

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M ² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.99
	REGULAR	COB	1.21

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.



ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2023**.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, a fin de emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **PM/358/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, la **C. Mtra. Clara Elizabeth Bello Rios**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre de 2022**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-12/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la **Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso**; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” ,se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de **Sesión Ordinaria** de cabildo de fecha **12 de octubre de 2022**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **020/2022** fechado el **07 de octubre de 2022**, el H. Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1082/2022** de fecha **09 de octubre de 2022** emite contestación de la manera siguiente: “**cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento*

básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurante, bares, tienda de autoservicio, mercado; Especiales: elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor*

catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 Fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*

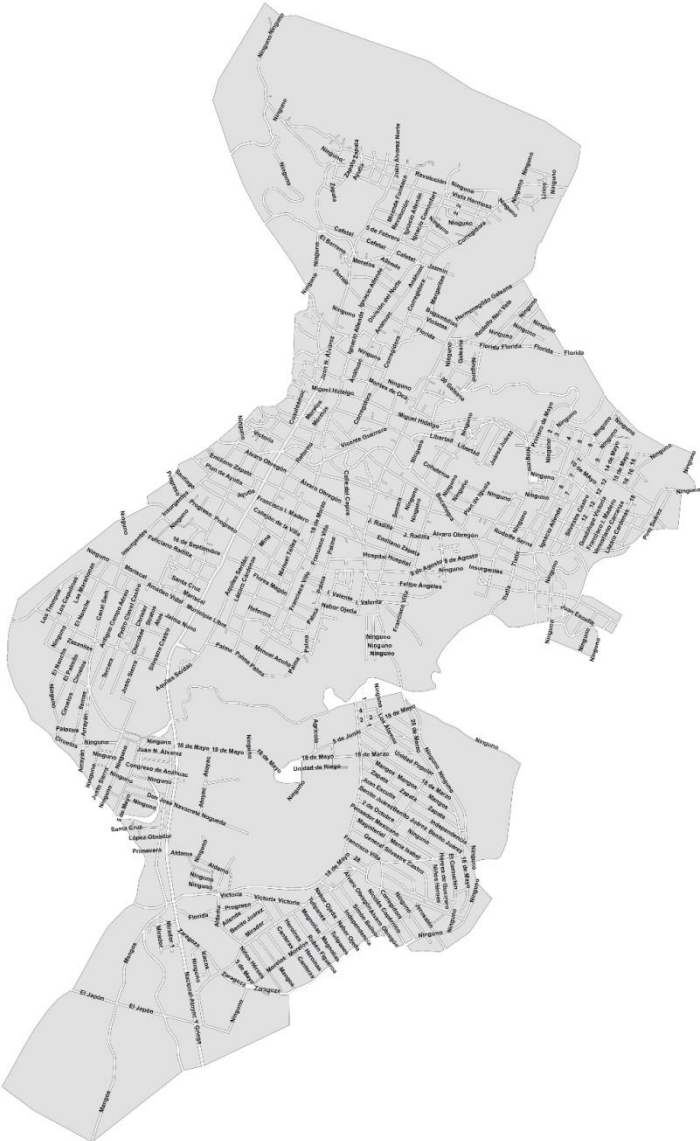
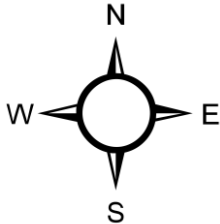
En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 5 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que los inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o en calles que no aparezcan contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima; así mismo en la presente tabla de valores se siguen considerando las localidades y colonias agregadas para el ejercicio fiscal 2022 como son: Agua Fría, Agua Zarca, Alcholoa, Almolonga, Arroyo de los Corales, Arroyo del Cacao, Arroyo el Faisanal, Arroyo Grande, Barrio Nuevo, Bella Vista, Beneficio la Pintada, Boca de Arroyo, Cuacuyulillo, Cuatro Milpas, Cucuyachi, Cuesta del Soyamiche, Ejido el Tambor, El Achotal, El Arrimado, El Cacao, El Camarón, El Cerrito de la Campana, El Cerrito de los Longares, El Ciruelar, El Cuajilote, El Edén, El Encanto, El Molote, La Calavera, La Cañada, La Gloria, La Granada, La Pintada, La Polvadera, La Poza de los Patos, Los Llanos de Zintapala y Plan de las Cruces, considerando que dicho acción de incorporación ha sido útil para incrementar la recaudación del municipio, e ir generando una cultura de pago por parte del contribuyente municipal.

SEXTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SÉPTIMO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9, Fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001.



Plano de la cabecera de Atoyac de Álvarez, Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

SECTOR CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011001	CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011002	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011003	MARTIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011004	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011005	MODERNA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011006	ACAPULQUITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011007	BUENOS AIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011008	CALLE ZONA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011009	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011010	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011011	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011012	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011013	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011014	LA VILLITA

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011015	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011016	CALLE DEL ALTO N.30
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011017	CALLE DEL ALTO N.30
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011018	CACALUTLA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011019	ARROYO SECO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011020	LOMA BONITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011021	EL RANCHITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011022	PUNTO DENOMINADO EL JAPON
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011023	CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011024	PARAZAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011025	SONORA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011026	MANUEL TELLEZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011027	BENITO JUAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011028	VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011029	FRANCISCO VILLA EL CERRITO

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011030	LOMA BONITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011031	LA LIBERTAD
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011032	MARTIRES
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011033	PINDECUA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011034	LA VILLITA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011035	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011036	MODERNA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011037	LAS PALMERAS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011038	SILVESTRE MARISCAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011039	BELLA MIEL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011040	18 DE MAYO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011041	LOMAS DEL SUR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011042	FLORIDA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011043	RODOLFO NERI VELA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011044	EL BARRENO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011045	EL RANCHITO

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011046	UNION Y PROGRESO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011047	JUAN ALVAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011048	EL CHICO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011049	EL MIRADOR
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011050	NUEVO HORIZONTE
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011051	2 DE DICIEMBRE
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011052	CORRALFALSO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011053	ZACUALPAN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011054	LOCALIDAD CACALUTLA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011055	LOCALIDAD EL TICUI
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011056	ARROYO ANCHO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011057	FRACCIONAMIENTO DEL CAISA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011058	MAGISTERIAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011059	ANTONIO CAMPOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011060	FRACCIONAMIENTO OLEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011061	ACAPULQUITO

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011062	EL BARRENO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011063	FRACCIONAMIENTO SARH
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011064	FRACCIONAMIENTO SARH
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011065	FRACCIONAMIENTO ARROYO ANCHO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011066	FRACCIONAMIENTO HUERTA DEL CARMEN
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011067	FRACCIONAMIENTO ADAME
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011068	MARIA ISABEL GOMEZ ROMERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011069	EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011070	MARISCAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011071	FRACC. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011072	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011073	BOCA DE ARROYO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011074	FRACCIONAMIENTO 6 DE ENERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011075	PUNTO DENOMINADO LAS CRUCES

12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011076	PUNTO DENOMINADO EL BALLADO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011077	FRACCIONAMIENTO POPULAR GUERRERO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011078	POLANCO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011079	FRACCIONAMIENTO JUVENIL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011080	FRACCIONAMIENTO JUVENIL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011081	FRACCIONAMIENTO S.A.R.H.
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011082	LUCIO CABAÑAS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011083	MORELOS
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011084	ACCESO A LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011085	MARIA ISABEL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011086	SANTA DOROTEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011087	PUNTO DENOMINADO HUERTA DE LOS LOPEZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011088	EL PARAZAL
12	Guerrero	011	Atoyac de	12011089	JUAN N.

			Álvarez		ALVAREZ
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011090	FRACCIONAMIENTO VILLA EL CERRITO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011091	EL QUEMADO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011092	QUINTO PATIO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011093	FRACCIONAMIENTO OLEA
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011094	FRACCIONAMIENTO EL RONDONAL
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011095	CALLE ALLENDE N.28 COL. CENTRO
12	Guerrero	011	Atoyac de Álvarez	12011096	FRACCIONAMIENTO CAISA

OCTAVO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

NOVENO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD :

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

DECIMO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/2022 fechado 04 de octubre 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1082/2022, de fecha 09 de octubre del 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“que su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene

plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **5 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Atoyac de Álvarez**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. **Documento anexo a la iniciativa que se dictamina.**

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento Municipal de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, por lo que este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMAS
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	74.98	43.73
000	2	Terrenos de Humedad.	119.96	59.98
000	3	Terrenos de Temporal.	44.98	20.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	27.49	13.74
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	20.62	10.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	137.45	68.73
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	56.22	27.49
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	200.00	190.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS. -

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

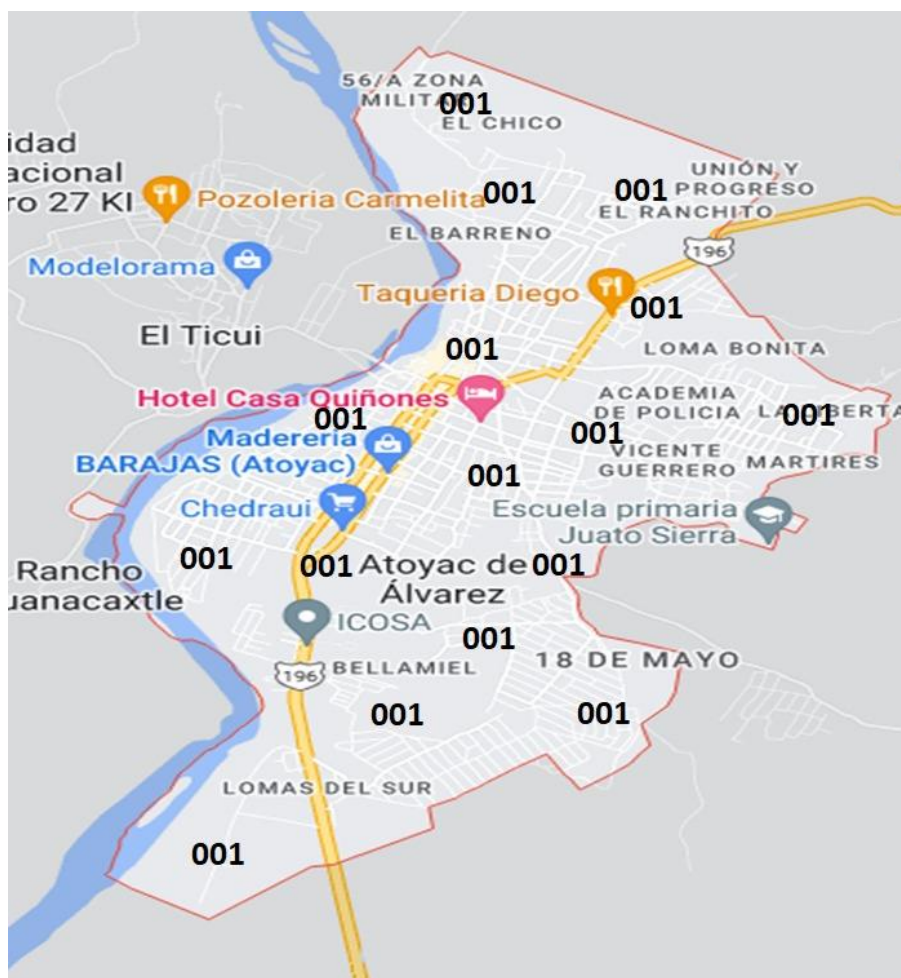
8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez, agrupando sus colonias y las zonas periféricas de cada una de las localidades que integran el municipio.



Sector catastral 001. Fuente: Diseño Interno de la Dirección de Catastro.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(041) COLONIA CENTRO				
001	041	001	AVENIDA JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	041	002	AQUILES SERDÁN	3.64
001	041	003	MIGUEL HIDALGO	3.64
001	041	004	FLORIDA	2.43
001	041	005	CORREGIDORA	2.43
001	041	006	ANÁHUAC	2.43
001	041	007	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	041	008	J. MA. PINO SUAREZ	2.43
001	041	009	MARIANO MATAMOROS	2.43
001	041	010	MONTES DE OCA	2.43
001	041	011	BENITO JUÁREZ	3.64
001	041	012	5 DE MAYO	3.64
001	041	013	CUAUHTÉMOC	3.64
001	041	014	VALERIO TRUJANO	2.43
001	041	015	PAREDÓN	2.43
001	041	016	JOSÉ AGUSTÍN RAMÍREZ	3.64
001	041	017	PLAZA MORELOS	3.64
001	041	018	PERSEVERANCIA	3.64
001	041	019	EL CALVARIO	3.64
001	041	020	NIGROMANTE	3.64
001	041	021	NIÑOS HÉROES	3.64
001	041	022	INDEPENDENCIA	3.64
001	041	023	GUADALUPE VICTORIA	3.64
001	041	024	IGNACIO ALDAMA	3.64
001	041	025	ÁLVARO OBREGÓN	3.64
001	041	026	EMILIANO ZAPATA	3.64
001	041	027	ANTONIO PACO	3.64
001	041	028	FRANCISCO I. MADERO	3.64
001	041	029	NICOLÁS BRAVO	3.64
001	041	030	INSURGENTES	3.64
001	041	031	PLAN DE AYUTLA	3.64
001	041	032	VALENTE DE LA CRUZ	3.64
001	041	033	FRANCISCO JAVIER MINA	3.64
001	041	034	SILVESTRE CASTRO	3.64
001	041	035	PROGRESO	3.64
001	041	036	FERNANDO ROSAS	3.64
001	041	037	16 DE SEPTIEMBRE	3.64
001	041	038	CALLEJÓN MINA	3.64

001	041	039	MANUEL TÉLLEZ	3.64
001	041	040	18 DE MARZO	3.64
001	041	041	IGNACIO ZARAGOZA	3.64
001	041	042	CALLEJÓN DE LA VILLA	3.64

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(042) COLONIA PARAZAL				
001	042	001	FLORIDA	2.43
001	042	002	HERMERNEGILDO GALEANA	2.43
001	042	003	4° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	004	3° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	005	2 ° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	006	1° CDA. DE GALEANA	2.43
001	042	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(043) COLONIA SONORA				
001	043	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.50
001	043	002	ARTURO FLORES QUINTANA	2.50
001	043	003	ÁLVARO OBREGÓN	2.50
001	043	004	DEL CAPIRE	2.50
001	043	005	INDEPENDENCIA	2.50
001	043	006	JOSÉ MA. MORELOS	2.50
001	043	007	EJERCITO NACIONAL	2.50
001	043	008	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.50
001	043	009	JUAN R. ESCUDERO	2.50
001	043	010	HERMENEGILDO GALEANA	2.50
001	043	011	1° CDA. DE H. GALEANA	2.50

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(044) COLONIA MANUEL TÉLLEZ				
001	044	001	ÁLVARO OBREGÓN	2.50
001	044	002	EMILIANO ZAPATA	2.50
001	044	003	FRANCISCO I. MADERO	2.50
001	044	004	18 DE MARZO	2.50
001	044	005	LAS PALMAS	2.43
001	044	006	VALENTE DE LA CRUZ	2.43
001	044	007	FELICIANO RADILLA	2.43
001	044	008	JULIÁN RADILLA	2.43
001	044	009	ALBERTO TÉLLEZ	2.43
001	044	010	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	044	011	PATRICIO RODRÍGUEZ	2.43
001	044	012	I. VALENTE	2.43
001	044	013	NABOR OJEDA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(045) COLONIA BENITO JUÁREZ				
001	045	001	J. RADILLA	2.43
001	045	002	EMILIANO ZAPATA	2.43
001	045	003	FRANCISCO I. MADERO	2.43
001	045	004	HOSPITAL	2.43
001	045	005	VALENTE DE LA CRUZ	2.43
001	045	006	FELIPE ÁNGELES	2.43
001	045	007	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	045	008	20 DE NOVIEMBRE	2.43
001	045	009	DE LAS PALMAS	2.43
001	045	010	JUAN R. ESCUDERO	2.43
001	045	011	FRANCISCO VILLA	2.43
001	045	012	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(046) COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	046	001	JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	046	002	PLAN DE IGUALA	2.43
001	046	003	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	2.43
001	046	004	ÁLVARO OBREGÓN	2.43
001	046	005	LA PATRIA ES PRIMERO	2.43
001	046	006	RODOLFO SERNA	2.43
001	046	007	VICENTE GUERRERO	2.43
001	046	008	27 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	046	009	8 DE AGOSTO	2.43
001	046	010	1° DE FEBRERO	2.43
001	046	011	TIXTLA	2.43
001	046	012	DIVISIÓN DEL NORTE	2.43
001	046	013	ABRAZO DE ACATEMPA	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(047) COLONIA FRANCISCO VILLA				
001	047	001	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	047	002	HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	047	003	LA LIBERTAD	2.43
001	047	004	EJERCITO NACIONAL	2.43
001	047	005	BENITO JUÁREZ	2.43
001	047	006	JOSÉ MA. MORELOS	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(048) COLONIA LOMA BONITA				
001	048	001	FLORIDA	2.43
001	048	002	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	048	003	1° DE MAYO	2.43
001	048	004	CALLE 2	2.43
001	048	005	CALLE 3	2.43
001	048	006	CALLE 4	2.43
001	048	007	CALLE 5	2.43
001	048	008	CALLE 6	2.43
001	048	009	CALLE 7	2.43
001	048	010	CALLE 8	2.43
001	048	011	CALLE 9	2.43
001	048	012	1o DE MAYO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(049) COLONIA MÁRTIRES				
001	049	001	VICENTE GUERRERO	2.43
001	049	002	CALLE 4	2.43
001	049	003	CALLE 6	2.43
001	049	004	CALLE 7	2.43
001	049	005	F. MONTES DE OCA	2.43
001	049	006	HERMENEGILDO GALEANA	2.43
001	049	007	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	049	008	BENITO JUÁREZ	2.43
001	049	009	FRANCISCO JAVIER MINA	2.43
001	049	010	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	049	011	CALLE 12	2.43
001	049	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.43
001	049	013	GUADALUPE VICTORIA	2.43
001	049	014	JOSÉ MA. MORELOS	2.43
001	049	015	CALLE 18	2.43
001	049	016	MIGUEL HIDALGO	2.43
001	049	017	NICOLÁS BRAVO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(050) COLONIA LA VILLITA				
001	050	001	FRANCISCO JAVIER MINA	2.43
001	050	002	ZARAGOZA	2.43
001	050	003	MANUEL TÉLLEZ	2.43
001	050	004	FERNANDO ROSAS	2.43
001	050	005	18 DE MARZO	2.43
001	050	006	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	050	007	FLORES MAGÓN	2.43
001	050	008	NARCISO MENDOZA	2.43
001	050	009	FRANCISCO VILLA	2.43
001	050	010	11 DE DICIEMBRE	2.43
001	050	011	LAS PALMAS	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(051) COLONIA SANTA DOROTEA				
001	051	001	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	051	002	LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	051	003	ZARAGOZA	2.43
001	051	004	MUNICIPIO LIBRE	2.43
001	051	005	MANUEL ACUÑA	2.43
001	051	006	LAS PALMAS	2.43
001	051	007	NARCISO MENDOZA	2.43
001	051	008	18 DE MARZO	2.43
001	051	009	FRANCISCO VILLA	2.43
001	051	010	REFORMA AGRARIA	2.43
001	051	011	PLAN DE AYALA	2.43
001	051	012	BENITO JUÁREZ	2.43
001	051	013	MUNICIPIO LIBRE	2.43
001	051	014	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	2.43
001	051	015	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	051	016	AQUILES SERDÁN	3.64

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(052) COLONIA MODERNA				
001	052	001	AV. JUAN ÁLVAREZ	3.64
001	052	002	AMADEO VIDALES	2.43
001	052	003	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	052	004	PEDRO CLAVEL CASTRO	2.43
001	052	005	JAIME NUNO	2.43
001	052	006	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	052	007	ANTONIO CASO	2.43
001	052	008	JUSTO SIERRA	2.43
001	052	009	IGNACIO RAMÍREZ	2.43
001	052	010	TERCERA	2.43
001	052	011	CDA. ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(053) COLONIA PALMERAS				
001	053	001	JAIME NUNO	2.43
001	053	002	INSURGENTES	2.43
001	053	003	LOS CAPULINES	2.43
001	053	004	LAS MARAÑONAS	2.43
001	053	005	EL NANCHE	2.43
001	053	006	ANTONIO CASO	2.43
001	053	007	ANTIGUO CAMPO AÉREO	2.43
001	053	008	LOS TROMPOS	2.43
001	053	009	LOS COCOS	2.43
001	053	010	SASANILES	2.43
001	053	011	LOS ALMENDROS	2.43
001	053	012	ITALIA	2.43
001	053	013	EL PALMITO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(054) COLONIA SILVESTRE MARISCAL				
001	054	001	PROGRESO	2.43
001	054	002	INSURGENTES	2.43
001	054	003	DR. JUVENTINO RODRÍGUEZ	2.43
001	054	004	SILVESTRE CASTRO	2.43
001	054	005	16 DE SEPTIEMBRE	2.43
001	054	006	FELICIANO RADILLA	2.43
001	054	007	18 DE MAYO	2.43
001	054	008	STA. CRUZ	2.43
001	054	009	MARISCAL	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(055) COLONIA BELLA MIEL				
001	055	001	DON JOSÉ NAVARRETE NOGUEDA	2.43
001	055	002	DOÑA ENRIQUETA MAGDALENO MENA	2.43
001	055	003	18 DE MAYO	2.43
001	055	004	BOULEVARD RENE JUÁREZ	2.43

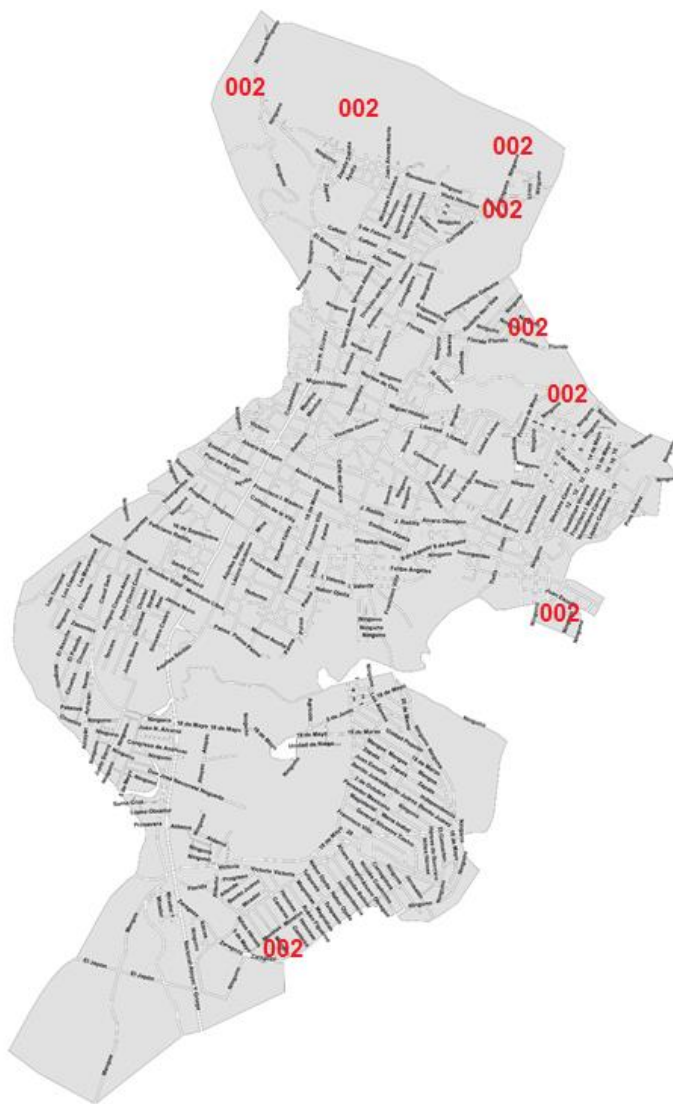
NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(056) COLONIA 18 DE MAYO				
001	056	001	18 DE MAYO	2.43
001	056	002	NIÑOS HÉROES	2.43
001	056	003	26 DE MARZO	2.43
001	056	004	UNIDAD POPULAR	2.43

001	056	005	MANGOS	2.43
001	056	006	ZAPATA	2.43
001	056	007	INDEPENDENCIA	2.43
001	056	008	BENITO JUÁREZ	2.43
001	056	009	2 DE OCTUBRE	2.43
001	056	010	MAGISTERIAL	2.43
001	056	011	GRAL. SILVESTRE CASTRO	2.43
001	056	012	FCO. VILLA	2.43
001	056	013	HÉROES DE GUERRERO	2.43
001	056	014	AMADO LARUMBE CASTRO	2.43

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(057) COLONIA FLORIDA				
001	057	001	ANÁHUAC	2.43
001	057	002	CORREGIDORA	2.43
001	057	003	JAZMÍN	2.43
001	057	004	MARGARITAS	2.43
001	057	005	5 DE FEBRERO	2.43
001	057	006	BUGAMBILIAS	2.43
001	057	007	VIOLETAS	2.43
001	057	008	H. GALEANA	2.43
001	057	009	FLORIDA	2.43
001	057	010	MORELOS	2.43
001	057	011	IGNACIO ALLENDE	2.43
001	057	012	JUAN N. ÁLVAREZ	2.43
001	057	013	DIVISIÓN DEL NORTE	2.43

3. SECTOR CATASTRAL 002.

El sector catastral 003 corresponde a las colonias que se ubican a la periferia de la cabecera municipal de Atoyac de Álvarez.



Plano de la cabecera de Atoyac de Álvarez, Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(058) COLONIA EL CHICO				
002	058	1	JUAN ÁLVAREZ NORTE	2.00
002	058	2	TENIENTE JOSÉ AZUETA	2.00
002	058	3	EMILIANO ZAPATA	2.00
002	058	4	EL BARRENO	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(059) COLONIA EL MIRADOR				
002	059	1	TODAS LAS CALLE	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(060) COLONIA NUEVO HORIZONTE				
002	060	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(061) COLONIA 2 DE DICIEMBRE				
002	061	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(062) COLONIA LA LIBERTAD				
002	062	001	CALLE 9	2.00
002	062	002	15 DE MAYO	2.00
002	062	003	CALLE 16	2.00
002	062	004	NICOLÁS BRAVO	2.00
002	062	005	MIGUEL HIDALGO	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(063) COLONIA PINDECUA				
002	063	001	DIVISIÓN DEL NORTE	2.00
002	063	002	ÁLVARO OBREGÓN	2.00
002	063	003	JOSÉ MA. MORELOS	2.00
002	063	004	INSURGENTES	2.00
002	063	005	1o DE MAYO	2.00
002	063	006	JUAN ESCUTIA	2.00
001	063	007	EMILIANO ZAPATA	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(064) COLONIA LOMAS DEL SUR				
002	064	001	ARRAYAN	2.00
002	064	002	PATACUA	2.00
002	064	003	EL NANCHE	2.00
002	064	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
002	064	005	NACIONAL ATOYAC – Y GRIEGA	2.00
002	064	006	JACARANDAS	2.00
002	064	007	MIRADOR	2.00
002	064	008	VICENTE ADAME	2.00
002	064	009	5 DE MAYO	2.00
002	064	010	FLORIDA	2.00
002	064	011	26 DE MARZO	2.00
002	064	012	MIRADOR	2.00
002	064	013	CANTERAS	2.00
002	064	014	VICTORIA	2.00
002	064	015	RUBÉN FIGUEROA	2.00
002	064	016	MAGNOLIAS	2.00
002	064	017	TULIPANES	2.00
002	064	018	HEROÍNAS	2.00
002	064	019	GRAL. MEZA CASTRO	2.00
002	064	020	JERUSALÉN	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(065) COLONIA RODOLFO NERI VELA				
002	065	1	TODAS LAS CALLES	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(066) COLONIA EL RANCHITO				
002	066	1	CORREGIDORA	2.00
002	066	2	VISTA HERMOSA	2.00
002	066	3	JOSÉ ÁNGEL NAVARRETE	2.00

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA, COLONIA, FRACCIONAMIENTO Y/O LOCALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
(067) COLONIA UNIÓN Y PROGRESO				
002	067	1	LOS ALMENDROS	2.00
002	057	2	LIRIOS	2.00
002	067	3	BUGAMBILIAS	2.00
002	067	4	A LAS CRUCES	2.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.14
	ECONÓMICA	HBB	3.43
	INTERÉS SOCIAL	HCB	4.57
	REGULAR	HDB	6.85
	INTERÉS MEDIO	HEB	8.00
	BUENA	HFB	9.14
	MUY BUENA	HGB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	4.00
	REGULAR	CBB	7.42
	BUENA	CCB	9.71
	MUY BUENA	CDB	12.56
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	13.71

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	6.85
	LIGERA	IBB	9.14
	MEDIANA	ICB	11.42

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
EDIFICIO DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.42
	BUENA	OBB	11.42
	MUY BUENA	OCB	13.71

USO	CLAS E	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	EAB	10.28

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR X M2 EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	1.71
	ALBERCA	FBB	2.28
	CANCHA DE FUTBOL	FCB	2.28
	CANCHA DE BASQUETBOL	FDB	2.28
	BARDAS DE TABIQUE	FEB	2.86
	ÁREAS JARDINADAS	FFB	0.57
	PALAPAS	FGB	3.43
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FHB	2.06

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de

4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con

madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire, construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atoyac de Álvarez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/10-102022/00106, de fecha 10 de octubre de 2022, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyu, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-39/2022, de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de octubre de 2022, de la que se

desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1023/2022** de fecha **06 de octubre 2022**, emite contestación de la manera siguiente: **“que su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento.”**

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje,*

energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO Y CLASE:** Habitacional; precaria, económica, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para*

determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico;

infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Azoyu Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 6 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo tres sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal junto con sus colonias y barrios en los sectores catastrales 001, y a las localidades en el sector catastral 002, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	12013001	Azoyu
12	Guerrero	13	Azoyu	12013002	Centro
12	Guerrero	13	Azoyu	12013003	Barrio de Maticuba
12	Guerrero	13	Azoyu	12013004	Barrio de la Tejeria
12	Guerrero	13	Azoyu	12013005	Barrio del Tepeyac
12	Guerrero	13	Azoyu	12013006	Barrio de las ollitas
12	Guerrero	13	Azoyu	12013007	Barrio del aguacate
12	Guerrero	13	Azoyu	12013008	Barrio de Tilacu
12	Guerrero	13	Azoyu	12013009	Barrio de Tixnapi

SECTOR CATASTRAL 002

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130010	Quetzalapa
12	Guerrero	13	Azoyu	120130011	Arcelia del Progreso
12	Guerrero	13	Azoyu	120130012	Huehuetan
12	Guerrero	13	Azoyu	120130013	Zapotital de la Fuente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130014	Maxmadi
12	Guerrero	13	Azoyu	120130015	El Macahuite
12	Guerrero	13	Azoyu	120130016	La Culebra
12	Guerrero	13	Azoyu	120130017	El Carrizo
12	Guerrero	13	Azoyu	120130018	La Pelota
12	Guerrero	13	Azoyu	120130019	Sn Isidro el Puente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130020	Tenango
12	Guerrero	13	Azoyu	120130021	Talapilla
12	Guerrero	13	Azoyu	120130022	La Bocana
12	Guerrero	13	Azoyu	120130023	Playa Suave
12	Guerrero	13	Azoyu	120130024	Palo Blanco
12	Guerrero	13	Azoyu	120130025	Las Trancas
12	Guerrero	13	Azoyu	120130026	Los Chegues
12	Guerrero	13	Azoyu	120130027	Los Quiterios
12	Guerrero	13	Azoyu	120130028	Los Metates
12	Guerrero	13	Azoyu	120130029	El Arenal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130030	Banco de Oro

SECTOR CATASTRAL 000

Englobando todos los terrenos rústicos dentro del municipio de Azoyú.

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

F). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen

parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	Muy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número S/N, fechado el 5 de Octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1023/2022 de fecha 06 de Octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, señala en su iniciativa que se mantendrán las mismas tasas de 6 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para el caso de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, para lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2022, para que el incremento del próximo año 2023 sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA
-------------------------	------------------------	---	---------------------

			EN UMA.
000	001	Terreno de Riego	73.14
000	002	Terreno de Humedad	79.23
000	003	Terrero de Temporal	72.40
000	004	Terrero de Agostadero Laborable	46.55

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Azoyu, agrupando sus siete barrios y las zonas periféricas de cada uno de ellos.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA BARRO	CALLE	DESCRIPCIÓN	Valor por M2
--------	---------------	-------	-------------	--------------

No. de Código.			Ubicación	en UMA
001 CENTRO				
001	001	001	5 DE MAYO	1.05
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	003	EMILIANO CARRANZA	1.05
001	001	004	MADRID	1.05
001	001	005	CALZADA MANUEL BAUTISTA	1.05
001	001	006	EMILIO CARRANZA	1.05
001	001	007	15 DE DICIEMBRE	1.05
002 BARRIO DE MATA CUBA				
001	002	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.02
001	002	002	MATA CUBA	1.02
001	002	003	OMAR JUSTO VARGAS	1.02
001	002	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
003 BARRIO DE LA TEJERIA				
001	003	001	ESTADO DE GUERRERO	1.02
004 BARRIO DEL TEPEYAC				
001	004	001	MADRID	1.02
001	004	002	EJIDO	1.02
001	004	003	ARTICULO 123	1.02
001	004	004	ALMAZÁN	1.02
005 BARRIO LAS OLLITAS				
001	005	001	SAN FRANCISCO	1.02
001	005	002	OAXACA	1.02
006 BARRIO DEL AGUACATE				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	1.02
001	006	002	NAYARIT	1.02
007 BARRIO DE TILACU				
001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.02
001	007	002	NAYARIT	1.02
008 BARRIO DE TIXNAPI				
001	008	001	NUEVO MÉXICO	1.02
001	008	002	ANÍBAL LÓPEZ RENDON	1.02

SECTOR CATASTRAL 002.

El sector catastral 002 corresponde a las distintas localidades que integran el municipio.

SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	Localidad	Valor por M2 en UMA
No. de Código.			Ubicación	
009 QUETALZAPA				
002	009	001	SIN NOMBRE	1.00
002	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	009	003	TODAS LAS CALLES	1.00
010 ARCELIA DEL PROGRESO				
002	010	001	SIN NOMBRE	1.00
002	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

	010	003	TODAS LAS CALLES	1.00
011 HUEHUETAN				
002	011	001	SIN NOMBRE	1.00
002	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	011	003	TODAS LAS CALLES	1.00
012 ZAPOTITLAN DE LA FUENTE				
002	012	001	SIN NOMBRE	1.00
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	012	003	TODAS LAS CALLES	1.00
013 MAXMADI				
002	013	001	SIN NOMBRE	1.00
002	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	013	003	TODAS LAS CALLES	1.00
014 EL MACAHUITE				
002	014	001	SIN NOMBRE	1.00
002	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	014	003	TODAS LAS CALLES	1.00
015 LA CULEBRA				
002	015	001	SIN NOMBRE	1.00
002	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	015	003	TODAS LAS CALLES	1.00
016 EL CARRIZO				
002	016	001	SIN NOMBRE	1.00
002	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	016	003	TODAS LAS CALLES	1.00
017 LA PELOTA				
002	017	001	SIN NOMBRE	1.00
002	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	017	003	TODAS LAS CALLES	1.00
018 SAN ISIDRO EL PUENTE				
002	018	001	SIN NOMBRE	1.00
002	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	018	003	TODAS LAS CALLES	1.00
019 TENANGO				
002	019	001	SIN NOMBRE	1.00
002	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	019	003	TODAS LAS CALLES	1.00
020 TALAPILLA				
002	020	001	SIN NOMBRE	1.00
002	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	020	003	TODAS LAS CALLES	1.00
021 LA BOCANA				
002	021	001	SIN NOMBRE	1.00
002	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	021	003	TODAS LAS CALLES	1.00
022 PLAYA SUAVE				
002	022	001	SIN NOMBRE	1.00
002	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	022	003	TODAS LAS CALLES	1.00

023 PALO BLANCO				
002	023	001	SIN NOMBRE	1.00
002	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	023	003	TODAS LAS CALLES	1.00
024 LAS TRANCAS				
002	024	001	SIN NOMBRE	1.00
002	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	024	003	TODAS LAS CALLES	1.00
025 LOS CHEGUES				
002	025	001	SIN NOMBRE	1.00
002	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	025	003	TODAS LAS CALLES	1.00
026 LOS QUITERIOS				
002	026	001	SIN NOMBRE	1.00
002	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	026	003	TODAS LAS CALLES	1.00
027 LOS METATES				
002	027	001	SIN NOMBRE	1.00
002	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	027	003	TODAS LAS CALLES	1.00
028 EL ARENAL				
002	028	001	SIN NOMBRE	1.00
002	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	028	003	TODAS LAS CALLES	1.00
029 BANCO DE ORO				
002	029	001	SIN NOMBRE	1.00
002	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
002	029	003	TODAS LAS CALLES	1.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO HABITACIONAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.37
	ECONÓMICA	HAB	0.49
	REGULAR	HAC	0.73

	BUENA	HAD	0.94
--	-------	-----	------

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.08
	BUENA	COC	1.77

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **PM/258/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, el C. Eusebio Echeverría Tabares, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Coyuca de

Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de 9 votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número PM/257/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que mediante oficio número SFA/SI/CGC/1086/2022 de fecha 10 de octubre del 2021 emite contestación de la manera siguiente: **“informarle que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción, es el instrumento técnico-jurídico, utilizado en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2023, y poder atender la demanda social de los gobernados; la presente tabla de valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra carta magna.*

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de barrios o calles de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, barrio o localidad, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las tablas de valores unitarios de construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, ESPECIALES: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, OBRAS COMPLEMENTARIAS.; se procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. – Que en la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcciones, se toma como base los valores unitarios aprobados para el ejercicio fiscal de 2022, indexando los valores al valor de la unidad de medida y actualización (UMA),

teniendo el incremento que el mismo valor de la UMA determine el instituto nacional de estadística y geografía INEGI , en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional están en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de ingresos municipal en vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra se tomara en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, en los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, para los predios rústicos; las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; además de tomar en cuenta el comportamiento de incremento que han tenido las tablas de valores de los años anteriores, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la dirección de catastro municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van del centro de la ciudad, los más alejados de esta área, y otros de interés popular tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 23.71 % con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado publicados por Bimsa Reports, S.A. de C.V., representan en promedio el 16.05 %; derivado del estudio de mercado que se realizó. Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante los dos primeros meses del año, con el descuento del 20%, en marzo-abril del 15%, mayo-junio del 10% y de julio-diciembre del 5%. Del mismo modo se hace mención que se integraron al presente proyecto de tablas de valores; se tomó a decisión de proponer en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 la tasa de 3 al millar anual; en este contexto se

procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de uso de suelo urbano, rustico y construcción, los cuales tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción en inmuebles que se hayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 y 35 de la Ley de catastro para los municipios del estado de guerrero número 266 y su reglamento, mediante oficio número **PM/257/22** fechado el **diez de Octubre del 2022** se solicitó a la coordinación general de catastro del estado de guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción con vigencia para el año 2023; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1086/2022** de fecha diez **de Octubre del 2021** emitió contestación de la manera siguiente: **“Su proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero y su reglamento”**.

La presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTRO CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220001	Coyuca de catalán
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220003	Amuco de la Reforma
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220004	El Ancón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220005	Anonas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220007	Arroyo Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220008	La Bajada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220017	Caña (La Caña)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220021	Ciénega de Abajo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220025	El Coco

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220027	Coyol (El Coyol)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220028	Las Cruces
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220032	Cuirindal (El Cuirindal)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220033	Chamacua de Michilena
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220034	El Durazno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220035	El Embarcadero (El Barco)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220039	Hacienda de Dolores
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220041	El Jabalí
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220042	Jaripo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220046	Las Juntas del Río Chiquito (Las Juntas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220047	Juntas del Río Frío
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220051	La Maestranza
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220052	Manchón Parotas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220057	Monte Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220060	El Naranja
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220064	El Ídolo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220067	Pancira
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220068	Pantoja
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220070	Parancio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220071	Las Parotas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220072	Paso de Arena
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220073	Patambo

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220074	Piedra Parada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220077	Pineda
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220078	Pinzán Morado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220079	Placeres del Oro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220081	Pocitos de Catana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220084	Los Pozos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220085	Pueblo Nuevo (El Ciruelo)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220089	El Puerto del Oro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220090	Pungarabatito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220091	La Quesería
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220094	Rincón de Chámacua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220095	Río Florido (Las Ánimas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220097	San Antonio de las Texas (Los Puertos)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220099	San José (San José la Quesería)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220100	San Juan Chámacua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220101	San Juan de la Cruz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220106	Santa Teresa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220107	Santo Domingo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220110	Tarétaro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220111	Los Terrones
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220113	Las Tinajas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220115	Tario

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220121	Zihuaquío
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220143	Agua Fría
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220150	Manchón de Amuco (Llano de Guadalupe)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220151	San Pedro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220194	Zetina
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220206	El Mono
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220220	Río Frío de los Fresnos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220221	El Pescado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220228	Las Mesas de Pineda
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220234	Los Órganos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220267	San Fernando (El Timbre)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220282	Archimoro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220325	El Cundancito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220395	Santa Gertrudis
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220006	El Anono
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220009	El Bajareque
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220012	Barranca de San José (La Barranca)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220013	Los Brasiles
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220016	La Cañada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220018	El Capire (Cerro Colorado)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220019	El Carrizal

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220020	Las Casas Viejas (Casas Viejas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220022	Ciénega de Arriba
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220026	Los Colorines (El Colorín)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220029	Las Crucitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220030	La Cruz del Río Balsas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220038	Los Guajes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220040	La Iguana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220044	El Jilguero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220048	Santa Ana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220049	Los Lampaces
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220050	El Limón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220053	La Mesa de la Cruz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220054	Mesas del Porvenir (Las Mesas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220058	Monte Verde
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220063	Las Palancas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220065	La Palma (La Palma de los Ochoa)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220076	Las Pilas del Río Frío de los Fresnos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220083	El Porvenir
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220086	Pueblo Viejo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220088	La Puerta Grande (La Puerta)

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220092	Quirirícuaro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220096	El Rosario
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220098	San Isidro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220102	San Nicolás
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220104	Santa Lucía
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220108	La Soledad (La Chole)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220109	La Tabla
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220112	El Ticuiche
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220114	Tiradores
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220116	Vaca Blanca
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220117	El Venado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220119	El Zapote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220120	Zicuítaro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220122	Zirandaranguio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220123	El Zopilote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220124	Los Cueramos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220125	Paracatas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220127	Las Mesas de Don Julio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220129	El Coacoyul
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220130	Piedra Imán
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220131	Rancho Viejo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220132	El Limoncito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220133	La Estancia
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220134	El Murciélagos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220135	El Cuarto

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220136	San Francisco
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220137	El Puente (El Puente de Pantoja)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220138	El Jabonero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220139	Piedra de Cal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220141	Cañas Viejas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220142	El Marichi
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220144	Santa Bárbara
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220145	El Cipiate (Rancho el Cipiate)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220146	Los Nopales
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220152	Rincón de la Virgen
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220155	El Pozo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220156	Tierras Blancas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220157	Las Calaveras (Calavera)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220159	Las Trincheras
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220160	Piedra Redonda
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220161	Llano Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220163	Barrabás
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220166	El Mariscal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220169	Las Cuevitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220170	Capire Amargo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220171	El Carrizal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220172	El Cuirindalito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220173	El Limón Potrero (El Limón)

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220175	Parotas del Manchón (Las Parotas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220176	La Pila
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220177	El Zapote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220179	La Vinatita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220180	Quihuizúcaro (Quihuizúcaro)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220181	Las Juntas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220182	El Metate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220183	El Terrero Blanco (Terrero)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220184	El Parado Dos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220185	El Ratón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220186	Los Pantanos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220189	El Quebrantadero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220190	Querecua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220191	Ajuno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220195	El Potrero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220196	El Cuajilote Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220198	Los Fogones
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220199	El Raicero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220200	El Pato
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220203	La Parotita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220204	Plan del Nanche
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220205	Limón Escarbado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220207	Los Yesqueros

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220210	La Bolsa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220211	El Aguacatal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220214	La Tigra
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220215	Nueva Italia
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220217	La Cebadilla
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220218	La Araricua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220219	Guajes de Ayala
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220222	Ceiba Amarilla
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220224	El Cristal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220225	Los Ciruelos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220227	Barranca del Buey (El Buey)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220229	Las Truchas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220230	Las Pachecas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220231	El Tule
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220233	El Saibal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220235	La Barranca del Otate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220239	Los Laureles
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220240	Colmeneros
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220241	Rincón de la Palma
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220243	Rosa Morada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220244	El Chato
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220245	El Tejón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220246	La Escondida
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220249	La Laguna

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220250	Ocote Solo (Los Ocotes)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220251	Las Trojas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220252	Pinzán Dulce
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220253	Aguililla (La Aguililla)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220256	Las Fundiciones (Fundición)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220261	Capulinar
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220262	Gachupines
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220268	Frijolar
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220270	Ceiba Prieta
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220274	El Aguacate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220275	Fresnitos (Los Fresnillos)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220277	Bajareque
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220278	Cuahulotera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220283	Dos Arroyos (Los Arroyos)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220284	Los Nopales
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220285	Las Abujitas (La Abujita)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220286	El Aforador
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220287	El Aguacate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220289	Arroyo Verde
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220291	Azastio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220293	El Balcón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220295	La Barranca del Pinzán

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220297	Rancho los Brasiles
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220299	Las Juntas [Rancho]
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220301	La Campana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220304	Rancho Catana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220305	La Cañada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220307	Rancho Chavellacas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220310	Los Cimientos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220311	La Ciudad
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220312	La Cañita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220313	La Cruz de Otate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220314	Cruz Agua Fría (La Cruz)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220316	El Cuajilote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220318	Cuchilla de los Nanches
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220320	Las Cuevas (Barranca de las Flores)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220321	Las Cuevitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220324	Cundán Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220326	El Desperdicio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220328	El Espinal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220329	Rancho el Fresno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220333	Las Guacamayas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220334	El Guajal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220336	La Higuera

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220337	Las Hoyas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220340	Rancho los Jiotes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220344	Las Juntas de Zihuaquio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220346	La Lagunilla
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220347	El Limoncito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220349	El Lindero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220359	Mesa de los Pérez
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220363	Monte Seco
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220366	El Nanche
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220369	La Palma
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220370	Palo Nuevo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220373	Piedra de Lumbre
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220374	La Piedra
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220377	El Polvorín
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220379	Las Potrancas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220381	El Ranchito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220385	El Rincón de los Álamos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220389	El Salitre
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220391	Salsipuedes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220392	San Antonio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220399	La Tejería
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220400	Tejocote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220406	Las Trincheras
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220409	El Vado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220410	Las Vaquitas

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220411	El Ventarrón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220413	Los Vergeles
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220414	El Perro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220417	El Zapote (El Pachol)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220418	El Zapote
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220420	Arroyo el Viejo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220421	El Cacao
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220424	Las Trincheras
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220425	La Piedra Colorada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220428	Los Diamantes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220431	Limoncito (Kilómetro Sesenta y Cinco)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220434	La Parotita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220437	El Crucero de Placeres del Oro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220438	Tierritas Coloradas (Tierra Colorada)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220439	El Trueno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220442	Las Ceibitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220443	El Timbiriche
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220447	Agua Fría
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220449	La Calavera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220450	Agua Fría
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220451	Cerro de los García
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220452	El Duraznito

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220453	La Mesa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220455	Ojo de Agua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220456	Las Palancas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220457	Los Pantanos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220459	Puerto del Cerezo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220460	San Francisco
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220461	Barranca del Sereno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220462	El Aguacate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220463	Aforación (Paso de la Puerta)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220464	El Capire
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220465	La Lajita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220467	El Tepehuaje
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220468	El Aguacate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220471	Barranca Honda
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220472	Barranca de las Flores [Asoleaderos]
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220473	Los Bayados
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220476	La Caña
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220478	Caserones
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220479	Ceiba Mocha
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220480	Las Chivas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220481	Las Conchas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220482	Rancho el Cuirindalito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220484	El Faisán

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220485	Las Galeras
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220487	Los Lobos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220489	Mata de Otate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220490	La Mesa del Zarzal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220494	El Otate
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220495	La Palma
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220496	Las Palomas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220497	El Palo Dulce
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220499	El Papayo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220500	Las Papas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220501	Pinabete
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220503	El Manzano
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220504	Los Potrerillos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220506	La Cuaislera (La Cuaixtlera)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220507	Río del Oro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220508	El Puerto Trozado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220510	Puerto de Hilaria
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220512	Rancho Quintero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220513	El Río
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220514	El Recreo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220515	Santa Luz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220516	Las Tecomacas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220517	Los Tecomates
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220521	Rancho los Catorce

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220522	Barranca de los Lirios
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220524	Los Mangos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220525	Rancho los Amores
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220526	Rancho los Ocotitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220527	La Yuca (Las Juntas)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220529	Los Caballetes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220530	Las Pilitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220531	La Parota del Sesteo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220532	El Parado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220533	El Rancho de los Coyotes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220536	El Ojo de Agua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220537	Ojo de Agua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220540	La Ceibita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220541	El Sauz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220542	El Pitero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220544	El Ojo de Agua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220545	El Bálsamo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220546	Rancho el Manchón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220547	La Hacienda
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220548	Rancho la Pila
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220550	Productora Forestal El

					Nevado (El Aserradero)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220551	Las Guacamayas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220553	La Cañada de Jaripo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220555	Loma Bonita (La Y de Loma Bonita)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220556	La Palma Cuata
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220557	Piedras de Amolar
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220558	Las Vacas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220559	Barranca Cuevas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220560	La Nogalera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220562	Las Trojas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220563	Los Izotes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220564	Monte Redondo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220566	Mesa de Caballos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220567	Los Hinojos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220568	Mesa de la Higuera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220569	El Terrero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220570	El Molinito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220571	La Lagunita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220573	Aguacatito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220574	Yesqueros
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220575	Rancho Quemado
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220577	El Recodo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220578	Puerto el Cántaro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220579	Los Anonitos

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220580	El Pinzancito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220581	El Paraisito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220582	El Algodón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220583	El Salitrillo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220584	La Corcomeca
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220585	Patambo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220586	El Gringo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220587	Rancho la Ventana
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220588	Los Mangos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220590	La Hierba Buena
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220591	El Capire
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220592	El Puerto del Huizachal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220593	La Laguna
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220594	Tierras Blancas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220595	Jericó
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220596	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220597	La Gloria
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220598	Rancho Nuevo Amanecer
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220599	Yesqueros
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220600	El Crucero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220601	El Fresnito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220602	Santa Clara (Santa Clara del Cobre)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220603	El Tabaquillo

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220607	Barrio el Capire
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220608	Juan Cuadra Navarro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220609	Amuco de Abajo Uno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220610	Amuco de Arriba Uno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220614	La Joya
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220615	La Mata de Bejuco
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220616	Mesas del Tigre
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220617	Plan de la Piedra Parada (Plan del Cucho)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220618	Rancho Tabascundio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220619	Las Saibitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220621	Las Santamarías
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220622	El Tamarindo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220623	Rancho los Brasiles
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220624	Los Alacranes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220625	Arroyo Verde
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220626	Los Bálsamos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220627	Barrio Nuevo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220628	Puerto las Calandrias
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220629	El Campamento (El Sobaco)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220630	El Carrizito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220631	Cuesta de la Riata

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220632	La Dicha
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220633	La Escondida
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220634	La Barrera [Estación de Microondas]
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220635	Explotación Minera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220636	Las Fraguas de Zihuaquio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220637	Los Huijules
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220638	El Jilguero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220639	Los Lampacitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220640	Los Magueyes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220641	La Mesa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220642	La Mesa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220643	La Mesa Blanca
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220644	Las Mesitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220645	Parota Quemada
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220646	La Piedra de la Iglesia
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220647	El Porvenir
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220648	Puerto del Aire (El Mirador)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220649	El Puerto de las Ollas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220650	Puerto de Vista Hermosa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220651	Puerto el Arrastradero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220652	El Ranchito

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220653	Rancho Celso Díaz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220654	Rancho el Tejocote (Rancho Manuel Flores D.)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220655	La Silleta
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220656	Unidad Habitacional Carlos Román Celis
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220657	La Vinatita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220658	Ninguno [Vivero]
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220659	Zapotito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220661	La Casa Blanca
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220662	Ceiba de los Herreros
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220663	El Charco del Plátano
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220664	El Vizcaíno
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220665	La Curva
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220666	La Piñuela
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220667	Rancho Cantarranas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220668	Rancho del Parado (La Cuahulotera)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220669	El Puente Mocho
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220670	El Timbre
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220671	La Adelfa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220672	El Águila
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220673	La Aguacatera

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220674	El Borbollón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220675	Las Canoas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220676	El Carricito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220677	La Ceiba Blanca (La Saiba)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220678	La Ciénega
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220679	Cañas Viejas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220680	El Chongo (Los Pinos Cuates)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220681	La Esperanza
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220682	Los Espinitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220683	El Entremedio
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220684	Las Fraguas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220685	La Huerta
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220686	Las Juntas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220687	Lampacitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220688	Los Limoncitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220689	El Limón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220690	La Lajita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220691	La Mesa de Cuarta
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220692	Los Magueycitos (La Escondida)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220693	El Manguito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220694	Mesa de Yesqueros
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220695	La Mesa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220696	El Mirador

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220697	La Ordeña
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220698	Puerto de la Trampa
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220699	Las Playitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220700	El Puerto de los Nopales
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220701	Rancho el Triunfo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220702	Rancho el Gallo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220703	Acapulquito [Restaurante]
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220704	Rancho el Barco (El Calentano)
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220705	San Pedro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220706	El Sauz
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220707	El Zarzal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220708	Saucitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220709	El Tejamanil
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220710	Tepehuaje
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220711	La Viborita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220712	La Zarza
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220713	Corralitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220714	El Encanto
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220715	La Lajita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220716	La Patacua
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220717	El Soyamiche
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220718	Los Magueycitos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220719	La Zapotera
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220720	Cerrito Miramar

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220721	Barranca del Cafetal
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220722	La Colmena
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220723	Piedras Negras
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220724	Puerto Alegre
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220725	La Balanza
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220726	La Florida
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220727	Los Pozos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220728	Los Cimientillos
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220729	El Barro
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220730	El Olvido
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220731	Las Parotas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220732	La Fronterita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220733	Las Casitas
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220734	Santa María
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220735	La Sierrita
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220736	Limoncito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220737	Rancho el Tepamo
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220738	La Era
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220739	Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220740	El Rincón
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220741	Piedras Grandes
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220742	El Limoncito
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220743	La Ciénega
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220744	Los Horcones
12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220745	Plan del Capire

12	Guerrero	22	Coyuca de catalán	120220746	Rancho la Mesa de Pueblo Viejo (Rancho del Viejo)
----	----------	----	-------------------	-----------	---

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, señala en su considerando CUARTO que:

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra se tomara en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, en los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, para los predios rústicos; las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; además de tomar en cuenta el comportamiento de incremento que han tenido las tablas de valores de los años anteriores, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la dirección de catastro municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la*

misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van del centro de la ciudad, los más alejados de esta área, y otros de interés popular tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 23.71 % con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado publicados por Bimsa Reports, S.A. de C.V., representan en promedio el 16.05 %; derivado del estudio de mercado que se realizó. Por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante los dos primeros meses del año, con el descuento del 20%, en marzo-abril del 15%, mayo-junio del 10% y de julio-diciembre del 5%. Del mismo modo se hace mención que se integraron al presente proyecto de tablas de valores; se tomó a decisión de proponer en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 la tasa de 3 al millar anual; en este contexto se procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de uso de suelo urbano, rustico y construcción, los cuales tendrán vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene

de 3 al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

“ARTICULO QUINTO”. - “Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

sector	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO	VALOR POR HECTÁREA	
			UBICADOS A MENOS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO	UBICADOS A MAS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO
000	1	TERRENOS DE RIEGO	117.50	101.84
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	101.84	86.18
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	86.17	70.51
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	70.50	31.33
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	31.32	4.73
000	6	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	156.67	117.50
000	7	TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	116.59	101.84
000	8	TERRENOS EN EXPLOTACION MINERA	174.42	156.06

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
BARRIO CENTRO 001				
001	001	001	LÁZARO CÁRDENAS	2.24
001	001	002	CUAUHTÉMOC	2.24
001	001	003	NICOLÁS BRAVO	2.24
001	001	004	CERRADA COMONFORT	2.24
001	001	005	CERRADA CUAUHTÉMOC	2.24
001	001	006	CERRADA EMPERATRIZ IRERI	2.24
001	001	007	VICENTE GUERRERO	1.68
001	001	008	HERMENEGILDO GALEANA	1.68
001	001	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.01
BARRIO LA CALERA 002				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.01
001	002	002	LEANDRO VALLE	1.01
001	002	003	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	1.01
001	002	004	AGRARISTA	1.01
001	002	005	EUTIMIO PINZÓN	1.01
001	002	006	CARLOS ROMÁN CELIS	1.01
BARRIO EL CAPIRE 003				
001	003	001	CERRADA AGRARISTA	1.01
001	003	002	EMILIANO ZAPATA	1.01

001	003	003	AGRARISTA	1.01
001	003	004	CNC	1.01
BARRIO EL CALVARIO 004				
001	004	001	ÁLVARO OBREGÓN	1.68
001	004	002	NICOLÁS BRAVO	1.68
001	004	003	AGRARISTA	1.01
001	004	004	JACARANDAS	1.01
001	004	005	LOS GIRASOLES	1.01
001	004	006	CERRADA NOGAL	1.01
BARRIO LA ALAMEDA 005				
001	005	001	IGNACIO COMONFORT	1.68
001	005	002	MUNICIPIO LIBRE	1.68
001	005	003	REVOLUCIÓN	1.68
001	005	004	JUAN. N. ÁLVAREZ	1.68
001	005	005	ALAMEDA	1.68
001	005	006	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.01
001	005	007	EZEQUIEL PADILLA	1.01
001	005	008	AQUILES SERDÁN	1.01
BARRIO CANTARRANAS 006				
001	006	001	BENITO JUÁREZ	1.01
001	006	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.01
001	006	003	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	006	004	LUIS BEDOLLA	1.01
BARRIO TIERRA COLORADA 007				
001	007	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.68
001	007	002	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.68
001	007	003	JUAN ESCUTIA	1.68

001	007	004	AGUSTÍN MELGAR	1.68
001	007	005	VICENTE SUAREZ	1.68
001	007	006	CERRADA EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	007	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	008	AV. LÁZARO CÁRDENAS	1.01
001	007	009	EZEQUIEL PADILLA	1.01
001	007	010	HÉROES DEL 47	1.01
001	007	011	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	007	012	PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	1.01
BARRIO VICENTE GUERRERO 008				
001	008	001	FRACC. LAZARO CARDENAS S/N	1.01
001	008	002	IGNACIO LOPEZ RAYON S/N	1.01
001	008	003	QUINTANA ROO S/N	1.01
001	008	004	C.N.C S/N	1.01
001	008	005	EJIDO C.N.C	1.01
001	008	006	EJIDO	1.01
BARRIO SAN ANTONIO 009				
001	009	001	AQUILES SERDÁN	1.87
001	009	002	JUAN N. ÁLVAREZ	1.01
001	009	003	AQUILES SERDÁN	1.01
001	009	004	AV. REVOLUCIÓN	1.01
001	009	005	HÉROES DEL 47	1.01
001	009	006	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	009	007	1RO DE MAYO	1.01
001	009	008	XICOTÉNCATL	1.01
BARRIO EL PARAISO 010				
001	010	001	LAS FLORES	1.01

001	010	002	LAS ROSAS	1.01
BARRIO LA GUADALUPANA 011				
001	011	001	LINDA VISTA	1.01
001	011	002	CARRETERA COYUCA-AJUCHITLAN	1.01
001	011	003	ALTA CUAUHEMOC	1.01
001	011	004	PRIMERO DE MAYO	1.01
SECTOR	COLONIA	CALLE	LOCALIDAD	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
LOCALIDADES				
Amuco de la Reforma 012				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.01
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	012	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Ancón 013				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.01
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	013	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Anonas 014				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.01
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	013	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Arroyo Grande 015				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.01
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	015	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
La Bajada 016				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.01
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	016	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Caña (La Caña) 017				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.01
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

001	017	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Ciénega de Abajo 018				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.01
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	018	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Coco 019				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.01
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	019	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Coyol (El Coyol) 020				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.01
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	020	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Las Cruces 021				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.01
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	021	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Cuirindal (El Cuirindal) 022				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.01
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Chamacua de Michilena 023				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.01
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	023	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Durazno 024				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.01
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	024	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Embarcadero (El Barco) 025				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.01
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01

Hacienda de Dolores 026				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.01
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	026	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Jabalí 027				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.01
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	027	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Jaripo 028				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.01
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Las Juntas del Río Chiquito (Las Juntas) 029				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.01
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	029	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Juntas del Río Frío 030				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.01
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	030	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
La Maestranza 031				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.01
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	031	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Manchón Parotas 032				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.01
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	032	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Monte Grande 033				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.01
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	013	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Naranjo 034				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.01

001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	034	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Ídolo 035				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.01
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	035	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pancira 036				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.01
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	036	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pantoja 037				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.01
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	037	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Parancio 038				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.01
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	038	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Las Parotas 039				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.01
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	039	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Paso de Arena 040				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.01
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Patambo 041				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.01
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	041	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Piedra Parada 042				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.01
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

001	042	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pineda 043				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.01
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	043	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pinzán Morado 044				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.01
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	044	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Placeres del Oro 045				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.01
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	045	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pocitos de Catana 046				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.01
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	046	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Los Pozos 047				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.01
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	047	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pueblo Nuevo (El Ciruelo) 048				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.01
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	048	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Puerto del Oro 049				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.01
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	049	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Pungarabatito 050				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.01
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	050	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01

La Quesería 051				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.01
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	051	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Rincón de Chámacua 052				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.01
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	052	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Río Florido (Las Ánimas) 053				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.01
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	053	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San Antonio de las Texas (Los Puertos) 054				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.01
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	054	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San José (San José la Quesería) 055				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.01
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	055	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San Juan Chámacua 056				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.01
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	056	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San Juan de la Cruz 057				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.01
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	057	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Santa Teresa 058				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.01
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	058	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Santo Domingo 059				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.01

001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	059	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Tarétaro 060				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.01
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	060	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Los Terrones 061				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.01
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	061	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Las Tinajas 062				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.01
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	062	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Tario 063				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.01
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	063	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Zihuaquio 064				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.01
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	066	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Agua Fría 067				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.01
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	067	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Manchón de Amuco (Llano de Guadalupe) 068				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.01
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	068	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San Pedro 069				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.01
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

001	069	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Zetina 070				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.01
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	070	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Mono 071				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.01
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	071	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Río Frío de los Fresnos 072				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.01
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	072	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Pescado 073				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.01
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	073	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Las Mesas de Pineda 074				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.01
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	074	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Los Órganos 075				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.01
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	075	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
San Fernando (El Timbre) 076				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.01
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	076	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Archimoro 077				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.01
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	077	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01

El Cundancito 078				
001	078	001	SIN NOMBRE	1.01
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	078	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
Santa Gertrudis 079				
001	079	001	SIN NOMBRE	1.01
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
001	079	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.01
El Anono 080				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.92
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	080	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Bajareque 081				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.92
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	081	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca de San José (La Barranca) 082				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.92
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	082	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Brasiles 083				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.92
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	083	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cañada 084				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.92
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	084	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Capire (Cerro Colorado) 085				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.92
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	085	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Carrizal 086				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.92

001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	086	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Casas Viejas (Casas Viejas) 087				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.92
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	087	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ciénega de Arriba 088				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.92
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	088	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Colorines (El Colorín) 089				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.92
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	089	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Crucitas 090				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.92
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	090	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cruz del Río Balsas 091				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.92
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	091	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Guajes 092				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.92
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	092	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Iguana 093				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.92
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	093	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Jilguero 094				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.92
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	094	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Santa Ana 095				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.92
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	095	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Lampaces 096				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.92
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	096	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Limón 097				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.92
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	097	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa de la Cruz 098				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.92
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	098	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesas del Porvenir (Las Mesas) 099				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.92
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	990	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Monte Verde 100				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.92
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	100	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Palancas 101				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.92
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	101	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Palma (La Palma de los Ochoa) 102				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.92
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	102	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Las Pilas del Río Frío de los Fresnos 103				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.92
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	103	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Porvenir 104				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.92
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	104	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Pueblo Viejo 105				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.92
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	105	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Puerta Grande (La Puerta) 106				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.92
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	106	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Quirícuaro 107				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.92
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	107	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Rosario 108				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.92
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	108	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
San Isidro 109				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.92
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	109	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
San Nicolás 110				
001	110	001	SIN NOMBRE	0.92
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	110	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Santa Lucía 111				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.92

001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	111	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Soledad (La Chole) 112				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.92
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	112	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Tabla 113				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.92
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	113	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ticuiche 114				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.92
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	114	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Tiradores 115				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.92
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	115	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Vaca Blanca 116				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.92
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	116	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Venado 117				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.92
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	117	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Zapote 118				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.92
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	118	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Zicuítaro 119				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.92
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	119	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Zirandaranguio 120				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.92
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	120	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Zopilote 121				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.92
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	120	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Cueramios 122				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.92
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	122	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Paracatas 123				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.92
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	123	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Mesas de Don Julio 124				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.92
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	124	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Coacoyul 125				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.92
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	125	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedra Imán 126				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.92
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	126	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Viejo 127				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.92
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	127	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

El Limoncito 128				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.92
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	128	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Estancia 129				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.92
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	129	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Murciélago 130				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.92
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	130	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El cuarto 131				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.92
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	131	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
San Francisco 132				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.92
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	132	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Puente (El Puente de Pantoja) 133				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.92
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	133	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Jabonero 134				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.92
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	134	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedra de Cal 135				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.92
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	135	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cañas Viejas 136				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.92

001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	136	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Marichi 137				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.92
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	137	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Santa Bárbara 138				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.92
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	138	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Cipiate (Rancho el Cipiate) 139				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.92
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	139	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Nopales 140				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.92
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	140	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rincón de la Virgen 141				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.92
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	141	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Pozo 142				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.92
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	142	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Tierras Blancas 143				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.92
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	143	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Calaveras (Calavera) 144				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.92
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	144	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Trincheras 145				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.92
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	145	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedra Redonda 146				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.92
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	146	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Llano Grande 147				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.92
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	147	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barrabás 148				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.92
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	148	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Mariscal 149				
001	149	001	SIN NOMBRE	0.92
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	149	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Cuevitas 150				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.92
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	150	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Capire Amargo 151				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.92
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	151	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Carrizal 152				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.92
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	152	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

El Cuirindalito 153				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.92
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	153	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Limón Potrero (El Limón) 154				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.92
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	154	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Parotas del Manchón (Las Parotas) 155				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.92
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	155	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Pila 156				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.92
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	156	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Zapote 157				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.92
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	157	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Vinatita 158				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.92
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	158	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Quihuizúcaro (Quihuishúcaro) 159				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.92
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	159	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Juntas 160				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.92
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	160	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Metate 161				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.92

001	16	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	161	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Terrero Blanco (Terrero) 162				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.92
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	162	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Parado Dos 163				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.92
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	163	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ratón 164				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.92
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	164	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Pantanos 165				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.92
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	165	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Quebrantadero 166				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.92
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	166	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Querecua 167				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.92
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	167	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ajuno 168				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.92
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	168	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Potrero 169				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.92
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	169	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Cuajilote Grande 170				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.92
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	170	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Fogones 171				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.92
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	171	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Raicero 172				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.92
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	172	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Pato 173				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.92
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	173	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Parotita 174				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.92
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	174	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Plan del Nanche 175				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.92
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	175	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Limón Escarbado 176				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.92
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	176	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Los Yesqueros 177				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.92
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	177	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92

La Bolsa 178				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.92
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	178	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Aguacatal 179				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.92
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	179	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Tigra 180				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.92
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	180	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Nueva Italia 181				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.92
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	181	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Cebadilla 182				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.92
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	182	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Araricua 183				
001	183	001	SIN NOMBRE	0.92
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	183	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Guajes de Ayala 184				
001	184	001	SIN NOMBRE	0.92
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	184	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Ceiba Amarilla 185				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.92
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	185	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Cristal 186				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.92

001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	186	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Los Ciruelos 187				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.92
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	187	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Barranca del Buey (El Buey) 188				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.92
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	188	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Las Truchas 189				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.92
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	189	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Pachecas 190				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.92
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	190	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Tule 191				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.92
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	191	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Saibal 192				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.92
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	192	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Barranca del Otate 193				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.92
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	193	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Laureles 194				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.92
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	194	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Colmeneros 195				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.92
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	195	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rincón de la Palma 196				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.92
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	196	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rosa Morada 197				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.92
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	197	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Chato 198				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.92
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	198	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Tejón 199				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.92
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	199	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Escondida 200				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.92
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	200	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Laguna 201				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.92
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	201	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ocote Solo (Los Ocotes) 202				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.92
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	202	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Las Trojas 203				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.92
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	203	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Pinzán Dulce 204				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.92
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	204	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Aguililla (La Aguililla) 205				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.92
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	205	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Fundiciones (Fundición) 206				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.92
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	206	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Capulinar 207				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.92
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	207	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Gachupines 208				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.92
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	208	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Frijolar 209				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.92
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	209	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ceiba Prieta 210				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.92
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	210	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Aguacate 211				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.92

001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	211	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Fresnitos (Los Fresnillos) 212				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.92
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	212	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Bajareque 213				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.92
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	213	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cuahulotera 214				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.92
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	214	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Dos Arroyos (Los Arroyos) 215				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.92
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	215	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Nopales 216				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.92
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	216	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Abujitas (La Abujita) 217				
001	217	001	SIN NOMBRE	0.92
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	217	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Aforador 218				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.92
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	218	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Aguacate 219				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.92
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	219	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Arroyo Verde 220				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.92
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	220	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Azastio 221				
001	221	001	SIN NOMBRE	0.92
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	221	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Balcón 222				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.92
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	222	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Barranca del Pinzán 223				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.92
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	223	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Brasiles 224				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.92
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	224	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Juntas [Rancho] 225				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.92
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	225	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Campana 226				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.92
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	226	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Catana 227				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.92
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	227	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

La Cañada 228				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.92
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	228	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Chavellacas 229				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.92
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	229	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Cimientos 230				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.92
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	230	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Ciudad 231				
001	231	001	SIN NOMBRE	0.92
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	231	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cañita 232				
001	232	001	SIN NOMBRE	0.92
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	232	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cruz de Oate 233				
001	233	001	SIN NOMBRE	0.92
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	233	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cruz Agua Fría (La Cruz) 234				
001	234	001	SIN NOMBRE	0.92
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	234	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Cuajilote 235				
001	235	001	SIN NOMBRE	0.92
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	235	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cuchilla de los Nanches 236				
001	236	001	SIN NOMBRE	0.92

001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	236	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Cuevas (Barranca de las Flores) 237				
001	237	001	SIN NOMBRE	0.92
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	237	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Cuevitas 238				
001	238	001	SIN NOMBRE	0.92
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	238	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cundán Grande 239				
001	239	001	SIN NOMBRE	0.92
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	239	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Desperdicio 240				
001	240	001	SIN NOMBRE	0.92
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	240	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Espinal 241				
001	241	001	SIN NOMBRE	0.92
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	241	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Fresno 242				
001	242	001	SIN NOMBRE	0.92
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	242	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Guacamayas 243				
001	243	001	SIN NOMBRE	0.92
001	24	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	2443	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Guajal 244				
001	244	001	SIN NOMBRE	0.92
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	244	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Higuera 245				
001	245	001	SIN NOMBRE	0.92
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	245	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Hoyas 246				
001	246	001	SIN NOMBRE	0.92
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	246	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Jotes 247				
001	247	001	SIN NOMBRE	0.92
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	247	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Juntas de Zihuaquio 248				
001	248	001	SIN NOMBRE	0.92
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	248	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Lagunilla 249				
001	249	001	SIN NOMBRE	0.92
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	249	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Limoncito 250				
001	250	001	SIN NOMBRE	0.92
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	250	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Lindero 251				
001	251	001	SIN NOMBRE	0.92
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	251	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesa de los Pérez 252				
001	252	001	SIN NOMBRE	0.92
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	252	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Monte Seco 253				
001	253	001	SIN NOMBRE	0.92
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	253	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Nanche 254				
001	254	001	SIN NOMBRE	0.92
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	254	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Palma 255				
001	255	001	SIN NOMBRE	0.92
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	255	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Palo Nuevo 256				
001	256	001	SIN NOMBRE	0.92
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	256	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedra de Lumbre 257				
001	257	001	SIN NOMBRE	0.92
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	257	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Piedra 258				
001	258	001	SIN NOMBRE	0.92
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	258	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Polvorín 259				
001	259	001	SIN NOMBRE	0.92
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	259	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Potrancas 260				
001	260	001	SIN NOMBRE	0.92
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	260	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ranchito 261				
001	261	001	SIN NOMBRE	0.92

001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	261	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Rincón de los Álamos 262				
001	262	001	SIN NOMBRE	0.92
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	262	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Salitre 263				
001	263	001	SIN NOMBRE	0.92
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	263	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Salsipuedes 264				
001	264	001	SIN NOMBRE	0.92
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	264	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
San Antonio 265				
001	265	001	SIN NOMBRE	0.92
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	265	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Tejería 266				
001	266	001	SIN NOMBRE	0.92
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	266	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Tejocote 267				
001	267	001	SIN NOMBRE	0.92
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	267	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Trincheras 268				
001	268	001	SIN NOMBRE	0.92
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	268	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Vado 269				
001	269	001	SIN NOMBRE	0.92
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	269	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Vaquita 270				
001	270	001	SIN NOMBRE	0.92
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	270	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ventarrón 271				
001	271	001	SIN NOMBRE	0.92
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	271	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Vergeles 272				
001	272	001	SIN NOMBRE	0.92
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	272	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Perro 273				
001	273	001	SIN NOMBRE	0.92
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	273	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Zapote (El Pachol) 274				
001	274	001	SIN NOMBRE	0.92
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	274	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Zapote 275				
001	275	001	SIN NOMBRE	0.92
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	275	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Arroyo el Viejo 276				
001	276	001	SIN NOMBRE	0.92
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	276	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Cacao 277				
001	277	001	SIN NOMBRE	0.92
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	277	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Las Trincheras 278				
001	278	001	SIN NOMBRE	0.92
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	278	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Piedra Colorada 279				
001	279	001	SIN NOMBRE	0.92
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	279	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Diamantes 280				
001	280	001	SIN NOMBRE	0.92
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	280	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Limoncito (Kilómetro Sesenta y Cinco) 281				
001	281	001	SIN NOMBRE	0.92
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	281	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Parotita 282				
001	282	001	SIN NOMBRE	0.92
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	282	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Crucero de Placeres del Oro 283				
001	283	001	SIN NOMBRE	0.92
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	283	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Tierritas Coloradas (Tierra Colorada) 284				
001	284	001	SIN NOMBRE	0.92
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	284	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Trueno 285				
001	285	001	SIN NOMBRE	0.92
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	285	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Ceibitas 286				
001	286	001	SIN NOMBRE	0.92

001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	286	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Timbiriche 287				
001	287	001	SIN NOMBRE	0.92
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	287	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Agua Fría 288				
001	288	001	SIN NOMBRE	0.92
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	288	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Calavera 289				
001	289	001	SIN NOMBRE	0.92
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	289	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Agua Fría 290				
001	290	001	SIN NOMBRE	0.92
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	290	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cerro de los García 291				
001	291	001	SIN NOMBRE	0.92
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	291	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Duraznito 292				
001	292	001	SIN NOMBRE	0.92
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	292	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa 293				
001	293	001	SIN NOMBRE	0.92
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	293	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ojo de Agua 294				
001	294	001	SIN NOMBRE	0.92
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	294	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Palancas 295				
001	295	001	SIN NOMBRE	0.92
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	295	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Pantanos 296				
001	296	001	SIN NOMBRE	0.92
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	296	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto del Cerezo 297				
001	297	001	SIN NOMBRE	0.92
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	297	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
San Francisco 298				
001	298	001	SIN NOMBRE	0.92
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	298	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca del Sereno 299				
001	299	001	SIN NOMBRE	0.92
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	299	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Aguacate 300				
001	300	001	SIN NOMBRE	0.92
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	300	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Aforación (Paso de la Puerta) 301				
001	301	001	SIN NOMBRE	0.92
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	301	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Capire 302				
001	302	001	SIN NOMBRE	0.92
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	302	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

La Lajita 303				
001	303	001	SIN NOMBRE	0.92
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	303	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Tepehuaje 304				
001	304	001	SIN NOMBRE	0.92
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	304	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Aguacate 305				
001	305	001	SIN NOMBRE	0.92
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	305	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca Honda 306				
001	306	001	SIN NOMBRE	0.92
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	306	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca de las Flores [Asoleaderos] 307				
001	307	001	SIN NOMBRE	0.92
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	307	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Bayados 308				
001	308	001	SIN NOMBRE	0.92
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	308	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Caña 309				
001	309	001	SIN NOMBRE	0.92
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	309	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Caserones 310				
001	310	001	SIN NOMBRE	0.92
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	310	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ceiba Mocha 311				
001	311	001	SIN NOMBRE	0.92

001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	311	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Chivas 312				
001	312	001	SIN NOMBRE	0.92
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	312	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Conchas 313				
001	313	001	SIN NOMBRE	0.92
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	313	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Cuirindalito 314				
001	314	001	SIN NOMBRE	0.92
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	314	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Faisán 315				
001	315	001	SIN NOMBRE	0.92
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	315	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Galeras 316				
001	316	001	SIN NOMBRE	0.92
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	316	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Lobos 317				
001	317	001	SIN NOMBRE	0.92
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	317	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mata de Otate 318				
001	318	001	SIN NOMBRE	0.92
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	318	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa del Zarzal 319				
001	319	001	SIN NOMBRE	0.92
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	319	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Oate 320				
001	320	001	SIN NOMBRE	0.92
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	320	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Palma 321				
001	321	001	SIN NOMBRE	0.92
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	321	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Palomas 322				
001	322	001	SIN NOMBRE	0.92
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	322	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Palo Dulce 323				
001	323	001	SIN NOMBRE	0.92
001	323	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	323	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Papayo 324				
001	324	001	SIN NOMBRE	0.92
001	324	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	324	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Papas 325				
001	325	001	SIN NOMBRE	0.92
001	325	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	325	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Pinabete 326				
001	326	001	SIN NOMBRE	0.92
001	326	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	326	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Manzano 327				
001	327	001	SIN NOMBRE	0.92
001	327	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	327	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Los Potrerillos 328				
001	328	001	SIN NOMBRE	0.92
001	328	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	328	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cuaislera (La Cuaixtlera) 329				
001	329	001	SIN NOMBRE	0.92
001	329	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	329	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Río del Oro 330				
001	330	001	SIN NOMBRE	0.92
001	330	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	330	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Puerto Trozado 331				
001	331	001	SIN NOMBRE	0.92
001	331	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	331	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Puerto de Hilaria 332				
001	332	001	SIN NOMBRE	0.92
001	332	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	332	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho Quintero 333				
001	333	001	SIN NOMBRE	0.92
001	333	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	333	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Río 334				
001	334	001	SIN NOMBRE	0.92
001	334	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	334	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Recreo 335				
001	335	001	SIN NOMBRE	0.92
001	335	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	335	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Santa Luz 336				
001	336	001	SIN NOMBRE	0.92

001	336	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	336	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Las Tecomacas 337				
001	337	001	SIN NOMBRE	0.92
001	337	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	337	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Los Tecomates 338				
001	338	001	SIN NOMBRE	0.92
001	338	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	338	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Catorce 339				
001	339	001	SIN NOMBRE	0.92
001	339	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	339	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Barranca de los Lirios 340				
001	340	001	SIN NOMBRE	0.92
001	340	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	340	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Los Mangos 341				
001	341	001	SIN NOMBRE	0.92
001	341	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	341	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Amores 342				
001	342	001	SIN NOMBRE	0.92
001	342	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	342	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Ocotitos 343				
001	343	001	SIN NOMBRE	0.92
001	343	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	343	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Yuca (Las Juntas) 344				
001	344	001	SIN NOMBRE	0.92
001	344	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	344	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Los Caballetes 345				
001	345	001	SIN NOMBRE	0.92
001	345	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	345	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Las Pilitas 346				
001	346	001	SIN NOMBRE	0.92
001	346	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	346	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Parota del Sesteo 347				
001	347	001	SIN NOMBRE	0.92
001	347	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	347	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Parado 348				
001	348	001	SIN NOMBRE	0.92
001	348	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	348	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Rancho de los Coyotes 349				
001	349	001	SIN NOMBRE	0.92
001	349	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	349	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ojo de Agua 350				
001	350	001	SIN NOMBRE	0.92
001	350	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	350	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ojo de Agua 351				
001	351	001	SIN NOMBRE	0.92
001	351	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	351	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Ceibita 352				
001	352	001	SIN NOMBRE	0.92
001	352	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	352	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

El Sauz 353				
001	353	001	SIN NOMBRE	0.92
001	353	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	353	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Pitero 354				
001	354	001	SIN NOMBRE	0.92
001	354	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	354	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ojo de Agua 355				
001	355	001	SIN NOMBRE	0.92
001	355	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	355	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Bálsamo 356				
001	356	001	SIN NOMBRE	0.92
001	356	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	356	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Manchón 357				
001	357	001	SIN NOMBRE	0.92
001	357	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	357	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Hacienda 358				
001	358	001	SIN NOMBRE	0.92
001	358	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	358	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho la Pila 359				
001	359	001	SIN NOMBRE	0.92
001	359	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	359	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Productora Forestal El Nevado (El Aserradero) 360				
001	360	001	SIN NOMBRE	0.92
001	360	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	360	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Guacamayas 361				
001	361	001	SIN NOMBRE	0.92

001	361	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	361	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Cañada de Jaripo 362				
001	362	001	SIN NOMBRE	0.92
001	362	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	362	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Loma Bonita (La Y de Loma Bonita) 363				
001	363	001	SIN NOMBRE	0.92
001	363	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	363	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Palma Cuata 364				
001	364	001	SIN NOMBRE	0.92
001	364	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	364	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedras de Amolar 365				
001	365	001	SIN NOMBRE	0.92
001	365	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	365	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Vacas 366				
001	366	001	SIN NOMBRE	0.92
001	366	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	366	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca Cuevas 367				
001	367	001	SIN NOMBRE	0.92
001	367	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	367	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Nogalera 368				
001	368	001	SIN NOMBRE	0.92
001	368	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	368	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Trojas 369				
001	369	001	SIN NOMBRE	0.92
001	369	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	369	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Izotes 370				
001	370	001	SIN NOMBRE	0.92
001	370	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	370	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Monte Redondo 371				
001	371	001	SIN NOMBRE	0.92
001	371	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	371	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesa de Caballos 372				
001	372	001	SIN NOMBRE	0.92
001	372	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	372	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Hinojos 373				
001	373	001	SIN NOMBRE	0.92
001	373	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	373	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesa de la Higuera 374				
001	374	001	SIN NOMBRE	0.92
001	374	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	374	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Terrero 375				
001	375	001	SIN NOMBRE	0.92
001	375	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	375	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Molinito 376				
001	376	001	SIN NOMBRE	0.92
001	376	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	376	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Lagunita 377				
001	377	001	SIN NOMBRE	0.92
001	377	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	377	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Aguacatito 378				
001	378	001	SIN NOMBRE	0.92
001	378	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	378	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Yesqueros 379				
001	379	001	SIN NOMBRE	0.92
001	379	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	379	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Quemado 380				
001	380	001	SIN NOMBRE	0.92
001	380	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	380	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Recodo 381				
001	381	001	SIN NOMBRE	0.92
001	381	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	381	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto el Cántaro 382				
001	382	001	SIN NOMBRE	0.92
001	382	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	382	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Anonitos 383				
001	383	001	SIN NOMBRE	0.92
001	383	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	383	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Pinzancito 384				
001	384	001	SIN NOMBRE	0.92
001	384	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	384	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Paraisito 385				
001	385	001	SIN NOMBRE	0.92
001	385	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	385	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Algodón 386				
001	386	001	SIN NOMBRE	0.92

001	386	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	386	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Salitrillo 387				
001	387	001	SIN NOMBRE	0.92
001	387	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	387	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Corcomeca 388				
001	388	001	SIN NOMBRE	0.92
001	388	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	388	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Patambo 389				
001	389	001	SIN NOMBRE	0.92
001	389	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	389	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Gringo 390				
001	390	001	SIN NOMBRE	0.92
001	390	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	390	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho la Ventana 391				
001	391	001	SIN NOMBRE	0.92
001	391	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	391	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Mangos 392				
001	392	001	SIN NOMBRE	0.92
001	392	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	392	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Hierba Buena 393				
001	393	001	SIN NOMBRE	0.92
001	393	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	393	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Capire 394				
001	394	001	SIN NOMBRE	0.92
001	394	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	394	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Puerto del Huizachal 395				
001	395	001	SIN NOMBRE	0.92
001	395	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	395	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Laguna 396				
001	396	001	SIN NOMBRE	0.92
001	396	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	396	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Tierras Blancas 397				
001	397	001	SIN NOMBRE	0.92
001	397	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	397	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Jericó 398				
001	398	001	SIN NOMBRE	0.92
001	398	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	398	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Pie de la Cuesta 399				
001	399	001	SIN NOMBRE	0.92
001	399	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	399	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Gloria 400				
001	400	001	SIN NOMBRE	0.92
001	400	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	400	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Nuevo Amanecer 401				
001	401	001	SIN NOMBRE	0.92
001	401	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	401	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Yesqueros 402				
001	402	001	SIN NOMBRE	0.92
001	402	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	402	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

El Crucero 403				
001	403	001	SIN NOMBRE	0.92
001	403	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	403	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Fresnito 404				
001	404	001	SIN NOMBRE	0.92
001	404	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	404	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Santa Clara (Santa Clara del Cobre) 405				
001	405	001	SIN NOMBRE	0.92
001	405	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	405	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Tabaquillo 406				
001	406	001	SIN NOMBRE	0.92
001	406	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	406	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barrio el Capire 407				
001	407	001	SIN NOMBRE	0.92
001	407	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	407	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Juan Cuadra Navarro 408				
001	408	001	SIN NOMBRE	0.92
001	408	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	408	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Amuco de Abajo Uno 409				
001	409	001	SIN NOMBRE	0.92
001	409	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	409	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Amuco de Arriba Uno 410				
001	410	001	SIN NOMBRE	0.92
001	410	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	410	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Joya 411				
001	411	001	SIN NOMBRE	0.92

001	411	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	411	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mata de Bejuco 412				
001	412	001	SIN NOMBRE	0.92
001	412	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	412	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesas del Tigre 413				
001	413	001	SIN NOMBRE	0.92
001	413	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	413	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Plan de la Piedra Parada (Plan del Cuche) 414				
001	414	001	SIN NOMBRE	0.92
001	414	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	414	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Tabascundio 415				
001	415	001	SIN NOMBRE	0.92
001	415	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	415	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Saibitas 416				
001	416	001	SIN NOMBRE	0.92
001	416	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	416	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Santamarías 417				
001	417	001	SIN NOMBRE	0.92
001	417	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	417	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Tamarindo 418				
001	418	001	SIN NOMBRE	0.92
001	418	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	418	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho los Brasiles 419				
001	419	001	SIN NOMBRE	0.92
001	419	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	419	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Alacranes 420				
001	420	001	SIN NOMBRE	0.92
001	420	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	420	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Arroyo Verde 421				
001	421	001	SIN NOMBRE	0.92
001	421	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	421	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Bálsamos 422				
001	422	001	SIN NOMBRE	0.92
001	422	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	422	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barrio Nuevo 423				
001	423	001	SIN NOMBRE	0.92
001	423	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	423	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto las Calandrias 424				
001	424	001	SIN NOMBRE	0.92
001	424	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	424	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Campamento (El Sobaco) 425				
001	425	001	SIN NOMBRE	0.92
001	425	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	425	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Carrizito 426				
001	426	001	SIN NOMBRE	0.92
001	426	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	426	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cuesta de la Riata 427				
001	427	001	SIN NOMBRE	0.92
001	427	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	427	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

La Dicha 428				
001	428	001	SIN NOMBRE	0.92
001	428	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	428	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Escondida 429				
001	429	001	SIN NOMBRE	0.92
001	429	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	429	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Barrera [Estación de Microondas] 430				
001	430	001	SIN NOMBRE	0.92
001	430	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	430	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Explotación Minera 431				
001	431	001	SIN NOMBRE	0.92
001	431	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	431	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Fraguas de Zihuaquio 432				
001	432	001	SIN NOMBRE	0.92
001	432	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	432	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Huijules 433				
001	433	001	SIN NOMBRE	0.92
001	433	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	433	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Jilguero 434				
001	434	001	SIN NOMBRE	0.92
001	434	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	434	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Lampacitos 435				
001	435	001	SIN NOMBRE	0.92
001	435	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	435	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Magueyes 436				
001	436	001	SIN NOMBRE	0.92

001	436	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	436	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa 437				
001	437	001	SIN NOMBRE	0.92
001	437	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	437	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa Blanca 438				
001	438	001	SIN NOMBRE	0.92
001	438	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	438	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Mesitas 439				
001	439	001	SIN NOMBRE	0.92
001	439	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	439	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Parota Quemada 440				
001	440	001	SIN NOMBRE	0.92
001	440	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	440	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Piedra de la Iglesia 441				
001	441	001	SIN NOMBRE	0.92
001	441	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	441	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Porvenir 442				
001	442	001	SIN NOMBRE	0.92
001	442	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	442	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto del Aire (El Mirador) 443				
001	443	001	SIN NOMBRE	0.92
001	443	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	443	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Puerto de las Ollas 444				
001	444	001	SIN NOMBRE	0.92
001	444	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	444	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto de Vista Hermosa 445				
001	445	001	SIN NOMBRE	0.92
001	445	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	445	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto el Arrastradero 446				
001	446	001	SIN NOMBRE	0.92
001	446	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	446	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Ranchito 447				
001	447	001	SIN NOMBRE	0.92
001	447	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	447	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Celso Díaz Molina 448				
001	448	001	SIN NOMBRE	0.92
001	448	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	448	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Tejocote (Rancho Manuel Flores D.) 449				
001	449	001	SIN NOMBRE	0.92
001	449	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	449	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Silleta 450				
001	450	001	SIN NOMBRE	0.92
001	450	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	450	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Unidad Habitacional Carlos Román Celis 451				
001	451	001	SIN NOMBRE	0.92
001	451	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	451	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Vinatita 452				
001	452	001	SIN NOMBRE	0.92
001	452	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	452	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Ninguno [Vivero] 453				
001	453	001	SIN NOMBRE	0.92
001	453	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	453	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Zapotito 454				
001	454	001	SIN NOMBRE	0.92
001	454	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	454	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Casa Blanca 455				
001	455	001	SIN NOMBRE	0.92
001	455	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	455	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Ceiba de los Herreros 456				
001	456	001	SIN NOMBRE	0.92
001	456	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	456	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Charco del Plátano 457				
001	457	001	SIN NOMBRE	0.92
001	457	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	457	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Vizcaíno 458				
001	458	001	SIN NOMBRE	0.92
001	458	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	458	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Curva 459				
001	459	001	SIN NOMBRE	0.92
001	459	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	459	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Piñuela 460				
001	460	001	SIN NOMBRE	0.92
001	460	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	460	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho Cantarranas 461				
001	461	001	SIN NOMBRE	0.92

001	461	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	461	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho del Parado (La Cuahulotera) 462				
001	462	001	SIN NOMBRE	0.92
001	462	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	462	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Puente Mocho 463				
001	463	001	SIN NOMBRE	0.92
001	463	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	463	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Timbre 464				
001	464	001	SIN NOMBRE	0.92
001	464	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	464	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Adelfa 465				
001	465	001	SIN NOMBRE	0.92
001	465	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	465	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Águila 466				
001	466	001	SIN NOMBRE	0.92
001	466	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	466	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Aguacatera 467				
001	467	001	SIN NOMBRE	0.92
001	467	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	467	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Borbollón 468				
001	468	001	SIN NOMBRE	0.92
001	468	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	468	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Canoas 469				
001	469	001	SIN NOMBRE	0.92
001	469	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	469	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Carricito 470				
001	470	001	SIN NOMBRE	0.92
001	470	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	470	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Ceiba Blanca (La Saiba) 471				
001	471	001	SIN NOMBRE	0.92
001	471	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	471	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Ciénega 472				
001	472	001	SIN NOMBRE	0.92
001	472	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	472	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cañas Viejas 473				
001	473	001	SIN NOMBRE	0.92
001	473	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	473	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Chongo (Los Pinos Cuates) 474				
001	474	001	SIN NOMBRE	0.92
001	474	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	474	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Esperanza 475				
001	475	001	SIN NOMBRE	0.92
001	475	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	475	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Espinitos 476				
001	476	001	SIN NOMBRE	0.92
001	476	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	476	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Entremedio 477				
001	477	001	SIN NOMBRE	0.92
001	477	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	477	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Las Fraguas 478				
001	478	001	SIN NOMBRE	0.92
001	478	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	478	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Huerta 479				
001	479	001	SIN NOMBRE	0.92
001	479	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	479	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Juntas 480				
001	480	001	SIN NOMBRE	0.92
001	480	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	480	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Lampacitos 481				
001	481	001	SIN NOMBRE	0.92
001	481	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	481	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Limoncitos 482				
001	482	001	SIN NOMBRE	0.92
001	482	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	482	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Limón 483				
001	483	001	SIN NOMBRE	0.92
001	483	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	483	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Lajita 484				
001	484	001	SIN NOMBRE	0.92
001	484	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	484	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Mesa de Cuarta 485				
001	485	001	SIN NOMBRE	0.92
001	485	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	485	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Magueycitos (La Escondida) 486				
001	486	001	SIN NOMBRE	0.92

001	486	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	486	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Manguito 487				
001	487	001	SIN NOMBRE	0.92
001	487	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	487	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Mesa de Yesqueros 488				
001	488	001	SIN NOMBRE	0.92
001	488	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	488	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Mesa 489				
001	489	001	SIN NOMBRE	0.92
001	489	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	489	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Mirador 490				
001	490	001	SIN NOMBRE	0.92
001	490	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	490	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Ordeña 491				
001	491	001	SIN NOMBRE	0.92
001	491	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	491	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Puerto de la Trampa 492				
001	492	001	SIN NOMBRE	0.92
001	492	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	492	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Las Playitas 493				
001	493	001	SIN NOMBRE	0.92
001	493	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	493	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Puerto de los Nopales 494				
001	494	001	SIN NOMBRE	0.92
001	494	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	494	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Triunfo 495				
001	495	001	SIN NOMBRE	0.92
001	495	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	495	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Gallo 496				
001	496	001	SIN NOMBRE	0.92
001	496	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	496	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Acapulquito [Restaurante] 497				
001	497	001	SIN NOMBRE	0.92
001	497	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	497	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Barco (El Calentano) 498				
001	498	001	SIN NOMBRE	0.92
001	498	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	498	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
San Pedro 499				
001	499	001	SIN NOMBRE	0.92
001	499	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	499	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Sauz 500				
001	500	001	SIN NOMBRE	0.92
001	500	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	500	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
El Zarzal 501				
001	501	001	SIN NOMBRE	0.92
001	501	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	501	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Saucitos 502				
001	502	001	SIN NOMBRE	0.92
001	502	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	502	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92

El Tejamanil 503				
001	503	001	SIN NOMBRE	0.92
001	503	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	503	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
Tepehuaje 504				
001	504	001	SIN NOMBRE	0.92
001	504	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	504	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE SIN NOMBRE	0.92
La Viborita 505				
001	505	001	SIN NOMBRE	0.92
001	505	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	505	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Zarza 506				
001	506	001	SIN NOMBRE	0.92
001	506	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	506	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Corralitos 507				
001	507	001	SIN NOMBRE	0.92
001	507	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	507	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Encanto 508				
001	508	001	SIN NOMBRE	0.92
001	508	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	508	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Lajita 509				
001	509	001	SIN NOMBRE	0.92
001	509	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	509	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Patacua 510				
001	510	001	SIN NOMBRE	0.92
001	510	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	510	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Soyamiche 511				
001	511	001	SIN NOMBRE	0.92

001	511	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	511	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Magueycitos 512				
001	512	001	SIN NOMBRE	0.92
001	512	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	512	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Zapotera 513				
001	513	001	SIN NOMBRE	0.92
001	513	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	513	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Cerrito Miramar 514				
001	514	001	SIN NOMBRE	0.92
001	514	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	514	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Barranca del Cafetal 515				
001	515	001	SIN NOMBRE	0.92
001	515	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	515	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Colmena 516				
001	516	001	SIN NOMBRE	0.92
001	516	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	516	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedras Negras 517				
001	517	001	SIN NOMBRE	0.92
001	517	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	517	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Puerto Alegre 518				
001	518	001	SIN NOMBRE	0.92
001	518	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	518	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Balanza 519				
001	519	001	SIN NOMBRE	0.92
001	519	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

001	519	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Florida 520				
001	520	001	SIN NOMBRE	0.92
001	520	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	520	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Pozos 521				
001	521	001	SIN NOMBRE	0.92
001	521	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	521	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Cimientillos 522				
001	522	001	SIN NOMBRE	0.92
001	522	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	522	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Barro 523				
001	523	001	SIN NOMBRE	0.92
001	523	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	523	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Olvido 524				
001	524	001	SIN NOMBRE	0.92
001	524	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	524	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Parotas 525				
001	525	001	SIN NOMBRE	0.92
001	525	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	525	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Fronterita 526				
001	526	001	SIN NOMBRE	0.92
001	526	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	526	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Las Casitas 527				
001	527	001	SIN NOMBRE	0.92
001	527	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	527	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

Santa María 528				
001	528	001	SIN NOMBRE	0.92
001	528	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	528	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Sierrita 529				
001	529	001	SIN NOMBRE	0.92
001	529	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	529	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Limoncito 530				
001	530	001	SIN NOMBRE	0.92
001	530	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	530	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho el Tepamo 531				
001	531	001	SIN NOMBRE	0.92
001	531	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	531	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Era 532				
001	532	001	SIN NOMBRE	0.92
001	532	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	532	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Colonia Vicente Guerrero 533				
001	533	001	SIN NOMBRE	0.92
001	533	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	533	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Rincón 534				
001	534	001	SIN NOMBRE	0.92
001	534	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	534	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Piedras Grandes 535				
001	535	001	SIN NOMBRE	0.92
001	535	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	535	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
El Limoncito 536				
001	536	001	SIN NOMBRE	0.92

001	536	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	536	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
La Ciénega 537				
001	537	001	SIN NOMBRE	0.92
001	537	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	537	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Los Horcones 538				
001	538	001	SIN NOMBRE	0.92
001	538	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	538	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Plan del Capire 539				
001	539	001	SIN NOMBRE	0.92
001	539	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	539	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92
Rancho la Mesa de Pueblo Viejo (Rancho del Viejo) 540				
001	540	001	SIN NOMBRE	0.92
001	540	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
001	540	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.92

III.-TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HABITACIONAL

PRECARIA

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.59
	ECONÓMICA	HAB	1.63
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.76
	REGULAR	HAD	2.01
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.17
	BUENA	HAF	2.47
	MUY BUENA	HAG	3.36
	LUJO	HAH	5.23

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos

irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en sectores de tipo popular o medio bajo. Se localiza en sectores periféricos o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en sectores específicos o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o

colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachadas, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachadas, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico minimalista, edificaciones que se diferencian de las demás por su alto nivel de confort y elegancia. Tienen diseños únicos y diferentes; innovadores en cualquier sentido. Sus espacios son radiantes y completamente delicados. Los materiales que son usados para su construcción deben ser de excelente calidad y los acabados de la estructura deben ser perfectos. Debe contar con todos sus servicios: que haya una temperatura adecuada, buenas conexiones de red (teléfono, internet, televisión), un clima de tranquilidad y sin contaminación sónica, la domótica entra a formar parte de las características principales.

Cuentan con numerosas comodidades: Piscina, cancha, sala de cine, gimnasio, jardín, sauna, sala de juego y reuniones, salón de fiestas, y todo esto, obviamente, privado y exclusivo. Tienen una entrada inmensa, con una (o varias) escaleras espectaculares, que lleven a los demás pisos, son de gran espacio y estilo abierto, con todo lo relacionado a la última tecnología, ya sean electrodomésticos, sistemas de seguridad, televisores, computadoras y otros.

COMERCIAL

ECONÓMICA

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.64
	REGULAR	COB	2.18
	BUENA	COC	2.55
	MUY BUENA	COD	3.83
	LUJO	COE	8.69
	DEPARTAMENTAL	COF	9.77

Edificaciones ubicadas en sectores populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en sectores populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican

normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad, elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, andadores y áreas de servicio al público con buenos acabados, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . (UMA)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	0.98
	LIGERA	INB	2.28
	MEDIANA	INC	2.71
	PESADA	IND	6.73

INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas

por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	14.00
	ESCUELA	EQB	8.35

	OFICINAS	EQC	12.10
	ESTACIONAMIENTO	EQD	10.23
	HOSPITAL	EQE	8.40
	HOTEL REGULAR	EQF	16.29
	HOTEL BUENO	EQG	18.55
	HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	21.38
	HOTEL DE 5 ESTRELLAS	EQI	23.68
	HOTEL DE GRAN LUJO	EQJ	28.36
	RESTAURANTES	EQK	13.77
	BARES	EQL	16.52
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	9.77
	MERCADO	EQN	9.73

EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS

Construcciones que incluyen cuartos con baño privado, materiales de buenos

acabados, restaurante, bar, alberca pequeña, estacionamiento, salas de reuniones, instalación de internet y aire acondicionado, cómodas habitaciones con baño propio.

HOTEL DE 5 ESTRELLAS

Construcciones con instalaciones de alta calidad y una variedad de servicios, como elevadores, instalaciones de internet, cable, teléfono y aire acondicionado en todas sus áreas, amplio estacionamiento, salas de reuniones, salones de fiesta, restaurantes, bares, gimnasio, alberca, amplias y cómodas habitaciones con baño, ubicados en áreas exclusivas.

HOTEL DE GRAN LUJO

Construcciones con instalaciones de excelente calidad, con materiales importados y finos acabados, que brindan altos estándares de comodidad y calidad, cuenta con más de un restaurante, amplios estacionamientos, albercas, bares, gimnasio, salones de fiesta, salas de conferencias, canchas de tenis, campos de golf, spa, saunas, habitaciones amplias con acabados elegantes en plafón, y una variedad de servicios como cable, instalación de internet, aire acondicionado y se encuentran ubicados en áreas exclusivas.

RESTAURANTES

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
ESPECIALES	ALBERCA	ESA	8.40
	BARDA	ESB	9.23
	CANCHAS	ESC	16.29
	COBERTIZO	ESD	18.13
	ELEVADOR	ESE	20.05

ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHA

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

COBERTIZO

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

ELEVADOR

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios de gran tamaño como, hoteles edificios de oficinas, de departamentos, tiendas departamentales, de autoservicio.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS POR UNIDAD	ING	48.89
	FOSAS SEPTICAS POR UNIDAD	INH	21.73
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	INI	32.60
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	INK	34.76
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	INL	39.11

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con

paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SÉPTICAS

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZOS DE ABSORCION

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, productos procedentes de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

POZOS ARTESIANOS

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPOS DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza. Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² .
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERAS	ELA	2.33
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	3.37
	PLANTA DE EMERGENCIA	ELC	4.34

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERAS

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² . (UMA)
		CONSTRUCCION	

OBRAS COMPLEMENTARIAS	AREAS JARDINADAS	OBJ	4.45
	PALAPAS	OBK	4.50
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	OBL	4.62
	PERGOLAS	OBM	4.67
	FUENTES	OBN	4.89
	RIEGO POR ASPERSION O GOTEO	OBO	5.17

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

PERGOLAS

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas

a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

FUENTES

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

RIEGO POR ASPERSION O GOTEO

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los

principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **MXG/PM/ILI2023/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, la C. Aceadeth Rocha Ramírez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MXG/PM/TV2023/047/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1128/2022** de fecha **13 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos,

carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas zonas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y

análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 11.86 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 2.92%.

Cabe mencionar que se considera una tasa de 7.00 al millar anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0001	Xochistlahuaca
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0002	El Carmen
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0003	Cerro Bronco
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0004	Cerro Verde

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0005	Cozoyoapan
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0006	Guadalupe Victoria
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0007	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0008	San Miguel Tejalpan
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0009	La Soledad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0010	Rancho del Cura Tejería
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0011	Plan Maguey II
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0012	Cabeza de Arroyo Nuevo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0014	El Santiago
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0015	Plan de Pierna
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0016	Los Liros
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0017	Arroyo Chivo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0018	Plan Lagarto
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0019	Arroyo Jícara
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0020	La Ciénega
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0021	Arroyo Grande
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0022	Junta de Arroyo Grande
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0023	Arroyo Montaña
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0024	Arroyo Pájaro
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0025	Arroyo Guacamaya Uno
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0026	Rancho del Cura Ejido
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0030	Lindavista
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0031	Barrio San José
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0032	Arroyo Mujer Uno

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0033	Rincón Pochota
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0034	Cruz Podrida
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0035	Arroyo Tronco
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0036	Arroyo Cera
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0040	Arroyo Cola de Cuije
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0043	Arroyo Gusano Sur
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0044	Arroyo Limón Norte
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0045	Arroyo Naranja
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0048	Arroyo Parotas
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0049	Arroyo Patio
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0050	Arroyo Platanar
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0051	Arroyo Sangre
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0052	Arroyo Seco
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0053	Arroyo Tigre
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0054	Arroyo Totole Uno
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0056	Bajada Tierra Colorada
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0058	Arroyo Yerbasantá
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0059	Cabeza de Arroyo Granizo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0061	Cabeza de Ciénega
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0062	Cañada del Guayabo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0063	Cabeza de Arroyo Limón
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0064	Cerro Cenizas
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0065	Cerro de Piedra Regada
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0069	Plan de Arroyo Limón

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0070	Llano del Carmen
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0071	Llano Grande (Arroyo Pila)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0075	Loma Nanche del Zorro
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0077	Mojoneras Setenta y Cuatro
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0078	Loma del Rayo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0079	Piedra de Sepulcro (Piedra Sepultada)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0080	Plan de los Muertos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0081	Colonia Progreso
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0082	Rancho Cornelio López (Arroyo Chacale)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0084	Rancho Viejo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0086	La Joya de Piedra (Barrio San Antonio)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0087	Arroyo Juste
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0088	Arroyo Blanquillo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0090	Arroyo Copal
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0091	Arroyo Gente
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0092	Arroyo Lodo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0093	Arroyo Mujer Dos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0095	Arroyo Pato
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0096	Cerro Cajón
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0097	Loma Lucero
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0098	Piedra Pesada
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0102	Tierra Colorada

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0104	Junta de Arroyo Blanquillo (Rancho Librado Ramos)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0107	Cabeza de Arroyo Caballo (Arroyo Caballo)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0108	Cerro Heno
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0110	Cumbre de San José
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0111	Plan de Ocote
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0112	San Marcos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0113	Arroyo Totole
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0114	Piedra Letra
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0117	Manantial Mojarra
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0118	Arroyo Redes
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0119	Loma de Piedra Azul
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0120	Parota Quemada
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0121	Arroyo Pará
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0122	Arroyo Platanar Verón
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0124	Cruz de Piedra Blanca
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0125	Rancho las Tortolitas
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0126	Colonia Cerro Nanche
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0128	Luis Donald Colosio Murrieta
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0129	Colonia Renacimiento
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0130	Colonia San Francisco
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0131	Plan Maguey I
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0133	Rancho Rey Sandoval Francisco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0134	Crucero de Caminos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0135	Juan Rocha Reyes
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0136	Rancho Florencio Librado
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0137	Guadalupe Victoria II
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0141	Plan del Carrizo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0142	Arroyo Chacale Segundo
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0144	Arroyo de Coacoyul
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0145	Arroyo Frijol
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0147	Ciénega Pochota
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0149	La Ciénega
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0150	La Parota
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0151	Pie de Cerro Verde
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0152	Tres Cerritos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0153	Plan de Tigre (Cabeza de Arroyo Tronco)
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0154	Arroyo Rancho del Cura
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0155	Arroyo Pájaro Dos
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0162	Cabeza de Arroyo Guacamaya [Criaderos de Peces]
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0163	Arroyo Guacamaya II
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0164	Cabeza de Arroyo Lagarto
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0168	Juntas de Arroyo Patio
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0169	Cabeza de Arroyo Naranja

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0171	Colonia Piedra del Sol
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0172	Colonia Zacatepec
12	Guerrero	71	Xochistlahuaca	0173	Cabeza de Arroyo Lucero

SEPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción,

señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MXG/PM/TV2023/047/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1128/2022** de fecha **13 de octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, señala en su iniciativa que se mantendrán las mismas tasas de 7 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en

impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, con un descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; para el caso de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, para lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2022, para que el incremento del próximo año 2023 sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	20.00
000	2	Terrenos de Humedad.	16.00
000	3	Terrenos de Temporal.	14.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	14.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	9.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	9.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

BARRIOS Y COLONIAS DE LA LOCALIDAD DE XOCHISTLAHUACA

SECTOR	COLONIA /BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	Calle Benito Juárez	0.94
001	001	002	Calle Guadalupe Victoria	0.94
001	001	003	Calle Vicente Guerrero	0.94
001	001	004	Calle Agustín de Iturbide	0.94
001	001	005	Calle Reforma	0.94
001	001	006	Calle Hidalgo	0.94
001	001	007	Calle Aldama	0.94
001	001	008	Calle Morelos	0.94
001	001	009	Calle del Panteón	0.94
001	001	010	Calle Glorieta	0.94
001	001	011	Calle Eugenio Tapia	0.85
001	001	012	Calle Ignacio Allende	0.85
001	001	013	Calle Cuauhtémoc	0.85
001	001	014	Calle Constitución	0.85
001	001	015	Calle Niños Héroes	0.85
001	001	016	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.85
001	001	017	Calle José Domingo Valtierra	0.85
COLONIA:002 BARRIO COZOYOAPAN				
001	002	001	Calle Progreso	0.75
001	002	002	Calle Agustín Ramírez	0.75
001	002	003	Calle Dr. Cazo	0.75
001	002	004	Calle Cuauhtémoc	0.75
001	002	005	Calle Vasco de Quiroga	0.75
001	002	006	Calle Matamoros	0.75
001	002	007	Calle Ignacio Zaragoza	0.75
001	002	008	Calle Francisco Sarabia	0.75
001	002	009	Calle López Mateos	0.75
001	002	010	Calle Motolinea	0.75
001	002	011	Calle Vicente Guerrero	0.75
001	002	012	Calle Ignacio Manuel Altamirano	0.75
001	002	013	Calle 2 de Abril	0.75
COLONIA:003 COLONIA CRUZ LARGA				

001	003	001	Sin nombre	0.66
001	003	002	Andador sin nombre	0.66
001	003	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:004 COLONIA CAMPO AEREO				
001	004	001	Sin nombre	0.66
001	004	002	Andador sin nombre	0.66
001	004	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:005 COLONIA CABEZA DE CHIVO				
001	005	001	Sin nombre	0.66
001	005	002	Andador sin nombre	0.66
001	005	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:006 COLONIA BARRIO VIEJO				
001	006	001	Sin nombre	0.66
001	006	002	Andador sin nombre	0.66
001	006	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:007 COLONIA PRIMERA SECCION				
001	007	001	Sin nombre	0.66
001	007	002	Andador sin nombre	0.66
001	007	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:008 COLONIA LA MIRA				
001	008	001	Sin nombre	0.66
001	008	002	Andador sin nombre	0.66
001	008	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:009 COLONIA TEPITO				
001	009	001	Sin nombre	0.66
001	009	002	Andador sin nombre	0.66
001	009	003	Todas las calles	0.66
COLONIA:010 COLONIA CRUZ VERDE				
001	010	001	Sin nombre	0.66
001	010	002	Andador sin nombre	0.66
001	010	003	Todas las calles	0.66

COLONIA:011 COLONIA BENIGNO LOPEZ				
001	011	001	Sin nombre	0.66
001	011	002	Andador sin nombre	0.66
001	011	003	Todas las calles	0.66

LOCALIDADES				
SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
Localidad 012: El Carmen				
001	012	001	Sin nombre	0.61
001	012	002	Andador sin nombre	0.61
001	012	003	Todas las calles	0.61
Localidad 013: Cerro Bronco				
001	013	001	Sin nombre	0.61
001	013	002	Andador sin nombre	0.61
001	013	003	Todas las calles	0.61
Localidad 014: Cerro Verde				
001	014	001	Sin nombre	0.61
001	014	002	Andador sin nombre	0.61
001	014	003	Todas las calles	0.61
Localidad 015: Guadalupe Victoria				
001	015	001	Sin nombre	0.61
001	015	002	Andador sin nombre	0.61
001	015	003	Todas las calles	0.61
Localidad 016: Plan de Guadalupe				
001	016	001	Sin nombre	0.61
001	016	002	Andador sin nombre	0.61
001	016	003	Todas las calles	0.61
Localidad 017 San Miguel Tejalpa				
001	017	001	Sin nombre	0.61

001	017	002	Andador sin nombre	0.61
001	017	003	Todas las calles	0.61
Localidad 018: La Soledad				
001	018	001	Sin nombre	0.61
001	018	002	Andador sin nombre	0.61
001	018	003	Todas las calles	0.61
Localidad 019: Rancho del Cura Tejería				
001	019	001	Sin nombre	0.61
001	019	002	Andador sin nombre	0.61
001	019	003	Todas las calles	0.61
Localidad 020: Plan Maguey II				
001	020	001	Sin nombre	0.61
001	020	002	Andador sin nombre	0.61
001	020	003	Todas las calles	0.61
Localidad 021: Cabeza de Arroyo Nuevo				
001	021	001	Sin nombre	0.61
001	021	002	Andador sin nombre	0.61
001	021	003	Todas las calles	0.61
Localidad 022: El Santiago				
001	022	001	Sin nombre	0.61
001	022	002	Andador sin nombre	0.61
001	022	003	Todas las calles	0.61
Localidad 023: Plan de Pierna				
001	023	001	Sin nombre	0.61
001	023	002	Andador sin nombre	0.61
001	023	003	Todas las calles	0.61
Localidad 024: Los Liros				
001	024	001	Sin nombre	0.61
001	024	002	Andador sin nombre	0.61
001	024	003	Todas las calles	0.61
Localidad 025: Arroyo Chivo				
001	025	001	Sin nombre	0.61
001	025	002	Andador sin nombre	0.61
001	025	003	Todas las calles	0.61
Localidad 026: Plan Lagarto				
001	026	001	Sin nombre	0.61

001	026	002	Andador sin nombre	0.61
001	026	003	Todas las calles	0.61
Localidad 027: Arroyo Jícara				
001	027	001	Sin nombre	0.61
001	027	002	Andador sin nombre	0.61
001	027	003	Todas las calles	0.61
Localidad 028: La Ciénega				
001	028	001	Sin nombre	0.61
001	028	002	Andador sin nombre	0.61
001	028	003	Todas las calles	0.61
Localidad 029: Arroyo Grande				
001	029	001	Sin nombre	0.61
001	029	002	Andador sin nombre	0.61
001	029	003	Todas las calles	0.61
Localidad 030: Arroyo Montaña				
001	030	001	Sin nombre	0.61
001	030	002	Andador sin nombre	0.61
001	030	003	Todas las calles	0.61
Localidad 031: Arroyo Pájaro				
001	031	001	Sin nombre	0.61
001	031	002	Andador sin nombre	0.61
001	031	003	Todas las calles	0.61
Localidad 032: Arroyo Guacamaya Uno				
001	032	001	Sin nombre	0.61
001	032	002	Andador sin nombre	0.61
001	032	003	Todas las calles	0.61
Localidad 033: Rancho del Cura Ejido				
001	033	001	Sin nombre	0.61
001	033	002	Andador sin nombre	0.61
001	033	003	Todas las calles	0.61
Localidad 034: Linda Vista				
001	034	001	Sin nombre	0.61
001	034	002	Andador sin nombre	0.61
001	034	003	Todas las calles	0.61
Localidad 035: Barrio San José				
001	035	001	Sin nombre	0.61

001	035	002	Andador sin nombre	0.61
001	035	003	Todas las calles	0.61
Localidad 036: Arroyo Mujer Uno				
001	036	001	Sin nombre	0.61
001	036	002	Andador sin nombre	0.61
001	036	003	Todas las calles	0.61
Localidad 037: Rincón Pochota				
001	037	001	Sin nombre	0.61
001	037	002	Andador sin nombre	0.61
001	037	003	Todas las calles	0.61
Localidad 038: Cruz Podrida				
001	038	001	Sin nombre	0.61
001	038	002	Andador sin nombre	0.61
001	038	003	Todas las calles	0.61
Localidad 039: Arroyo Tronco				
001	039	001	Sin nombre	0.61
001	039	002	Andador sin nombre	0.61
001	039	003	Todas las calles	0.61
Localidad 040: Arroyo Cera				
001	040	001	Sin nombre	0.61
001	040	002	Andador sin nombre	0.61
001	040	003	Todas las calles	0.61
Localidad 041: Arroyo Cuije				
001	041	001	Sin nombre	0.61
001	041	002	Andador sin nombre	0.61
001	041	003	Todas las calles	0.61
Localidad 042: Arroyo Gusano Sur				
001	042	001	Sin nombre	0.61
001	042	002	Andador sin nombre	0.61
001	042	003	Todas las calles	0.61
Localidad 043: Arroyo Limón Norte				
001	043	001	Sin nombre	0.61
001	043	002	Andador sin nombre	0.61
001	043	003	Todas las calles	0.61
Localidad 044: Arroyo Naranja				
001	044	001	Sin nombre	0.61

001	044	002	Andador sin nombre	0.61
001	044	003	Todas las calles	0.61
Localidad 045: Arroyo Parotas				
001	045	001	Sin nombre	0.61
001	045	002	Andador sin nombre	0.61
001	045	003	Todas las calles	0.61
Localidad 046: Arroyo Patio				
001	046	001	Sin nombre	0.61
001	046	002	Andador sin nombre	0.61
001	046	003	Todas las calles	0.61
Localidad 047: Arroyo Platanar				
001	047	001	Sin nombre	0.61
001	047	002	Andador sin nombre	0.61
001	047	003	Todas las calles	0.61
Localidad 048: Arroyo Sangre				
001	048	001	Sin nombre	0.61
001	048	002	Andador sin nombre	0.61
001	048	003	Todas las calles	0.61
Localidad 049: Arroyo Seco				
001	049	001	Sin nombre	0.61
001	049	002	Andador sin nombre	0.61
001	049	003	Todas las calles	0.61
Localidad 050: Arroyo Tigre				
001	050	001	Sin nombre	0.61
001	050	002	Andador sin nombre	0.61
001	050	003	Todas las calles	0.61
Localidad 051: Arroyo Totole Uno				
001	051	001	Sin nombre	0.61
001	051	002	Andador sin nombre	0.61
001	051	003	Todas las calles	0.61
Localidad 052: Bajada Tierra Colorada				
001	052	001	Sin nombre	0.61
001	052	002	Andador sin nombre	0.61
001	052	003	Todas las calles	0.61
Localidad 053: Arroyo Yervasanta				
001	053	001	Sin nombre	0.61

001	053	002	Andador sin nombre	0.61
001	053	003	Todas las calles	0.61
Localidad 054: Cabeza de Arroyo Granizo				
001	054	001	Sin nombre	0.61
001	054	002	Andador sin nombre	0.61
001	054	003	Todas las calles	0.61
Localidad 055: Cabeza de Ciénega				
001	055	001	Sin nombre	0.61
001	055	002	Andador sin nombre	0.61
001	055	003	Todas las calles	0.61
Localidad 056: Cañada del Guayabo				
001	056	001	Sin nombre	0.61
001	056	002	Andador sin nombre	0.61
001	056	003	Todas las calles	0.61
Localidad 057: Cabeza de Arroyo Limón				
001	057	001	Sin nombre	0.61
001	057	002	Andador sin nombre	0.61
001	057	003	Todas las calles	0.61
Localidad 058: Cerro Cenizas				
001	058	001	Sin nombre	0.61
001	058	002	Andador sin nombre	0.61
001	058	003	Todas las calles	0.61
Localidad 059: Cerro de Piedra Regada				
001	059	001	Sin nombre	0.61
001	059	002	Andador sin nombre	0.61
001	059	003	Todas las calles	0.61
Localidad 060: Plan de Arroyo Limón				
001	060	001	Sin nombre	0.61
001	060	002	Andador sin nombre	0.61
001	060	003	Todas las calles	0.61
Localidad 061: Llano del Carmen				
001	061	001	Sin nombre	0.61
001	061	002	Andador sin nombre	0.61
001	061	003	Todas las calles	0.61
Localidad 062: Llano Grande (Arroyo Pila)				
001	062	001	Sin nombre	0.61

001	062	002	Andador sin nombre	0.61
001	062	003	Todas las calles	0.61
Localidad 063: Loma Nanche del Zorro				
001	063	001	Sin nombre	0.61
001	063	002	Andador sin nombre	0.61
001	063	003	Todas las calles	0.61
Localidad 064: Mojoneras Setenta y Cuatro				
001	064	001	Sin nombre	0.61
001	064	002	Andador sin nombre	0.61
001	064	003	Todas las calles	0.61
Localidad 065: Loma del Rayo				
001	065	001	Sin nombre	0.61
001	065	002	Andador sin nombre	0.61
001	065	003	Todas las calles	0.61
Localidad 066: Piedra del Sepulcro (Piedra Sepultada)				
001	066	001	Sin nombre	0.61
001	066	002	Andador sin nombre	0.61
001	066	003	Todas las calles	0.61
Localidad 067: Plan de los Muertos				
001	067	001	Sin nombre	0.61
001	067	002	Andador sin nombre	0.61
001	067	003	Todas las calles	0.61
Localidad 068: Colonia Progreso				
001	068	001	Sin nombre	0.61
001	068	002	Andador sin nombre	0.61
001	068	003	Todas las calles	0.61
Localidad 069: Rancho Cornelio López (Arroyo Chacale)				
001	069	001	Sin nombre	0.61
001	069	002	Andador sin nombre	0.61
001	069	003	Todas las calles	0.61
Localidad 070: Rancho Viejo				
001	070	001	Sin nombre	0.61
001	070	002	Andador sin nombre	0.61
001	070	003	Todas las calles	0.61
Localidad 071: La Joya de Piedra (Barrio San Antonio)				
001	071	001	Sin nombre	0.61

001	071	002	Andador sin nombre	0.61
001	071	003	Todas las calles	0.61
Localidad 072: Arroyo Juste				
001	072	001	Sin nombre	0.61
001	072	002	Andador sin nombre	0.61
001	072	003	Todas las calles	0.61
Localidad 073: Arroyo Blanquillo				
001	073	001	Sin nombre	0.61
001	073	002	Andador sin nombre	0.61
001	073	003	Todas las calles	0.61
Localidad 074: Arroyo Copal				
001	074	001	Sin nombre	0.61
001	074	002	Andador sin nombre	0.61
001	074	003	Todas las calles	0.61
Localidad 075: Arroyo Gente				
001	075	001	Sin nombre	0.61
001	075	002	Andador sin nombre	0.61
001	075	003	Todas las calles	0.61
Localidad 076: Arroyo Mujer Dos				
001	076	001	Sin nombre	0.61
001	076	002	Andador sin nombre	0.61
001	076	003	Todas las calles	0.61
Localidad 077: Arroyo Pato				
001	077	001	Sin nombre	0.61
001	077	002	Andador sin nombre	0.61
001	077	003	Todas las calles	0.61
Localidad 078: Cerro Cajón				
001	078	001	Sin nombre	0.61
001	078	002	Andador sin nombre	0.61
001	078	003	Todas las calles	0.61
Localidad 079: Loma Lucero				
001	079	001	Sin nombre	0.61
001	079	002	Andador sin nombre	0.61
001	079	003	Todas las calles	0.61
Localidad 080: Piedra Pesada				
001	080	001	Sin nombre	0.61

001	080	002	Andador sin nombre	0.61
001	080	003	Todas las calles	0.61
Localidad 081: Tierra Colorada				
001	081	001	Sin nombre	0.61
001	081	002	Andador sin nombre	0.61
001	081	003	Todas las calles	0.61
Localidad 082: Junta de Arroyo Blanquillo (Rancho Librado Ramos)				
001	082	001	Sin nombre	0.61
001	082	002	Andador sin nombre	0.61
001	082	003	Todas las calles	0.61
Localidad 083: Cabeza de Arroyo Caballo (Arroyo Caballo)				
001	083	001	Sin nombre	0.61
001	083	002	Andador sin nombre	0.61
001	083	003	Todas las calles	0.61
Localidad 084: Cerro Heno				
001	084	001	Sin nombre	0.61
001	084	002	Andador sin nombre	0.61
001	084	003	Todas las calles	0.61
Localidad 085: Cumbre de San José				
001	085	001	Sin nombre	0.61
001	085	002	Andador sin nombre	0.61
001	085	003	Todas las calles	0.61
Localidad 086: Plan de Ocote				
001	086	001	Sin nombre	0.61
001	086	002	Andador sin nombre	0.61
001	086	003	Todas las calles	0.61
Localidad 087: San Marcos				
001	087	001	Sin nombre	0.61
001	087	002	Andador sin nombre	0.61
001	087	003	Todas las calles	0.61
Localidad 088: Arroyo Totole				
001	088	001	Sin nombre	0.61
001	088	002	Andador sin nombre	0.61
001	088	003	Todas las calles	0.61
Localidad 089: Piedra Letra				
001	089	001	Sin nombre	0.61

001	089	002	Andador sin nombre	0.61
001	089	003	Todas las calles	0.61
Localidad 090: Manantial Mojarra				
001	090	001	Sin nombre	0.61
001	090	002	Andador sin nombre	0.61
001	090	003	Todas las calles	0.61
Localidad 091: Loma de Piedra Azul				
001	091	001	Sin nombre	0.61
001	091	002	Andador sin nombre	0.61
001	091	003	Todas las calles	0.61
Localidad 092: Parota Quemada				
001	092	001	Sin nombre	0.61
001	092	002	Andador sin nombre	0.61
001	092	003	Todas las calles	0.61
Localidad 093: Arroyo Pará				
001	093	001	Sin nombre	0.61
001	093	002	Andador sin nombre	0.61
001	093	003	Todas las calles	0.61
Localidad 094: Arroyo Platanar Verón				
001	094	001	Sin nombre	0.61
001	094	002	Andador sin nombre	0.61
001	094	003	Todas las calles	0.61
Localidad 095: Cruz de Piedra Blanca				
001	095	001	Sin nombre	0.61
001	095	002	Andador sin nombre	0.61
001	095	003	Todas las calles	0.61
Localidad 096: Rancho las Tortolitas				
001	096	001	Sin nombre	0.61
001	096	002	Andador sin nombre	0.61
001	096	003	Todas las calles	0.61
Localidad 097: Colonia Cerro Nanche				
001	097	001	Sin nombre	0.61
001	097	002	Andador sin nombre	0.61
001	097	003	Todas las calles	0.61
Localidad 098: Luis Donald Colosio Murrieta				
001	098	001	Sin nombre	0.61

001	098	002	Andador sin nombre	0.61
001	098	003	Todas las calles	0.61
Localidad 099: Colonia Renacimiento				
001	099	001	Sin nombre	0.61
001	099	002	Andador sin nombre	0.61
001	099	003	Todas las calles	0.61
Localidad 100: Colonia San Francisco				
001	100	001	Sin nombre	0.61
001	100	002	Andador sin nombre	0.61
001	100	003	Todas las calles	0.61
Localidad 101: Plan Maguey I				
001	101	001	Sin nombre	0.61
001	101	002	Andador sin nombre	0.61
001	101	003	Todas las calles	0.61
Localidad 102: Rancho Rey Sandoval Francisco				
001	102	001	Sin nombre	0.61
001	102	002	Andador sin nombre	0.61
001	102	003	Todas las calles	0.61
Localidad 103: Crucero de Caminos				
001	103	001	Sin nombre	0.61
001	103	002	Andador sin nombre	0.61
001	103	003	Todas las calles	0.61
Localidad 104: Juan Rocha Reyes				
001	104	001	Sin nombre	0.61
001	104	002	Andador sin nombre	0.61
001	104	003	Todas las calles	0.61
Localidad 105: Rancho Florencio Librado				
001	105	001	Sin nombre	0.61
001	105	002	Andador sin nombre	0.61
001	105	003	Todas las calles	0.61
Localidad 106: Guadalupe Victoria II				
001	106	001	Sin nombre	0.61
001	106	002	Andador sin nombre	0.61
001	106	003	Todas las calles	0.61
Localidad 107: Plan del Carrizo				
001	107	001	Sin nombre	0.61

001	107	002	Andador sin nombre	0.61
001	107	003	Todas las calles	0.61
Localidad 108: Arroyo Chacale Segundo				
001	108	001	Sin nombre	0.61
001	108	002	Andador sin nombre	0.61
001	108	003	Todas las calles	0.61
Localidad 109: Arroyo del Coacoyul				
001	109	001	Sin nombre	0.61
001	109	002	Andador sin nombre	0.61
001	109	003	Todas las calles	0.61
Localidad 110: Arroyo Frijol				
001	110	001	Sin nombre	0.61
001	110	002	Andador sin nombre	0.61
001	110	003	Todas las calles	0.61
Localidad 111: Ciénega Pochota				
001	111	001	Sin nombre	0.61
001	111	002	Andador sin nombre	0.61
001	111	003	Todas las calles	0.61
Localidad 112: La Ciénega				
001	112	001	Sin nombre	0.61
001	112	002	Andador sin nombre	0.61
001	112	003	Todas las calles	0.61
Localidad 113: La Parota				
001	113	001	Sin nombre	0.61
001	113	002	Andador sin nombre	0.61
001	113	003	Todas las calles	0.61
Localidad 114: Pie de Cerro Verde				
001	114	001	Sin nombre	0.61
001	114	002	Andador sin nombre	0.61
001	114	003	Todas las calles	0.61
Localidad 115: Tres Cerritos				
001	115	001	Sin nombre	0.61
001	115	002	Andador sin nombre	0.61
001	115	003	Todas las calles	0.61
Localidad 116: Plan de Tigre (Cabeza de Arroyo Tronco)				
001	116	001	Sin nombre	0.61

001	116	002	Andador sin nombre	0.61
001	116	003	Todas las calles	0.61
Localidad 117: Arroyo Rancho del Cura				
001	117	001	Sin nombre	0.61
001	117	002	Andador sin nombre	0.61
001	117	003	Todas las calles	0.61
Localidad 118: Arroyo Pájaro Dos				
001	118	001	Sin nombre	0.61
001	118	002	Andador sin nombre	0.61
001	118	003	Todas las calles	0.61
Localidad 119: Cabeza de Arroyo Guacamaya (Criaderos de Peces)				
001	119	001	Sin nombre	0.61
001	119	002	Andador sin nombre	0.61
001	119	003	Todas las calles	0.61
Localidad 120: Arroyo Guacamaya II				
001	120	001	Sin nombre	0.61
001	120	002	Andador sin nombre	0.61
001	120	003	Todas las calles	0.61
Localidad 121: Cabeza de Arroyo Lagarto				
001	121	001	Sin nombre	0.61
001	121	002	Andador sin nombre	0.61
001	121	003	Todas las calles	0.61
Localidad 122: Juntas de Arroyo Patio				
001	122	001	Sin nombre	0.61
001	122	002	Andador sin nombre	0.61
001	122	003	Todas las calles	0.61
Localidad 123: Cabeza de Arroyo Naranja				
001	123	001	Sin nombre	0.61
001	123	002	Andador sin nombre	0.61
001	123	003	Todas las calles	0.61
Localidad 124: Colonia Piedra del Sol				
001	124	001	Sin nombre	0.61
001	124	002	Andador sin nombre	0.61
001	124	003	Todas las calles	0.61
Localidad 125: Colonia Zacatepec				
001	125	001	Sin nombre	0.61

001	125	002	Andador sin nombre	0.61
001	125	003	Todas las calles	0.61
Localidad 126: Cabeza de Arroyo Lucero				
001	126	001	Sin nombre	0.61
001	126	002	Andador sin nombre	0.61
001	126	003	Todas las calles	0.61

III.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto

sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de

block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.57
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.86
	REGULAR	HAD	1.35
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.50
	BUENA	HAF	1.70
	MUY BUENA	HAG	2.27
	LUJO	HAH	2.43

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.94
	REGULAR	COB	1.42
	BUENA	COC	2.41
	MUY BUENA	COD	2.70
	LUJO	COE	2.92
	DEPARTAMENTAL	COF	3.17

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y

aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	1.16
	LIGERA	INB	2.63
	MEDIANA	INC	2.90
	PESADA	IND	3.40

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Xochistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 11 de octubre de 2022, el Ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Zapotitlán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-4/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la

Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 05 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de siete votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número 5290/MZT/2022, de 04 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que mediante oficio número SFA/SI/CGC/1051/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **“informarle que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de*

valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del

*Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **9.78 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.04 %**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera Municipal y localidades en el sector catastral 001, a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Colonias
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Centro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santa Cecilia
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Calvario
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Peligro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Ahuehuate
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Porvenir
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santo Niño
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	003	Ahuixotitla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	005	Ayotoxtla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	010	San Miguel Cuixapa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	013	Escalerilla Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	015	Huiztlatzala
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	016	Ixtlahuazaca
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	021	Tamaloya
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	043	Tres Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	046	Vista Hermosa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	055	Cerro Verde
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	060	Laguna Membrillo
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	106	San Miguel Cuixapa Norte
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	120	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	130	San Juan
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	068	Piedra Ancha
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	071	Piedra Pinta
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	080	Las Minas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	081	Rio San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	115	El Sombrerito
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	123	Linda Vista
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	125	El Sauce
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	126	San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	128	El Fresno
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	129	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	132	Santa Cruz

SÉPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 4.01 a 5.00 -----	0.94	De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán dependiendo la vida útil y edad de las mismas.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	Muy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} \quad ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **5290/MZT/2022**, fechado el **04 de Octubre de 2022**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1051/2022** de fecha **07 de Octubre de 2022**, emite contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”** Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

“En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.”

Que los contribuyentes del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y serán del 5 al millar anual, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

“ARTICULO QUINTO”.- “Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en

cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.”

Que en el análisis de la propuesta, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas debían ajustarse acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	130.19
000	2	Terrenos de Humedad.	130.19

000	3	Terrenos de Temporal.	53.26
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.47
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	29.59
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	130.19
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	130.19

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIAS	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001 Centro				
001	001	001	Sin nombre	0.97
001	001	001	Andador sin nombre	0.97
001	001	001	Todas las calles	0.97
002 Santa Cecilia				
001	002	001	Sin nombre	0.97
001	002	001	Andador sin nombre	0.97
001	002	001	Todas las calles	0.97
003 El Calvario				
001	003	001	Sin nombre	0.97
001	003	001	Andador sin nombre	0.97
001	003	001	Todas las calles	0.97
004 El Peligro				
001	004	001	Sin nombre	0.97
001	004	001	Andador sin nombre	0.97

001	004	001	Todas las calles	0.97
005 El Ahuehuate				
001	005	001	Sin nombre	0.97
001	005	001	Andador sin nombre	0.97
001	005	001	Todas las calles	0.97
006 El Porvenir				
001	006	001	Sin nombre	0.97
001	006	001	Andador sin nombre	0.97
001	006	001	Todas las calles	0.97
007 Santo Niño				
001	007	001	Sin nombre	0.97
001	007	001	Andador sin nombre	0.97
001	007	001	Todas las calles	0.97
COMUNIDADES				
008 Ahuixotitla				
001	008	001	Sin nombre	0.48
001	008	001	Andador sin nombre	0.48
001	008	001	Todas las calles	0.48
009 Ayototla				
001	009	001	Sin nombre	0.48
001	009	001	Andador sin nombre	0.48
001	009	001	Todas las calles	0.48
010 San Miguel Cuixapa				
001	010	001	Sin nombre	0.48
001	010	001	Andador sin nombre	0.48
001	010	001	Todas las calles	0.48

011 Escalerilla lagunas				
001	011	001	Sin nombre	0.48
001	011	001	Andador sin nombre	0.48
001	011	001	Todas las calles	0.48
012 Huiztlatzala				
001	012	001	Sin nombre	0.48
001	012	001	Andador sin nombre	0.48
001	012	001	Todas las calles	0.48
013 Ixtlahuazaca				
001	013	001	Sin nombre	0.48
001	013	001	Andador sin nombre	0.48
001	013	001	Todas las calles	0.48
014 Tamaloya				
001	014	001	Sin nombre	0.48
001	014	001	Andador sin nombre	0.48
001	014	001	Todas las calles	0.48
015 Tres lagunas				
001	015	001	Sin nombre	0.48
001	015	001	Andador sin nombre	0.48
001	015	001	Todas las calles	0.48
016 Vista hermosa				
001	016	001	Sin nombre	0.48
001	016	001	Andador sin nombre	0.48
001	016	001	Todas las calles	0.48
017 Laguna membrillo				
001	017	001	Sin nombre	0.48
001	017	001	Andador sin nombre	0.48
001	017	001	Todas las calles	0.48

018 San miguel cuixapa norte				
001	018	001	Sin nombre	0.48
001	018	001	Andador sin nombre	0.48
001	018	001	Todas las calles	0.48
019 Villa de Guadalupe				
001	019	001	Sin nombre	0.48
001	019	001	Andador sin nombre	0.48
001	019	001	Todas las calles	0.48
020 San juan				
001	020	001	Sin nombre	0.48
001	020	001	Andador sin nombre	0.48
001	020	001	Todas las calles	0.48
003 DELEGACIONES				
021 Piedra ancha				
001	021	001	Sin nombre	0.48
001	021	001	Andador sin nombre	0.48
001	021	001	Todas las calles	0.48
022 Piedra pinta				
001	022	001	Sin nombre	0.48
001	022	001	Andador sin nombre	0.48
001	022	001	Todas las calles	0.48
023 Las minas				
001	023	001	Sin nombre	0.48
001	023	001	Andador sin nombre	0.48
001	023	001	Todas las calles	0.48
024 Rio san marcos				
001	024	001	Sin nombre	0.48
001	024	001	Andador sin nombre	0.48

001	024	001	Todas las calles	0.48
025 El sombrero				
001	025	001	Sin nombre	0.48
001	025	001	Andador sin nombre	0.48
001	025	001	Todas las calles	0.48
026 Linda vista				
001	026	001	Sin nombre	0.48
001	026	001	Andador sin nombre	0.48
001	026	001	Todas las calles	0.48
027 El sauce				
001	027	001	Sin nombre	0.48
001	027	001	Andador sin nombre	0.48
001	027	001	Todas las calles	0.48
028 San marcos				
001	028	001	Sin nombre	0.48
001	028	001	Andador sin nombre	0.48
001	028	001	Todas las calles	0.48
029 El fresno				
001	029	001	Sin nombre	0.48
001	029	001	Andador sin nombre	0.48
001	029	001	Todas las calles	0.48
030 Plan de Guadalupe				
001	030	001	Sin nombre	0.48
001	030	001	Andador sin nombre	0.48
001	030	001	Todas las calles	0.48
031 Santa cruz				
001	031	001	Sin nombre	0.48
001	031	001	Andador sin nombre	0.48

001	031	001	Todas las calles	0.48
-----	-----	-----	------------------	------

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos

o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y

molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.71
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina

galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	2.96

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Zapotitlán Tablas**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2022.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.